

Lima, viernes 31 de octubre de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10406

www.elperuano.com.pe

382511

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.J. N° 074-2008 UE008-PMDE-PCM.-** Designan responsable de la elaboración y mantenimiento del portal de internet del Programa de Modernización y Descentralización del Estado **382513**

**Res. N° 054-2008-PCM/SD.-** Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" - "MANRIOCACHI" en el Registro de Mancomunidades Municipales **382513**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0981-2008-AG.-** Encargan funciones de Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del INRENA **382514**

**R.M. N° 0982-2008-AG.-** Aceptan renuncia de asesora del Despacho Ministerial **382515**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 500-2008-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del Callao para ser destinada a la contratación de personal y cubrir gastos operativos **382515**

##### INTERIOR

**R.M. N° 1068-2008-IN/1601.-** Autorizan viaje de Inspectora de Migraciones a Bolivia para participar en el II Taller - Proyecto Cuenta Satélite de Turismo para la Comunidad Andina **382516**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 484-2008-MIMDES.-** Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote **382517**

**R.M. N° 486-2008-MIMDES.-** Designan Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio **382517**

**Res. N° 033-2008-PRE/CONADIS.-** Aprueban Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS **382517**

##### PRODUCE

**R.M. N° 767-2008-PRODUCE.-** Designan miembros de la Sala Especializada de Industria del Comité de Apelación de Sanciones **382518**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 1253-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a El Salvador para realizar coordinaciones previas a la participación de delegación peruana en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno **382519**

##### SALUD

**R.M. N° 773-2008/MINSA.-** Designan Asesor de la Oficina General de Administración del Ministerio **382520**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 786-2008-MTC/02.-** Exoneran a Proviás Nacional de proceso de selección para la contratación del servicio general de sustitución y reparación del cable principal y de los otros afectados del Puente Pizana **382520**

**R.M. N° 805-2008-MTC/03.-** Declaran nulidad de la R.V.M. N° 1102-2007-MTC/03 **382524**

**R.V.M. N° 664-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Piura **382525**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Inv. ODICMA N° 147-2007-CALLAO.-** Destituyen a Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao **382527**

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**RR. Adms. N°s. 212 y 213-2008-P-PJ.-** Instauran procesos administrativos disciplinarios a servidores de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de Lambayeque **382528**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**RR. Adms. N°s. 406 y 410-2008-P-CSJL/PJ.-** Designan magistrados provisionales, suplentes y titular en la Corte Superior de Justicia de Lima **382530**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 045-2008-BCRP.-** Modifican la lista de entidades autorizadas a participar en las operaciones de compra con compromiso de recompra de valores establecida en la Circular N° 015-2006-BCRP **382532**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**DEFENSORIA  
DEL PUEBLO**

**Res. N° 031-2008/DP.-** Dan por concluida encargatura de funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas y encargan funciones de Asesor II de la Primera Adjuntía **382532**

**Res. N° 032-2008/DP.-** Designan Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo y le encargan funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas **382533**

**Anexo Res. N° 029-2008/DP.-** Organigrama General de la Defensoría del Pueblo **382535**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 148-2008-J/ONPE.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de computadoras para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008 **382536**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1441-2008-MP-FN.-** Disponen que las Fiscalías Provinciales Penales de Turno, Familia, Mixtas y de Prevención del Delito a nivel nacional desarrollen actividades de educación, información e intervención penal en instituciones educativas y centros comerciales, en temas de prevención y erradicación de productos pirotécnicos **382537**

**Res. N° 1446-2008-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia formulada contra magistrados por su actuación como Vocales de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por presunto delito de prevaricato **382537**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 10590-2008.-** Autorizan a la EDPYME ALTERNATIVA la apertura de oficinas especiales móviles en distritos de las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque **382539**

**Res. N° 10591-2008.-** Autorizan inscripción de Consultora Norte Asesores & Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **382540**

**Circular N° EEL-1-2008.-** Circular referida a la presentación de Información Financiera y complementaria de las Empresas en Liquidación **382540**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 266-2008-R.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de carnés universitarios para estudiantes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **382544**

**Res. N° 0384-2008-C.U.-** Modifican el TUPA de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **382544**

**Res. N° 1098-08-R.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de diplomas infalsificables de Grado de Bachiller y Títulos Profesionales, Tinta y Tampón para la Universidad Nacional del Callao **382545**

**Res. N° 1397.-** Designan Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL - UNI **382546**

**Res. N° 2087-2008-UNSAAC.-** Autorizan emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **382546**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES  
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**Acuerdo N° 303/2008.TC-S3.-** Declaran no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio Aniceto Hermanos Ingenieros **382547**

**Acuerdo N° 317/2008.TC-S3.-** Declaran no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Arquitecto **382548**

**Res. N° 2632-2008-TC-S3.-** Sancionan a Berucci S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **382549**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**R.J. N° 427-2008-INDECI.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía satelital **382551**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES  
PRESTADORAS DE SALUD**

**Res. N° 056-2008-SEPS/CD.-** Aprueban el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud **382553**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Acuerdo N° 121-2008-GRU/CR.-** Exoneran de proceso de selección el arrendamiento de local para el funcionamiento de diversas oficinas **382558**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Ordenanza N° 117-MDLCH.-** Crean la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurigancho - Chosica - CAMDLCH **382558**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 416-MSB** **382559**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Acuerdo N° 052.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **382560**

**D.A. N° 030.-** Designan integrantes de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores **382561**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**D.A. N° 006-2008-MDLP.-** Conforman el Consejo Educativo Municipal de La Perla CEM-LP **382561**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MORROPON CHULUCANAS**

**Acuerdo N° 272-2008-MPM-CH.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble que será destinado a la construcción del local del Servicio de Seguridad Ciudadana **382562**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**

**Acuerdo N° 094-2008-CO.-** Autorizan al Alcalde tomar las decisiones pertinentes ante la situación de desabastecimiento inminente en la contratación de alquiler de maquinaria pesada para la construcción de carretera **382564**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y**

**Acuerdo N° 135-2008-MDCH.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de predio para la construcción de la Casa de la Juventud **382565**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA**

**Ordenanza N° 009-2008-MDM.-** Establecen disposiciones para la regularización de la conducción de puestos en los Mercados de Abastos de la Asociación San Pedro y Virgen de las Mercedes **382566**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SOLOCO**

**Acuerdo N° 003-2008-MDS/PCH/RA.-** Exoneran de proceso de selección la ejecución del Proyecto de Obra "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Soloco - Lolto - Cruce Daguas, Distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas" **382567**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN FRANCISCO DE  
ASIS DE YARUSYACAN**

**Acuerdo N° 031-2008-MDSFAY/A.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de profesional quien se hará cargo de la elaboración de expedientes para el Margesí de Bienes de la Municipalidad **382569**

**Acuerdo N° 032-2008-MDSFAY/A.-** Autorizan viaje de Alcalde y Regidora a Ecuador para participar en el "I Encuentro Municipal Ecuatoriano - Peruano" **382570**

Descargado desde [www.eiperuano.com.pe](http://www.eiperuano.com.pe)

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan responsable de la elaboración y mantenimiento del portal de internet del Programa de Modernización y Descentralización del Estado**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 074-2008 UE008-PMDE-PCM**

Lima, 23 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad, promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la Información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el marco de la norma precitada se designó, mediante Resolución Jefatural N° 008-2008 UE008-PMDE-PCM, de fecha 15 de febrero del 2008, se designó al Sr. José Armando Calderón Valenzuela, como responsable de la elaboración y mantenimiento del Portal de Internet del Programa de Modernización y Descentralización del Estado - PMDE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 047-2008 UE008-PMDE-PCM, de fecha 25 de julio de 2008, se designó a la Srta. Margarita Apolonia Segura Sanabria, como responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, en el Programa de Modernización y Descentralización del Estado;

Que, habiéndose producidos cambios en la organización del PMDE, resulta necesario designar al nuevo responsable de la elaboración y mantenimiento del Portal de Internet del Programa de Modernización y Descentralización del Estado, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a la Srta. Ofelia Ydida Davila Montenegro como responsable de la elaboración y mantenimiento del Portal de Internet del Programa de Modernización y Descentralización del Estado, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la entidad, en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dejándose sin efecto la designación del Sr. José Armando Calderón Valenzuela efectuada mediante Resolución Jefatural N° 008-2008 UE008-PMDE-PCM.

Regístrese y comuníquese

VÍCTOR PAÚL SHIGUIYAMA  
Coordinador General  
Programa de Modernización y  
Descentralización del Estado

272120-1

**Disponen inscripción de la  
"Mancomunidad Municipal Río Cachi"  
- "MANRIOCACHI" en el Registro de  
Mancomunidades Municipales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 054-2008-PCM/SD**

Lima, 27 de octubre de 2008

**VISTOS:**

El Oficio N° 001-2008-PCD-MANRIOCACHI/AYAC, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdo de Concejo N° 026-2008-MDA/AYAC de la Municipalidad Distrital de Acocro, Acuerdo de Concejo N° 038-2008-MDCH/A de la Municipalidad Distrital de Chiara, Acuerdo de Concejo N° 283-2008-MDSJB/AYAC de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Acuerdo de Concejo N° 044-2008-MDT/CM de la Municipalidad Distrital de Tambillo, Acta de Constitución, Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" - "MANRIOCACHI" y el Informe N° 048-2008-PCM-SD/MIRA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, en el artículo 2°, define a ésta como el acuerdo

de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029 establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo señalar su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se abrió el Registro de Mancomunidades Municipales y se aprobó su reglamento, estableciéndose los requisitos para la inscripción de éstas;

Que, mediante el oficio de vistos, los Señores Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Acocro, Chiara, San Juan Bautista y Tambillo, en la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, solicitan la inscripción de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI";

Que, el Informe Técnico de vistos, contiene información sobre fines, principios y objetivos; diagnóstico y composición; aspecto legal, poblacional, económico y vías de comunicación; utilidad de la mancomunidad para el desarrollo territorial, en gestiones financieras, servicios públicos, competitividad, y ejecución de planes, programas y proyectos; y propuesta de estructura; que en su conjunto justifican la viabilidad técnica para su constitución;

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, las Municipalidades Distritales de Acocro, Chiara, San Juan Bautista y Tambillo, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI";

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI", aprobado mediante Acta de Constitución de vistos por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad, señala como fines de la misma los siguientes: a) Promover el desarrollo sostenible de la circunscripción territorial de los municipios mancomunados; b) Cooperación intermunicipal de mutuo acuerdo en el marco de la mancomunidad municipal; y, c) Prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal. Asimismo, se han definido los siguientes objetivos: a) Impulsar, generar políticas y acciones de desarrollo sostenible en las circunscripciones territoriales de las municipalidades integrantes de la mancomunidad, en el marco de la Ley de la Mancomunidad Municipal; b) Promover, gestionar, y ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible de la Mancomunidad Municipal en salud, educación, turismo, agricultura, artesanía, cultura, comunicación vial, electricidad, infraestructura de riego, urbanismo, y la pequeña y micro empresa; c) Lograr mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos locales a través del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal, los procesos de integración y desarrollo económico local; d) Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores y otras entidades educativas públicas y privadas; e) Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social, turístico y cultural; y f) Conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante las distintas fuentes;

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI", contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, condiciones para la admisión, renuncia y separación de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; de este modo, se ha dado cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, de conformidad

a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a la Solicitud de Inscripción, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdos de Concejo, Acta de Constitución y Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI", se ha cumplido con lo establecido por los principios, objetivos y requisitos mencionados en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 29029, y con lo dispuesto en el artículo 4°, de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe N° 048-2008-PCM-SD/MIRA, procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI"; integrada por las Municipalidades Distritales de Acocro, Chiara, San Juan Bautista y Tambillo, en la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI", como sigue:

- Presidente: Salomón Hugo Aedo Mendoza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- Secretario de Actas: Auberto Morote Enciso, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acocro.
- Secretario de Economía: Juan Rubén Ayala Bautista, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiara.
- Fiscal: Arturo Quispe Solórzano, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambillo.

**Artículo 3°.- Registro de Anexos**

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Río Cachi" – "MANRIOCACHI", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Independientemente de ello, el estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán sujetarse a las demás normas aplicables, conforme sea necesario.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd).

**Artículo 5°.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO  
 Secretario de Descentralización

271077-1

**AGRICULTURA**

**Encargan funciones de Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del INRENA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0981-2008-AG.**

Lima, 29 de octubre de 2008

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)



**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente, de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que es necesario cubrir dicha plaza;

Que, mediante Oficio N° 1157-2008-INRENA-J, el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA propone se encargue las funciones inherentes al mencionado cargo a Germán Sandoval Bonilla y solicita la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia injustificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar, a partir de la fecha, las funciones inherentes al cargo de Gerente de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, del Ministerio de Agricultura a GERMÁN SANDOVAL BONILLA, con retención de su cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

**271865-1**

**Aceptan renuncia de asesora del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0982-2008-AG**

Lima, 30 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2008-AG, de fecha 14 de enero de 2008, se designó a la señora Rosario Isabel Díaz Ramírez como asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Rosario Isabel Díaz Ramírez al cargo de asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

**271869-1**

**ENERGIA Y MINAS**

**Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del Callao para ser destinada a la contratación de personal y cubrir gastos operativos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 500-2008-MEM/DM**

Lima, 28 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se establecieron los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital, Servicio de la Deuda y los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos. En la respectiva Ley, se han previsto recursos presupuestales para el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, y en la Trigésima Octava Disposición Final, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales que sean necesarias, para fortalecer las capacidades de gestión, a fin de ejercer adecuadamente las funciones en materia minero energética en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobaron los Planes de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año 2007, el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, mediante RSD N° 003-2007-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

**SEGUNDA PREPUBLICACIÓN**

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA**

El Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo, mediante el cual se modifica el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM; el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), por el plazo de siete (07) días calendario.

Las personas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico ([rcamborda@minem.gob.pe](mailto:rcamborda@minem.gob.pe)) o remitirlas por escrito a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

los Gobiernos Regionales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia;

Que, mediante RSD N° 025-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, Normas para la Efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante RSD N° 029-2007-PCM/SD, se resuelve acreditar las funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos al Gobierno Regional del Callao, al haber cumplido con los requisitos específicos mínimos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, se establece que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, en virtud a las normas citadas y a efecto de que el Gobierno Regional realice el desarrollo de las competencias y funciones transferidas en forma adecuada, se ha suscrito el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao siendo necesario efectuar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 54 000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para que el Gobierno Regional precitado pueda asumir los gastos de contratación de profesionales hasta por un monto de S/. 48 000,00 (CUARENTA Y OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y de S/. 6 000, 00 (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para cubrir gastos operativos;

Que, la Oficina de Presupuesto del Pliego Institucional ha emitido opinión y certificación de la existencia del crédito presupuestario suficiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Directiva N° 003-2007-EF/76.01-Directiva para la Ejecución Presupuestaria y la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 de la previsión presupuestaria trimestral mensualizada (PPTM) y la aprobación del calendario de compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales;

Con la opinión favorable de la Directora de Presupuesto y el V° B° del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la transferencia financiera por la suma de S/. 54 000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados con cargo al Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2008; a favor del Gobierno Regional del Callao para ser destinada a la contratación de personal y cubrir gastos operativos con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa de la Gerencia de Desarrollo o del Órgano encargado de ejercer las competencias en materia minero - energéticas descritas en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los Recursos, materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para los fines descritos en el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao, quedando prohibido que dicho Gobierno Regional efectúe anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos.

**Artículo 3°.-** La transferencia financiera a que se refiere los artículos precedentes se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
PROGRAMA :	006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA :	0005 Supervisión y Coordinación Superior

ACTIVIDAD :	1 000110 Conducción y Orientación Superior
CATEGORÍA DEL GASTO :	5 GASTOS CORRIENTES
GRUPO GENÉRICO DEL GASTO :	4 Otros Gastos Corrientes

La ejecución de los recursos autorizados mediante la transferencia financiera, materia de la presente Resolución, está sujeta a los Calendarios de Compromisos que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentra previstos en el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao.

**Artículo 5°.-** La Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, será responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

271691-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de Inspectora de Migraciones a Bolivia para participar en el II Taller - Proyecto Cuenta Satélite de Turismo para la Comunidad Andina

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1068-2008-IN/1601

Lima, 29 de octubre del 2008

VISTO, el Oficio N° 3376-2008-IN-1601 de fecha 29 de octubre de 2008, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 29 de octubre de 2008, remitido por el Sr. Víctor Navalpotro Laina, Director del Centro de Formación de la Cooperación Española - AECID, indicando que en el marco de las acciones previstas para el proyecto Cuenta Satélite de Turismo para la Comunidad Andina, se ha previsto la realización del II Taller, el cual contará con la participación del Instituto de Estadística de España (INE) y las Plataformas Interinstitucionales de los Países Miembro, a realizarse del 3 al 6 de noviembre en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, cuyos gastos como pasajes, hotel y viáticos serán cubiertos con fondos de la fuente de cooperación internacional AECID;

Que, mediante Informe N° 49-2008-IN-1601-DG, de fecha 29 octubre 2008, el Director General de Migraciones y Naturalización, se dirige al Viceministro del Interior, a fin de informarle el costo-beneficio en relación a la participación en el II Taller - Proyecto Cuenta Satélite de Turismo para la Comunidad, donde considera que la participación activa del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Migraciones, en el Grupo de Trabajo Multisectorial es de vital importancia, pues contribuiremos al éxito de dicho trabajo al brindar data de calidad que se genera diariamente en nuestros Puestos de Control Migratorio y Fronterizo. Por lo que designa la participación de la Ingeniera Soledad Adela Canaza Espejo en las actividades de dicho Grupo de Trabajo;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viajes al extranjero para concurrir a conferencia y otros; siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 que regula las autorizaciones de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2004-IN - que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y



Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicio a la Inspectora de Migraciones Ingeniera Soledad Adela Canaza Espejo, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, sin costo alguno para el Estado, del 3 al 6 de noviembre del 2008, a fin de que participe en el II Taller - Proyecto Cuenta Satélite de Turismo para la Comunidad Andina a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REMIGIO HERNANI MELONI  
Ministro del Interior

272082-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2008-MIMDES

Lima, 30 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 899-2006-MIMDES de fecha 21 de diciembre de 2006, se designó, entre otros, a la señora ANA MARIA LOZANO RODRIGUEZ, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en riesgo, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha la designación de la señora ANA MARIA LOZANO RODRIGUEZ, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 899-2006-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

272079-1

### Designan Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 486-2008-MIMDES

Lima, 30 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, en el Manual de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES se encuentra considerado el cargo de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, cargo de libre designación o remoción por la titular del MIMDES, el cual se encuentra vacante;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la abogada PAOLA ARACELLI MUÑOZ ZAMUDIO, en el cargo de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

272080-1

### Aprueban Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 033-2008-PRE/CONADIS

Lima, 16 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo dicha norma los principios y la base legal para llevar adelante el citado proceso de modernización;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES publicado el 23 de febrero de 2007, estableció la fusión por absorción del CONADIS al MIMDES, dentro de los lineamientos de la Modernización del Estado, disponiendo que dicho proceso de fusión terminara el 24 de mayo de 2007;

Que, para ello y por mandato de la Primera Disposición Complementaria y Final de dicha norma, se dispuso la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES se modificó el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, considerando al CONADIS, dentro de su estructura orgánica, como la Dirección General de la Persona con Discapacidad; disponiendo en su Única Disposición Derogatoria, derogar entre otros, el Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y las demás disposiciones que se opongan al Decreto Supremo en mención;

Que, de acuerdo a la norma legal invocada en el párrafo anterior la Resolución de Presidencia N° 080-2006-PRE/CONADIS, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, quedó derogada;

Que, mediante la Ley N° 29146 publicada el 13 de Diciembre de 2007 se dejó sin efecto la fusión por absorción del CONADIS al MIMDES, precisándose en ella, que se encuentran plenamente vigentes los artículos 5 al 10 de la Ley N° 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad;

Que, en tal sentido, se hace necesario aprobar un nuevo Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, en el artículo 12 de la Ley N° 27050 dispone que el CONADIS está a cargo del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, estableciéndose en el Reglamento del Registro Nacional los requisitos y procedimientos para las inscripciones en los Registros Especiales;

Que, en el artículo 16 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH establece que el CONADIS cuenta con el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad encargado de registrar, compilar y procesar la información establecida en el artículo 12 de la Ley N° 27050; con tal finalidad, dicho Registro Nacional podrá organizarse en Registros Especiales, desarrollando técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 27050 establece que el CONADIS mantiene la inscripción y el registro de las organizaciones y personas naturales y jurídicas que accedan al beneficio de exoneración al pago de derechos arancelarios conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 27050, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, establece que las personas con discapacidad y las instituciones que deseen acceder al beneficio tributario previsto en el artículo 47 de la Ley N° 27050 deberán estar inscritas e identificadas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, asimismo, el artículo 62-C del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH e incorporado con Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, dispone que el CONADIS otorgará un distintivo vehicular sin costo alguno al beneficiario del parqueo especial para vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad, debiéndose incorporar un Registro Especial que contenga la base de datos de las personas que accedan al distintivo vehicular, así como el procedimiento especial tendiente al otorgamiento del citado distintivo; adicionalmente, el artículo 62-E de la norma en mención dispone que, la fundamentación de la necesidad en la solicitud se hará mediante una Constancia expedida por el CONADIS, la cual acreditará a la institución beneficiaria;

Que, por otro lado, para la estructuración del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, se debe tener en cuenta el artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2003-MTC, Reglamento de Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva, que dispone, como responsabilidad del CONADIS, abrir un registro nacional de intérpretes - traductores de lenguaje de señas, el cual será permanentemente actualizado. Podrán acceder a él todas las empresas, instituciones privadas, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y cualquier interesado;

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, los registros especiales señalados en los artículos 12, 47 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por la Ley N° 28164; el artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el Decreto Supremo N°

003-2006-MIMDES y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2003-MTC, Reglamento de Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público de distribución de radiodifusión por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva;

Que, por otro lado es necesario considera en el nuevo Reglamento del Registro Nacional, la regulación del procedimiento de inscripción y su vigencia permanente; asimismo, regular los procedimientos de actualización y/o modificación de datos del Registro, la expedición de duplicados, las rectificaciones en el contenido del Registro por error material, el procedimiento para el otorgamiento del distintivo vehicular y la expedición de la constancia a que hace referencia en el artículo 62-E del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporado con el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, así como los recursos administrativos a interponerse y el procedimiento en los casos de fallecimiento de la persona con discapacidad inscrita o de extinción de las personas jurídicas u organizaciones de hecho inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, acontecidas con posterioridad a su inscripción;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28164, concordante con lo establecido por el numeral 12.6 y 12.11 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27050, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y Otros Registros a cargo del CONADIS, que consta de IV Títulos, VII Capítulos, 22 Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, el mismo que en calidad anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Deróguese la Resolución de Presidencia N° 080-2006-PRE/CONADIS, de fecha 07 de junio de 2006, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2006, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad; así como las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Encárguese a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Registro Nacional e Investigación, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución se publicará en el portal institucional del CONADIS en el día de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO CESAR VEGA ESPEJO  
 Presidente  
 Consejo Nacional para la Integración  
 de la Persona con Discapacidad

272078-1

## PRODUCE

### Designan miembros de la Sala Especializada de Industria del Comité de Apelación de Sanciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 767-2008-PRODUCE

Lima, 29 de octubre del 2008

VISTOS: el Memorando N° 0998-2008-PRODUCE/DVI del Despacho Viceministerial de Industria y el Memorando N° 4062-2008-PRODUCE/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Informe N° 219-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,



aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, el Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción es el órgano encargado de resolver, por delegación de los Viceministros de Pesquería o de Industria, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del Sector; depende administrativamente de la Secretaría General, y está constituido por dos Salas Especializadas, una en materia de Pesquería y otra en materia de Industria;

Que, la norma citada precedentemente, señala además que los miembros del Comité de Apelación de Sanciones son designados por Resolución Ministerial a propuesta de cada uno de los Viceministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2007-PRODUCE se designó a los miembros titulares y al miembro suplente, de la Sala Especializada de Industria del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, designándose como Miembro Titular y Presidenta a la abogada María Ysabel Valle Martínez; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 079-2007-PRODUCE, entre otros aspectos, se designó al abogado Jorge Luis Castillo Figueroa como Miembro Suplente de la indicada Sala;

Que, mediante el memorando de vistos, el Despacho Viceministerial de Industria comunicó a la Secretaría General que la abogada María Ysabel Valle Martínez ha presentado su renuncia al cargo de Miembro Titular y Presidenta de la Sala de Industria en mención, proponiendo en su lugar al abogado Jorge Luis Castillo Figueroa y como Miembro Suplente al abogado Guillermo Martín Rosas Bazán; por lo que resulta pertinente la emisión del acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Industria, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por la abogada María Ysabel Valle Martínez como Miembro Titular y Presidenta de la Sala Especializada de Industria del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la designación del abogado Jorge Luis Castillo Figueroa, como Miembro Suplente de la Sala Especializada de Industria del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3°.-** Designar como Miembro Titular y Presidente de la Sala Especializada de Industria del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción al abogado Jorge Luis Castillo Figueroa.

**Artículo 4°.-** Designar como Miembro Suplente de la Sala Especializada de Industria del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción al abogado Guillermo Martín Rosas Bazán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

271713-1

RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a El Salvador para realizar coordinaciones previas a la participación de delegación peruana en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1253-2008-RE

Lima, 30 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la presencia del Perú en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno a realizarse del 29 al 31 de octubre de 2008, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, se enmarca en el objetivo de la política exterior orientado a fortalecer los lazos políticos y económicos de cooperación e integración, así como la adecuada inserción del Perú entre los países que conforman los Estados Iberoamericanos;

Que, es necesario realizar las coordinaciones de los aspectos protocolares, ceremoniales y logísticos vinculados con las actividades oficiales que cumplirán los Miembros de la Delegación Oficial de la República del Perú que participarán en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Teniendo en cuenta el Memorandum (PRO) N° PRO0691/2008, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 24 de octubre de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en Misión de Avanzada, con efectividad del 28 al 30 de octubre de 2008, a fin que realice las coordinaciones de los aspectos protocolares, ceremoniales y logísticos vinculados con las actividades oficiales que cumplirán los Miembros de la Delegación Oficial de la República del Perú, en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta : Atención del Protocolo y Ceremonial de Estado y las Inmunidades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Carlos José Pareja Ríos	00.00	200.00	3+1	800.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia  
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

272085-1

**SALUD**
**Designan Asesor de la Oficina General de Administración del Ministerio**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 773-2008/MINSA**

Lima, 30 de octubre del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 766-2008/MINSA se designó al ingeniero civil Iván Jimy La Rosa Tong, en el cargo de Asesor I de la Oficina General de Administración y a la contadora pública Juana Esther Vizarrata Chía, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Salud respectivamente;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente dejar sin efecto, en todos sus extremos, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 766-2008/MINSA, quedando subsistente los demás términos de la citada resolución;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones de la Oficina General de Administración y Oficina de Logística, es necesario designar al profesional propuesto y encargar las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, al Director Ejecutivo de Economía de la citada Oficina General;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto, en todos sus extremos, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 766-2008/MINSA, quedando subsistente los demás términos de la citada resolución.

**Artículo 2º.-** Designar al ingeniero civil Iván Jimy LA ROSA TONG, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Encargar al contador público Marco Antonio ALVA TADOY, las funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-4, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo de la Oficina de Economía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
 Ministro de Salud

271872-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**
**Exoneran a Provías Nacional de proceso de selección para la contratación del servicio general de sustitución y reparación del cable principal y de los otros afectados del Puente Pizana**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 786-2008 MTC/02**

Lima, 20 de octubre de 2008

**VISTA:**

La Nota de Elevación Nº 495-2008-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Informe Nº 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, que ha sido hecho suyo por la Unidad Gerencial de Conservación, y el Informe Nº 048-2008-MTC-20.3.MBR, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, del citado Proyecto, así como el Informe Nº 2641-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de exoneración de procesos de selección para la contratación del “Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del Puente Pizana”; así como la contratación de su Supervisión;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe (Técnico) Nº 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, del 20 de octubre de 2008, que ha sido hecho suyo por la Unidad Gerencial de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, se ha indicado lo siguiente:

a) El 14 de abril de 2008 se produjo la rotura de uno (1) de los cables principales del puente Pizana (ubicado sobre el río Huallaga), el estiramiento de los tres (3) cables circundantes, así como la rotura de algunas hebras externas en cuatro (4) de los siete (7) cables restantes; lo que trajo consigo inestabilidad en el puente y dificultades en el transporte de pasajeros y carga.

Ante dicha situación, se adoptaron las medidas tendientes a reducir el riesgo de colapso del puente Pizana, por lo que en principio se restringió el tránsito vehicular a vehículos menores a diez (10) toneladas; siendo que en el caso de un vehículo de mayor peso que el precitado, éstos eran trasladados en balsas motorizadas, a través de los márgenes del río.

b) Habiéndose adoptado las medidas preventivas, se dio inicio a las acciones tendientes a elaborar los Términos de Referencia que sobre la base de consideraciones técnicas, permitiesen seleccionar a la mejor empresa que cuente con las condiciones necesarias para proceder a la reparación del cable principal y de los cables afectados del puente Pizana. En ese sentido, se ha indicado que el servicio requerido es tan complejo que cualquier error en los cálculos y en el procedimiento de trabajo, podría significar la pérdida de capacidad de los elementos estructurales del puente Pizana, es decir, la inutilización total del puente; cuando no, el colapso y pérdida de toda la estructura.

c) Con fecha 30 de septiembre de 2008, se ha recibido un reporte de la Unidad Zonal San Martín en el que se indica que otros cables del puente Pizana están presentando hebras sueltas, lo cual tiene su origen en la redistribución de fuerzas que se ha producido sobre el puente como consecuencia del colapso de uno de sus cables principales. En tal sentido, se ha indicado que considerando el estado actual de los cables del puente Pizana (fundamentalmente por las hebras que se vienen fracturando en los otros cables), se hace imprescindible actuar de manera inmediata con la contratación del servicio, precisando además que las acciones implementadas a la fecha para evitar el colapso del puente, a la fecha ya no resultan suficientes.

En ese sentido, se ha señalado que se ha verificado que la situación ha empeorado, incrementándose el riesgo de colapso del puente; ello debido a que la falta de reemplazo del cable principal colapsado y la falta de reparación de los cables afectados, está originando que el conjunto de cables remanentes estén sobreesforzados y rompiéndose más hebras de los cables principales remanentes; lo cual afecta la estructura del puente colgante, cuya estabilidad radica específicamente en sus cables principales.

Respecto de este extremo, se ha precisado que el puente Pizana es un puente colgante (de tecnología Wagner Biro), cuyo elemento portante principal es el cable de acero (ocho unidades de cable principal), del que se haya suspendido, a través de péndolas, la estructura metálica (viga de rigidez) y la losa de concreto. Asimismo, se ha señalado que dicho puente no cuenta con pilares



intermedios, sino que se sostiene en un sistema de cables para su funcionamiento.

d) Si bien a la fecha, el puente Pizana ha venido resistiendo el tránsito vehicular de hasta diez (10) toneladas, dicha situación difícilmente puede sostenerse a futuro; ello debido a que se ha reportado un mayor deterioro en los cables; siendo imprescindible reestablecer las condiciones del puente a aquéllas que presentaba en forma previa a la ruptura del cable principal y del estiramiento de los demás cables afectados. En ese contexto y teniendo en consideración el potencial estado de colapso integral de la estructura del puente, se han priorizado las siguientes contrataciones:

- Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del puente Pizana.-

- El punto de inicio de toda la falla se debió al colapso del anclaje (sockette), de uno (1) de los cuatro (04) cables principales del lado aguas abajo, correspondiente al anclaje de la margen derecha (lado de Pizana), ubicación superior interna, cuya consecuencia final fue el colapso repentino (desprendimiento del anclaje) del cable principal, que se ha desprendido del sockette de anclaje, observándose una abertura de unos 5 cm. entre el sockette y la placa de apoyo, así como la rotura de hebras en los otros cables, que ha generado en la estructura lo siguiente:

- Corrimiento de 1.0m del cable colapsado en la zona del anclaje de la cámara superior, así como en todas las péndolas.
- Desnivel transversal de 12.2 cm. en el centro de luz, entre la viga de rigidez de aguas arriba respecto de la de aguas abajo. (mayor detalle se da en cuadro anexo).
- Hebras externas rotas y algunas interiores en mal estado, aunque existe ligero óxido puntual.
- Cámaras de anclaje del nivel inferior llenas de agua.
- Cámaras de anclaje del nivel superior con basura y tierra.
- Los cables principales carecen de anillos rompe agua.
- Los ductos carecen de tapa, por donde ingresa agua de lluvia además de basura arrojada.

Esta situación reviste gravedad por cuanto uno de los cuatro cables del lado aguas abajo no trabaja, lo que representa una pérdida de tensión del 25% para el cable y del 12.5% para el puente, lo que ha originado la restricción del tránsito vehicular sobre el puente. En ese sentido, el deterioro total del anclaje significa el colapso final del cable.

- Las acciones estrictamente necesarias para superar la situación de emergencia consisten en contratar el Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del puente Pizana, a fin de reestablecer las condiciones del puente al estado anterior a que se produjera la ruptura de uno de sus cables principales, de modo que la distribución de tensiones de la estructura sea la adecuada.

Dicha acción permitirá superar la emergencia; después de la cual, se requerirá la implementación de una acción definitiva tendiente al reemplazo de todos los cables principales del puente Pizana y otras acciones de ingeniería que en conjunto califican como la rehabilitación del puente, la que deberá cumplir los requisitos correspondientes al ciclo del proyecto propio de toda inversión y que será materia de un proceso de selección posterior, cuya convocatoria se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

-Ala fecha, el esfuerzo al que están sometidos los cables remanentes ha aumentado; puesto que deben soportar la misma carga con una menor cantidad de cables, lo que implica un sobreesfuerzo de cables, es decir, que la misma carga del puente se esté distribuyendo en una menor cantidad de cables (cables cuya sección se viene disminuyendo por la rotura de hebras), aumentándose el riesgo inminente de caída del puente.

- Asimismo, se ha indicado que el servicio de reparación, por su cuantía, corresponde a un Concurso Público, cuya tramitación, incluyendo interposición y resolución del recurso de apelación a cargo del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, más el plazo

para la suscripción del contrato, demora un aproximado de cuatro (4) meses – pudiendo ser mayor –; período de tiempo sumamente riesgoso que reviste un riesgo inminente y actual de colapso del puente Pizana, el cual no se encuentra en condiciones de esperar dicho período de tiempo para recién, a partir de esa fecha, dar inicio a los trabajos que van a culminar cinco (5) meses después (150 días calendario), más aún si se tiene que conforme a lo antes indicado, el único soporte de dicho puente lo constituyen sus cables principales.

- Servicio de Supervisión del servicio general de sustitución y reparación de cables principales del puente Pizana.-

- Se ha considerado que el servicio de supervisión de la Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del puente Pizana, sea desarrollado a través de un especialista calificado, que supervise la ejecución de lo estrictamente necesario en la atención de la emergencia del puente Pizana. En tal sentido, se ha indicado que es necesario contratar los servicios de un tercero (que cuente con profesionales con dedicación exclusiva), ello debido a que la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL no cuenta con especialistas en este tipo de temas.

- Asimismo, se ha precisado que por la complejidad del servicio a supervisar, no es técnicamente congruente que la supervisión de los trabajos se desarrolle con equipos profesionales diferentes, es decir, que exista un primer proveedor, contratado por emergencia y luego un segundo proveedor contratado a través de un proceso de selección, por lo siguiente:

- Por la alta especialización del servicio objeto de supervisión, estamos ante una prestación indivisible y continuada, en la medida que el supervisor se encarga de verificar que los servicios de reparación se realicen en función a la solución técnica previamente aprobada por PROVIAS NACIONAL.
- Las demoras y complicaciones en la transferencia de documentación administrativa y técnica; lo cual no sólo implicaría un retraso en la realización de los servicios de reparación, que se tendrían que paralizar; sino que además, durante ese período de tiempo (en el que se realizaría la transferencia), al tenerse el servicio de reparación paralizado, se podrían perder o retroceder los avances logrados en la reparación a esa fecha.
- El periodo de duración del servicio de supervisión es de ciento ochenta (180) días naturales.

- A ello, hay que aunarle el hecho que por la cuantía del servicio de supervisión (S/. 137 453,63), éste se encuadra en una Adjudicación Directa Pública, con lo cual se tiene que su convocatoria demoraría en promedio dos (2) meses – pudiendo ser más si que existe recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En tal sentido, en términos de eficiencia técnica y considerando la brevedad del tiempo en que se prestará el Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del puente Pizana (ciento cincuenta días), se tiene que el servicio de supervisión no puede ser realizado por diferentes profesionales; siendo que además, la responsabilidad de la supervisión no debe distribuirse entre diferentes profesionales, sino por el contrario, debe ser unitaria e integral, a cargo de un solo proveedor.

e) En ese contexto y atendiendo a que la estructura del puente está cediendo, se hizo necesaria efectuar las contrataciones de los servicios de reparación y de supervisión en forma inmediata y directa; ello en atención al riesgo de pérdida y colapso del puente Pizana; precisándose que dichas contrataciones tienen por objeto únicamente volver al puente Pizana al estado anterior del colapso de los cables. En tal sentido y tras haberse verificado que se cuenta con disponibilidad presupuestal, con fecha 3 de octubre de 2008, se suscribieron los siguientes contratos:

- Contrato de Locación de Servicios por Emergencia N° 203-2008-MTC/20, para la contratación del servicio de reparación, suscrito con la empresa Agobirich Ings S.A.C.,

por la suma de S/. 2 388 000.00 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días naturales.

- Contrato de Servicios de Supervisión por Situación de Emergencia N° 204-2008-MTC/20, para la contratación del servicio de supervisión, suscrito con el ingeniero José Pereyra Graham, por la suma de S/. 137 453.63 (Ciento Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres y 63/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días naturales.

En atención a lo expuesto, se ha concluido que las contrataciones realizadas, se han efectuado en el marco de una situación de emergencia real, que la constituye el acelerado incremento del riesgo de colapso del puente Pizana, no siendo factible programar y llevar a cabo un proceso de selección para el Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del puente Pizana ni para su supervisión, pues se tratarían de un Concurso Público, para el servicio de reparación, y una Adjudicación Directa Pública, para el servicio de supervisión; procesos que en un caso podrían tomar cuatro (4) meses y dos (2) meses en el otro, con el riesgo de que puedan quedar desiertos o ser impugnados, situaciones que no son posibles controlar en un proceso de selección, por lo que atendiendo a que el peligro de colapso del puente Pizana es inminente, se descarta cualquier posibilidad de convocar a procesos de selección para los mencionados servicios.

Que, mediante Informe N° 048-2008-MTC-20.3.MBR, del 20 de octubre de 2008, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL ha señalado que es necesario identificar si en el presente caso concurren las causales establecidas en la normativa de contratación pública, para considerar que se está frente a una situación de emergencia. En tal sentido, ha indicado lo siguiente:

a) Respetto de la contratación del Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del puente Pizana.-

De acuerdo con lo indicado en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, la entidad se encuentra facultada para actuar de manera inmediata ante las siguientes circunstancias:

- Acontecimientos catastróficos.- Hasta la fecha, no se ha producido el colapso del puente Pizana, pues las acciones operativas implementadas desde que se presentó la ruptura de uno de sus cables principales han impedido que ello suceda.

Respetto de este extremo, dicha Unidad Gerencial ha precisado que de acuerdo con lo indicado en el Informe (Técnico) N° 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, que ha sido hecho suyo por la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL, las acciones implementadas desde la ruptura de uno de los cables principales del Puente, a la fecha no serían suficientes para resistir un tránsito restringido.

- Situaciones que supongan grave peligro.- La situación de deterioro de los cables del puente Pizana, originado en la nueva distribución de fuerzas producto de su uso restringido, se ha venido incrementando al extremo que los reportes al 30 de septiembre, han determinado la necesidad de que se proceda a la contratación inmediata de los servicios de sustitución y reparación de los cables del mencionado Puente.

En ese sentido, señala que se está frente a una situación que de mantenerse, supone un serio peligro para los usuarios, comprometiendo su seguridad e integridad física en forma individual, y de manera colectiva importa la posible afectación a las poblaciones usuarias de la vía, que resultarían seriamente perjudicadas por el aislamiento que generaría el colapso e inutilización del puente Pizana.

- A causa de necesidades que afecten la defensa nacional.- No resulta aplicable al presente caso.

En atención a lo expuesto y considerando lo dispuesto en la normativa de contratación pública, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL ha señalado que frente a situaciones que supongan grave peligro – como lo que ocurre en el presente caso –, dicho Proyecto se encuentra facultado para tomar acciones inmediatas y concretas; motivo por el cual, procedió a la contratación del Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del puente Pizana.

b) Respetto de la contratación del servicio de Supervisión del Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del puente Pizana.-

El artículo 48° de la Ley señala que la entidad supervisará directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución. En el presente caso, en el Informe (Técnico) N° 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, que ha sido hecho suyo por la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL, se ha señalado que la supervisión requerida debe realizarse a través de la contratación de un tercero (especialista calificado), con dedicación exclusiva e instalación de sus especialistas en la zona de trabajo, condiciones que los especialistas en puentes de la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL no pueden cumplir, pues tienen bajo su responsabilidad el monitoreo y control de todos los puentes de la Red Vial Nacional a cargo de dicha Unidad Ejecutora.

Como se aprecia, la normativa de contratación pública establece el derecho de toda Entidad de supervisar, sin distinción alguna, el proceso de ejecución contractual de todo tipo de adquisición o contratación que se realice. Frente a esta obligación, la norma sólo hace diferencias en la supervisión según se trate de bienes, servicios u obras, conforme se indica a continuación:

- En el caso de bienes y servicios, el derecho (y obligación) a la supervisión del cumplimiento de las prestaciones del contrato principal se realizará de acuerdo con las pautas que sobre el particular establezca la Entidad y además de ello, puede implementarse de dos formas: a) En forma directa con el propio personal de la Entidad; o, b) Contratando a terceros para que ejecuten la supervisión.

- En el caso de Obras, el derecho a la supervisión del contrato de obra tiene reglas especiales contenidas en los artículos 427° y siguientes del Reglamento.

Consecuentemente, siendo que la supervisión del cumplimiento de las prestaciones contractuales, constituye un derecho (y a la vez una obligación diligente) de la Entidad, en función a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley, y siendo además que aquella puede cumplirse, a criterio de la Entidad, optándose entre la supervisión directa o la supervisión a cargo de terceros, conforme lo previsto en el artículo 48° de la Ley, en el presente caso y de acuerdo a lo indicado en el Informe (Técnico) N° 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, resulta necesario encargar a un tercero la Supervisión del Contrato de sustitución y reparación de cables principales del Puente Pizana, pues ello ha sido recomendado y debidamente sustentado por la Unidad Gerencial de Conservación en el citado Informe (Técnico).

Por consiguiente, dado que se ha sustentado la necesidad de contratar con terceros la supervisión requerida en este caso, dicho servicio (de supervisión) también reúne las mismas características de necesidad que sustentan su contratación inmediata y por el contrario, carecería de sentido someter a los rigores de plazos, procedimientos, riesgo de impugnación y mayor dilación de tiempo propios de un proceso de selección, a un servicio (de supervisión) que debe ser implementado en forma simultánea con el contrato principal, objeto de la supervisión.

En atención a lo expuesto, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL ha concluido que las contrataciones efectuadas para contratar el Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y



de los Otros afectados del puente Pizana, así como para su supervisión, se encuadran en la causal de exoneración de proceso de selección, por la causal de situación de emergencia, tipificada en el literal c) del artículo 19° de la Ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley, y por su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, los que tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna y a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos;

Que, en esa medida, se establece como regla general de toda adquisición o contratación del Estado, la obligación de realizar los procesos de selección contemplados en el artículo 77° del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa (Pública o Selectiva) o Adjudicación de Menor Cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación (bienes, servicios u obras), y de acuerdo con los montos establecidos anualmente por las normas presupuestales;

Que, conjuntamente con la obligación de realizar los procesos de selección correspondientes, la normativa de contratación pública reconoce ciertos supuestos en los que la realización de un proceso de selección no cumple su función. Dichos supuestos normados en el artículo 19° de la Ley, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente;

Que, el literal c) del artículo 19° de la Ley contempla como un supuesto de exoneración, aquel en el cual la entidad se encuentra en situación de emergencia. Para tal efecto, el artículo 142° del Reglamento define a la misma como aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan; precisándose además, que cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo, se deberán fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva;

Que, asimismo, dicho artículo indica que tratándose de exoneración de proceso de selección, por la causal de situación de emergencia, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, en el presente caso, se observa que a través del Informe (Técnico) N° 125-2008-MTC/20.7.5-ACR antes reseñado, que ha sido hecho suyo por la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL, se ha puesto en manifiesto que los cables principales que soportan el puente Pizana se encuentran en estado crítico; respecto del cual, si bien se han adoptado medidas inmediatas para evitar el colapso del Puente a fin de determinar las acciones necesarias y su presupuesto, a la fecha dicha situación ha empeorado, habiéndose reportado que más hebras de los cables restantes se han roto, con lo cual se advierte que la situación de riesgo de colapso es mayor;

Que, en tal sentido, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, en su Informe N° 048-2008-MTC-20.3.MBR, ha señalado que teniendo en

consideración la situación descrita en el Informe (Técnico) N° 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, que ha sido hecho suyo por la Unidad Gerencial de Conservación del citado Proyecto, ésta se encuadra en el supuesto de hecho tipificado en el literal c) del artículo 19° de la Ley; ello debido a que de no haberse adoptado medidas inmediatas para la contratación de los servicios de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del Puente Pizana; así como de Supervisión, se corría el riesgo inminente y actual de perder toda la estructura del puente Pizana, con las consecuencia de dicho tipo de situaciones hubiese generado;

Que, de acuerdo con lo descrito en el Informe (Técnico) N° 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, dichas contrataciones responden única y exclusivamente a lo estrictamente necesario para poner en operación el puente Pizana, al estado anterior a la rotura del cable principal y estiramiento de los demás cables afectados; extremo respecto del cual se ha precisado que terminado dichos servicios, se requerirá la implementación de una acción definitiva tendiente al reemplazo de todos los cables principales del puente Pizana y otras acciones de ingeniería que en conjunto califican como la rehabilitación del puente, la que deberá cumplir los requisitos correspondientes al ciclo del proyecto propio de toda inversión y cuya contratación se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación pública (convocatoria de proceso de selección);

Que, atendiendo a lo señalado en el Informe (Técnico) N° 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, que ha sido hecho suyo por la Unidad Gerencial de Conservación de PROVIAS NACIONAL, y a lo concluido en el Informe N° 048-2008-MTC-20.3.MBR, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del citado Proyecto, resulta legalmente viable que la contratación del Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del Puente Pizana; así como la contratación de su Supervisión, se haya realizado en forma directa, exonerándose de la convocatoria de proceso de selección, por haberse configurado la causal de situación de emergencia, tipificada en el literal c) del artículo 19° de la Ley;

Que, en congruencia con lo establecido en el 142° del Reglamento, corresponde que tanto el Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del Puente Pizana como su Supervisión, sean incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional;

Que, en cuanto al procedimiento que debe seguirse para la exoneración bajo comentario, es preciso indicar que el artículo 20° de la Ley, en concordancia con el artículo 148°, del Reglamento, establece que las adquisiciones exoneradas deben realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, correspondiendo a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad realizar el seguimiento para dicha adquisición;

Que, acerca de la publicidad exigida, el referido artículo adicionalmente establece que la copia de la Resolución del Titular de la entidad que aprueba la exoneración, deberá remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo, se establece que deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su adopción, de conformidad con el Artículo 147° del Reglamento y adicionalmente, publicarse en el SEACE;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 036-2008-MTC/02, el Concurso Público cuyo detalle se encuentra indicado en el artículo 2° de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en su parte considerativa.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**Artículo 2°.-** Exonerar a la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente a Concurso Público, para la contratación del “Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del Puente Pizana”, al haberse producido una situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 142° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según el detalle siguiente:

- a. Tipo de contrato : Servicio.
- b. Descripción : Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del Puente Pizana.
- c. Duración : Ciento cincuenta (150) días naturales.
- d. Valor referencial : S/. 2 388 000.00 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
- e. Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios.
- f. Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional.

**Artículo 3°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 036-2008-MTC/02, la Adjudicación Directa Pública cuyo detalle se encuentra indicado en el artículo 4° de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en su parte considerativa.

**Artículo 4°.-** Exonerar a la Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección correspondiente a Adjudicación Directa Pública, para la contratación del servicio de supervisión del “Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del Puente Pizana”, al haberse producido una situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 142° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según el detalle siguiente:

- a. Tipo de contrato : Servicio.
- b. Descripción : Supervisión del “Servicio General de Sustitución y Reparación del Cable Principal y de los Otros afectados del Puente Pizana”.
- c. Duración : Ciento ochenta (180) días naturales.
- d. Valor referencial : S/. 137 453.63 (Ciento Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres y 63/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
- e. Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios.
- f. Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 007 – Provias Nacional.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución, así como el Informe N° 125-2008-MTC/20.7.5-ACR, que ha sido hecho suyo por la Unidad Gerencial de Conservación, y el Informe N° 048-2008-MTC-20.3.MBR, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, del citado Proyecto, así como el Informe N° 2641-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberán ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 6°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

271623-1

## Declaran nulidad de la R.VM. N° 1102-2007-MTC/03

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 805-2008-MTC/03

Lima, 28 de octubre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2002-MTC/15.03, de fecha 12 de abril de 2002, se otorgó concesión al señor DANTE DANIEL DE LA CRUZ CASTRO, por el plazo de veinte (20) años para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en el área que comprende el distrito de Chicla, de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, suscribiéndose el respectivo contrato el 8 de julio de 2002;

Que, mediante Memorando N° 587-2004-MTC/18 de fecha 7 de abril de 2004, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones cumplió con remitir el Informe N° 170-2004-MTC/18.01.1 de fecha 19 de marzo de 2004, de la entonces Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, mediante el cual hace de su conocimiento que el señor DANTE DANIEL DE LA CRUZ CASTRO inició operaciones el día 13 de julio de 2002;

Que, por Resolución Ministerial N° 919-2004-MTC/03, de fecha 9 de diciembre de 2004, se amplió el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 198-2002-MTC/15.03, al señor DANTE DANIEL DE LA CRUZ CASTRO, incluyendo a los distritos de Pampas y Daniel Hernández, de la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; suscribiéndose la adenda correspondiente el 29 de marzo de 2005;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1102-2007-MTC/03, de fecha 28 de diciembre de 2007, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a don DANTE DANIEL DE LA CRUZ CASTRO por Resolución Ministerial N° 198-2002-MTC/15.03 cuya área de concesión fue ampliada por Resolución Ministerial N° 919-2004-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor de ABEL FELIPE DE LA CRUZ CASTRO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 798-2008-MTC/03, de fecha 24 de octubre de 2008, se declaró resuelto el contrato de concesión suscrito con don DANIEL DE LA CRUZ CASTRO para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por Resolución Ministerial N° 198-2002-MTC/15.03, modificada con la Resolución Ministerial N° 919-2004-MTC/03, dejándose sin efecto las mencionadas resoluciones;

Que, el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, el inciso 2 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que son requisitos de la validez de los actos administrativos el objeto o contenido, entre otros, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y que su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito,



preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, de acuerdo a los considerandos de la Resolución Ministerial N° 798-2008-MTC/03, el contrato de concesión suscrito con el señor DANIEL DE LA CRUZ CASTRO quedó resuelto de pleno derecho el 1 de mayo de 2005; en tal sentido toda modificación y/o transferencia posterior a dicha fecha, resultaría un imposible jurídico;

Que, al haberse incurrido en causal de resolución de pleno derecho, el contrato de concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 198-2002-MTC/15.03 y modificado por Resolución Ministerial N° 912-2004-MTC/03, deja de surtir efectos jurídicos y la concesión otorgada queda extinguida; por lo que no puede ser objeto de modificaciones o transferencias mediante adenda o acto administrativo alguno, toda vez que la modificación de un contrato de concesión implica la preexistencia de éste (es decir que al momento de su modificación el contrato de concesión se encuentre vigente y surtiendo efectos jurídicos); lo contrario constituye un imposible jurídico;

Que, en ese sentido, al haberse transferido la titularidad de la concesión mediante Resolución Viceministerial N° 1102-2007-MTC/03 a favor de ABEL FELIPE DE LA CRUZ CASTRO, la cual fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 198-2002-MTC/15.03, se habría incurrido en una causal de nulidad del acto administrativo establecido en el inciso 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444, por lo que corresponde que ésta sea declarada por la autoridad competente;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos numerados en el artículo 10° de la referida Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, por su parte, el numeral 202.2 de la precitada norma establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será también adecuada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Adicionalmente, el numeral 202.4 refiere que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral antes descrito, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el caso que es materia de análisis, el acto administrativo incurrido en causal de nulidad ha sido emitido por una autoridad sujeta a subordinación jerárquica, por lo que la nulidad deberá ser declarada de oficio por la autoridad superior jerárquica, en este caso el Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, considerando que dicha resolución fue notificada el día 8 de enero de 2008, ésta quedó consentida el día 29 de enero de 2008; en consecuencia aún no ha transcurrido el año para que prescriba la facultad para declarar la nulidad de oficio en vía administrativa de la citada Resolución Viceministerial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, de existir terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 1102-2007-MTC/03 de fecha 28 de

diciembre de 2007, mediante la que se transfiere la titularidad de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 198-2002-MTC/15.03, modificada con Resolución Ministerial N° 919-2004-MTC/03 a favor de don ABEL FELIPE DE LA CRUZ CASTRO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser notificada al señor ABEL FELIPE DE LA CRUZ CASTRO y al señor DANTE DANIEL DE LA CRUZ CASTRO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

270955-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Piura

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 664-2008-MTC/03

Lima, 27 de octubre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-005618, presentado por don HELFER ARTURO GUERRERO ALVARADO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Piura;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura, a don HELFER ARTURO GUERRERO ALVARADO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2942-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don HELFER ARTURO GUERRERO ALVARADO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No

Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 172-2004-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don HELFER ARTURO GUERRERO ALVARADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN UHF  
Canal : 45  
BANDA : V  
FRECUENCIA DE VIDEO : 657.25 MHz.  
FRECUENCIA DE AUDIO : 661.75 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBP-1J  
Emisión : VIDEO : 5M45C3F  
AUDIO : 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 1 KW.  
AUDIO: 0.1 KW.

#### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Loreto N° 1025, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 37' 43.29"  
Latitud Sur : 05° 11' 31.67"  
Planta : Hacienda Chiclayito S/N, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 36' 25.56"  
Latitud Sur : 05° 14' 09.72"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.



La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ  
Viceministro de Comunicaciones

270953-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Destituyen a Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao

##### INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 147-2007-CALLAO

Lima, tres de abril de dos mil ocho.

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento cuarenta y siete guión dos mil siete guión Callao, seguida contra doña Sonia Fredesminda Saldaña Nicama en su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao; por los fundamentos de la resolución número setenta y tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas seiscientos veinticinco a seiscientos treinta y cinco; oídos los informes orales, y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, por resolución número uno de fecha diecisiete de julio de dos mil seis obrante a fojas nueve, ampliada por resolución número veintisiete de fojas doscientos noventa y cinco, expedidas por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, se dispuso investigar a doña Sonia Fredesminda Saldaña Nicama por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, en relación a las irregularidades denunciadas por doña Luz Irene Chambergo Castillo mediante la queja obrante a fojas dos y tres; **Segundo:** Que, los cargos imputados a la servidora investigada, y por los que se ha propuesto su destitución, son los siguientes: **a)** Haber cursado una notificación judicial requiriendo a la Oficina de Medicina Legal de Ventanilla, el día veintidós de abril del dos mil cinco, la remisión de la transcripción del certificado sobre el reconocimiento médico legal practicado a doña Maritza Guerra Palacios, sin existir proceso judicial en giro ni autorización de parte del Juez; recibido dicho documento, apareció luego como acompañado de la denuncia por lesiones que presentó Maritza Guerra Palacios ante la Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla contra doña Luz Irene Chambergo Castillo; **b)** Haber indagado ante los Secretarios del Primer Juzgado Mixto y Tercer Juzgado Mixto de Ventanilla, sobre el estado de los procesos penales signados con Expedientes número doscientos ochenta y tres guión dos mil tres y número ciento veinticuatro guión dos mil seis; y **c)** Haber recomendado

a la persona de Maritza Guerra Palacios ante un efectivo policial de la Comisaría de Ventanilla en una investigación policial en trámite; **Tercero:** De la evaluación de la prueba de cargo se ha podido determinar que la Especialista Legal Sonia Fredesminda Saldaña Nicama favoreció de manera indebida a doña Maritza Guerra Palacios en el conflicto que ésta mantenía con doña Luz Irene Chambergo Castillo y que se judicializó en el Expediente número dos mil seis guión ciento veinticuatro guión cero tres guión JMV guión JCH guión R, seguido ante el Tercer Juzgado Mixto de Ventanilla. En primer lugar hizo una llamada telefónica al Sub Oficial Técnico de Tercera PNP Wilmer Enrique Otero Rodríguez a fin de recomendar a su vecina Guerra Palacios con manifiesta intención de orientar los resultados de la investigación que el efectivo policial tenía encomendada, tal como se refiere en las declaraciones prestadas por él ante el Juez del Tercer Juzgado Mixto de Ventanilla, según acta de fojas ciento ochenta y ciento ochenta y uno, y ante el Magistrado sustanciador de acuerdo al acta de fojas cuatrocientos catorce y cuatrocientos quince; **Cuarto:** Que, en segundo término la investigada solicitó al doctor Juan Carlos Castro Cossi, Médico Legista adscrito al Instituto de Medicina Legal en el Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, la transcripción del reconocimiento médico legal efectuado el dieciocho de abril del dos mil cinco a doña Maritza Guerra Palacios, requerimiento que hizo el veintidós de abril del mismo año mediante una simple notificación sin que exista proceso judicial en giro y sin autorización emanada del Juez, conforme se acredita con la copia de la notificación que corre a fojas ciento cincuenta y nueve, recibiendo personalmente el mismo día el Oficio Transcriptorio número cero cincuenta y tres guión cero cinco guión MP guión FN guión IML del Instituto de Medicina Legal, conforme al cargo de fojas trescientos sesenta y cinco, sin observar el trámite regular de ingreso a través del Centro de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla que era el sistema empleado tal y como se colige del informe brindado por el Administrador de dicho Módulo obrante a fojas doscientos veinticinco; proporcionando luego la investigada el referido Oficio Transcriptorio a doña Maritza Guerra Palacios para que ésta el mismo veintidós de abril lo anexara a la denuncia por lesiones que presentó ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla contra doña Luz Irene Chambergo Castillo, conforme se acredita de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno; **Quinto:** Que, en tercer lugar la servidora investigada realizó indagaciones ante la Secretaria del Tercer Juzgado Mixto de Ventanilla Janet Erika Chirito Rodas, quien tramitaba el Expediente número ciento veinticuatro guión dos mil seis, sobre Lesiones Mutuas, respecto al estado del proceso, conforme se acredita con la declaración brindada por esta servidora judicial según acta de fojas doscientos veinte a doscientos veintidós, todo lo cual denota un marcado interés por favorecer a una de las partes involucradas; **Sexto:** Que, el ejercicio de la función pública con independencia de todo vínculo con personas e instituciones es un deber que debe observar el personal al servicio del Estado, según lo dispuesto en el artículo sétimo de la Ley veintisiete mil ochocientos quince, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en tal sentido en el marco de la relación de empleo público dentro del Poder Judicial, ésta obligación es principalmente exigible por la naturaleza de la función que están llamados a desarrollar los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales de este Poder del Estado en la solución imparcial de los conflictos; **Sétimo:** Que, la conducta irregular desplegada por la Especialista Legal Sonia Saldaña Nicama ha violado este deber funcional esencial con lo cual se ha atentado gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, correspondiendo por ende aceptar la propuesta de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de aplicársele la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Octavo:** En cuanto a la prescripción deducida por la servidora investigada, debe señalarse sólo a manera de ilustración, que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Callao la declaró improcedente mediante resolución obrante de fojas quinientos sesenta y cinco a quinientos setenta y ocho, decisión que ha quedado firme al no haber sido materia de impugnación; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, de conformidad con el informe obrante de fojas seiscientos cincuenta y uno a seiscientos

cincuenta y cinco; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Sonia Fredesminda Saldaña Nicama por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao;

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

272086-1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Instauran procesos administrativos disciplinarios a servidores de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 212-2008-P-PJ

Lima, 29 de octubre de 2008

VISTO:

El Informe N° 004-2008-CPPAD/PJ, remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, conformada para el año 2008, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 043-2008-P/PJ, del 15 de enero de 2008, con relación al Expediente N° 04-2008-CPPAD/PJ, que contiene la denuncia formulada contra la servidora Sabina Silvia López Saavedra, Auxiliar Judicial I, del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia del Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, por reiteradas tardanzas a su centro de labores, a la hora de ingreso, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 871-2008-OA-CSJSA/PJ, del 24 de junio de 2008, la Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, en adelante la Comisión Permanente, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por doña Sabina Silvia López Saavedra, Auxiliar Judicial I del Juzgado de Paz Letrado de Módulo Básico de Justicia del Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, contra el Memorandum N° 207-2008-OA-CSJSA/PJ;

Que, a través del Memorandum N° 168-2008-A-CSJSA/PJ del 12 de mayo de 2008, el Jefe de la Oficina de la Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa, resuelve aplicar a la citada servidora la medida disciplinaria de multa del 2% de su remuneración por haber superado el límite de tolerancia mensual de treinta (30) minutos en el mes de abril del presente año, en cumplimiento de la Directiva N° 015-2004-GG-PJ, Capítulo VII, Art. 7.2; literal f) y, lo dispuesto por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 1260-2008-GPEJ-GG-PJ;

Que, con Memorandum N° 029-2008-CPPAD/PJ del 02 de julio de 2008, la Comisión Permanente solicita al Sub - Gerente de Escalafón Judicial, la remisión de la ficha personal y récord de faltas y/o medidas disciplinarias de la servidora Sabina Silvia López Saavedra, trabajadora

de la Corte Superior de Justicia del Santa;

Que, mediante Memorandum N° 198-2008-SES-GPEJ-GG/PJ del 03 de julio de 2008, la Sub - Gerencia de Escalafón Judicial, remite a la Comisión Permanente, la ficha personal y récord de medidas disciplinarias correspondiente a la servidora Sabina Silvia López Saavedra, de cuyo instrumento se desprende que, sobre la mencionada servidora han recaído diversas medidas disciplinarias de apercibimiento y multas (negligencia inexcusable, retardo en la administración de justicia, conducta funcional, negligencia en sus funciones), y que, asimismo, se halla comprendida en el régimen laboral de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Oficio N° 1029-2008-OA-CSJSA/PJ del 09 de julio de 2008, el Administrador de la Corte Superior de Justicia del Santa remite a la Comisión Permanente, el reporte de tardanzas de la servidora Sabina Silvia López Saavedra, correspondiente al mes de junio de 2008, de cuyo documento se advierte que, efectivamente, la citada servidora ha incurrido en reiteradas tardanzas a su centro de trabajo, a la hora de ingreso, conforme se detalla en el citado reporte que se ha tenido a la vista, y que se encuentra debidamente visado por el Administrador de la citada Corte Superior de Justicia;

Que, mediante Memorandum N° 034-2008-CPPAD/PJ, del 25 de julio de 2008, los miembros de la Comisión Permanente acordaron en Sesión Extraordinaria N° 004-2008-CPPAD/PJ del 23 de julio de 2008, remitir a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su pronunciamiento, el Expediente N° 04-2008-CPPAD/PJ, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la citada servidora contra la multa del 2% de su remuneración; advirtiéndose que la citada medida disciplinaria fue impuesta por la Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa, bajo las normas del Decreto Legislativo N° 728, cuando la referida servidora, en mérito de su pertenencia a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debió ser sancionada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, posteriormente, a través del Oficio N° 2656-2008-OA-CSJSA/PJ del 05 de setiembre de 2008, la Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa, ampliando su denuncia, remite a la Comisión Permanente el reporte de control de asistencia de la servidora Sabina Silvia López Saavedra, correspondiente al mes de agosto de 2008, de cuyo instrumento se advierte que la referida servidora continua incurriendo en reiteradas tardanzas a su centro de trabajo;

Que, mediante Memorandum N° 164-2008-GPEJ-GG/PJ del 11 de setiembre de 2008, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial remite a la Comisión Permanente la Resolución N° 01 del 11 de setiembre de 2008, recaída en el Exp. N° 164-2008-GPEJ-GG/PJ, que declara la nulidad de los actos administrativos emitidos por el señor Administrador de la Corte Superior del Santa en torno a las medidas disciplinarias impuestas a la servidora Sabina Silvia López Saavedra, por las razones allí establecidas;

Que, siendo así, y evidenciándose de los reportes de control de asistencia, precedentemente glosados, que la servidora Sabina Silvia López Saavedra, ha incurrido en reiteradas tardanzas a su centro de trabajo, a la hora de ingreso, resulta necesario aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de la mencionada servidora por la presunta comisión de la falta contenida en el literal m) del artículo 28<sup>o1</sup> de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, concordante con lo dispuesto en el artículo 128<sup>o2</sup> del Reglamento de la Ley de Bases de

<sup>1</sup> Art. 28°. - Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

m) Las demás que señale la ley.

<sup>2</sup> Artículo 128°. - Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la Autoridad Competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente.



la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que sanciona la inobservancia de los funcionarios y servidores que incumplan su obligación de asistir con puntualidad y responsabilidad a su centro de trabajo, dentro del horario establecido por la autoridad competente;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465 y la Ley N° 27536, así como en lo dispuesto en los artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando a lo acordado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora SABINA SILVIA LOPEZ SAAVEDRA, Auxiliar Judicial I del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia del Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y a la interesada, para dentro del término de cinco (05) días útiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación personal y/o a través de la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" presenten a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, su descargo escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

**Artículo Tercero.-** Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

271621-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL  
N° 213-2008-P-PJ**

Lima, 29 de octubre de 2008

VISTO:

El Informe N° 005-2008-CPPAD/PJ, remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, conformada para el año 2008, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 043-2008-P/PJ, del 15 de enero de 2008, con relación al Expediente N° 05-2008-CPPAD/PJ, que contiene la denuncia formulada contra el servidor Juan de Dios Chimoy Quepuy, Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en torno a las ausencias injustificadas a su centro de labores, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 1361-2008-GPEJ-GG-PJ del 14 de agosto de 2008, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, remite a la Comisión Permanente de Procesos

Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, en adelante la Comisión Permanente, el Oficio N° 2626-A-CSJLA/PJ cursado por la Oficina de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en torno a la presunta irregularidad (ausencias injustificadas), imputada al servidor Juan de Dios Chimoy Quepuy;

Que, a través del Memorandum N° 037-2008-CPPAD/PJ del 26 de agosto de 2008, la Comisión Permanente solicita al Gerente de Personal y Escalafón Judicial, se remita la ficha personal y récord de faltas y/o medidas disciplinarias del servidor Juan de Dios Chimoy Quepuy, trabajador de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, con Oficio N° 4016-A-2008-CSJLA/PJ del 22 de agosto de 2008, la Jefa de la Oficina de Administración Distrital de Lambayeque, remite copias certificadas de los reportes de control de asistencia de los Juzgados de Cutervo, correspondiente al período del 21 de mayo al 04 de junio de 2008, refrendados por el Juez del Primer Juzgado Mixto de Cutervo;

Que, mediante Memorandum N° 286-2008-SES-GPEJ-GG/PJ del 29 de agosto de 2008, el Coordinador de la Sub - Gerencia de Escalafón Judicial, remite a la Comisión Permanente la ficha personal y récord de medidas disciplinarias correspondiente al servidor Juan de Dios Chimoy Quepuy, desprendiéndose del citado instrumento que, sobre el citado servidor, no han recaído medidas disciplinarias de suspensión, multa y apercibimiento. Cabe resaltar, asimismo, que el mencionado servidor ha sido reincorporado a esta Institución con Resolución Administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque N° 367-2005-P-CSJL/PJ, del 29 de noviembre del 2005;

Que, posteriormente, con Oficio N° 4130-A-CSJLA/PJ del 29 de agosto del 2008, el Jefe de la Oficina de Administración del Distrito Judicial de Lambayeque, remite documentación complementaria del servidor Juan de Dios Chimoy Quepuy, en torno a las ausencias injustificadas a su centro de labores: a) Resolución Administrativa N° 119-2008-CSJLA/PJ del 28 de mayo de 2008, que resuelve denegar la Licencia sin Goce de Haber solicitada por don Juan de Dios Chimoy Quepuy; b) Resolución de fecha 23 de julio de 2008, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que resuelve desestimar el recurso de reconsideración presentado por el servidor en mención contra la Resolución N° 119 de fecha 28 de mayo de 2008 y c) Recurso de Apelación, interpuesto por el servidor Juan de Dios Chimoy Quepuy, contra la Resolución Administrativa N° S/N del 23 de julio de 2008;

Que, siendo así y evidenciándose de los reportes de control de asistencia de los Juzgados de Cutervo, que el servidor Juan de Dios Chimoy Quepuy, registra ausencias injustificadas desde el 21 de mayo hasta el 04 de junio de 2008, al no registrar autorización alguna para ausentarse de su centro de trabajo en el citado período, resulta necesario aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del mencionado servidor por la presunta comisión de la infracción contenida en el literal k) del artículo 28°<sup>1</sup> de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

<sup>1</sup> Art. 28°.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:  
(...)

"K) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario".

modificado por la Ley N° 27465 y la Ley N° 27536, así como en lo dispuesto en los artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando a lo acordado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y al interesado, para dentro del término de cinco (05) días útiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación personal y/o a través de la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" presenten a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, su descargo escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

**Artículo Tercero.-** Remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

271622-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistrados provisionales, suplentes y titular en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 406-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 28 de octubre de 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa Nro. 389-2008-P-CSJL/PJ de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista se dispuso conceder licencia con goce de haber por motivos de capacitación a la doctora Iris Pasapera Seminario –Vocal Provisional de la 1° Sala Civil de Lima, desde el veinte al veinticuatro de octubre del presente año, con la finalidad de que participe en el Curso de Formación Judicial Especializada "Cooperación Civil y de Familia".

Que, teniendo en cuenta que la promoción de la doctora Pasapera Seminario a la Vocalía de la 1° Sala Civil de Lima, se ha visto interrumpida por la licencia por capacitación concedida y, con la finalidad de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Colegiado mencionado, deberá disponerse que la Magistrada designada mediante la resolución de vista continúe integrando el Colegiado de la 1° Sala Civil de Lima mientras dure la licencia por enfermedad concedida al doctor Otto Egúsquiza Roca.

Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DESIGNAR a la DOCTORA EDDY LUZ VIDAL CCANTO**, Juez Titular del 60° Juzgado Especializado en lo Civil, como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil, a partir del veintiocho de Octubre hasta la conclusión de la licencia por salud del doctor Otto Egúsquiza Roca.

**Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor VÍCTOR CESAR ZEGARRA BRICENO**, como Juez Suplente del 60° Juzgado Especializado en lo Civil, mientras dure la promoción de la Magistrada Titular.

**Artículo Tercero: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

272096-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 410-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 29 de Octubre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un servicio eficiente en beneficio de los justiciables, por consiguiente y, en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante la Resolución Administrativa de Presidencia Nro. 207-2008-P-PJ de fecha veinticuatro de octubre de los corrientes, emitida por la Corte Suprema de Justicia, se resolvió disponer la conformación de la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a partir del primer día útil del mes de noviembre próximo, designando entre los magistrados integrantes de los referidos Colegiados a los doctores: Sergio Roberto Salas Villalobos, Ana María Aranda Rodríguez, Javier Arévalo Vela, Eduardo Raymundo Yrribarren Falaqué, los cuales a la fecha se encuentran integrando Salas Civiles, Contencioso Administrativo y Laborales, por lo que, a efectos de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en los mencionados órganos de justicia, corresponde reestructurar los Colegiados a los que pertenecían los mencionados Juzgadores con efectividad al 03 de noviembre del presente año.

Que, en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de octubre de los corrientes, se publicó la Resolución Administrativa Nro. 233-2008 de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por la cual se dispone trasladar por motivos de salud a la magistrada María Leticia Niño Neira Ramos –Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima. Que, mediante la solicitud con número de ingreso 072940, la doctora María Leticia Niño Neira solicita su incorporación formal a esta Corte Superior, por lo que, en atención a lo dispuesto por el Superior, deberá disponerse su incorporación a un Colegiado de esta Corte.

Que, por el Oficio Nro. 063-2008-16JETL/CLEM de fecha veintiocho de Octubre de los corrientes, la doctora



Cecilia Leonor Espinoza Montoya –Juez Titular del 16º Juzgado Laboral de Lima, formula su declinación al cargo de Vocal Provisional de la Primera Sala Laboral, dispuesto por la Resolución Administrativa Nro. 403-2008-P-CSJL/PJ de fecha veinticuatro de Octubre de dos mil ocho.

Que, por Oficio Nro. 7494-2008-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de esta Presidencia que se ha concedido licencia por capacitación a la doctora Emilia Bustamante Oyague desde el 03 al 07 de noviembre de los corrientes, que siendo ello así, deberá designarse al Vocal que suplirá a la referida Magistrada en el Colegiado de la Primera Sala Civil de Lima, por el período de la licencia concedida.

Que, por las solicitudes con números de ingresos 69545; 67624 y 70351, los señores doctores Zoila Alicia Távara Martínez, Juan Emilio Gonzáles Chávez y Natividad Chapuis Huaranga solicitan hacer uso de su período vacacional, por ello, a fin de no alterar las labores de los órganos jurisdiccionales que integran, deberá nombrarse a los Magistrados que reemplazarán a los mencionados Jueces por el período vacacional.

Por lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:DESIGNAR** a la doctora IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO, Juez Titular del 24º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Séptima Sala Civil de Lima, desde el 03 de noviembre de los corrientes, por la promoción de la Dra. Aranda Rodríguez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SÉPTIMA SALA CIVIL**

Juan Emilio Gonzales Chávez	T
Oswaldo Ordoñez Alcantara	T
Iris Esperanza Pasapera Seminario	P

**Artículo Segundo:DESIGNAR** al doctor EDGAR MARTÍN CHAVEZ CABRERA, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina, como Juez Provisional del 24º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, desde el 03 de noviembre de los corrientes por la promoción de la doctora Pasapera Seminario.

**Artículo Tercero:DESIGNAR** a la doctora CARMEN CECILIA ARAUCO BENAVENTE, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina, desde el 03 de noviembre de los corrientes por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Cuarto:DESIGNAR** al doctor JACOBO ROMERO QUISPE, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, desde el 03 de noviembre de los corrientes, por la promoción de la Dr. Salas Villalobos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

María Sofía Vera Lazo	T
Emilse Victoria Niquén Peralta	T
Jacobo Romero Quispe	P

**Artículo Quinto:DESIGNAR** al doctor RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado del Rímac, como Juez Provisional del 10º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, desde el 03 de noviembre de los corrientes, por la promoción del doctor Romero Quispe.

**Artículo Sexto:DESIGNAR** al doctor WALTER EDGARDO VILLANUEVA LUICHO, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado del Rímac, desde el 03 de noviembre de los corrientes, por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Séptimo:DESIGNAR** al doctor ALEXANDER ARTURO URBANO MENACHO, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado de Trabajo, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Laboral, desde el 03 de noviembre de los corrientes, por la promoción de Yrivarren Fallaque, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA LABORAL:**

Néstor Morales González	T
Pablo Ladrón de Guevara Sueldo	P
Alexander Arturo Urbano Menacho	P

**Artículo Octavo:DESIGNAR** al doctor HUGO ARNALDO HUERTA RODRÍGUEZ, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Trabajo, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Laboral, desde el 03 de noviembre de los corrientes, por la promoción de Arévalo Vela, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**TERCERA SALA LABORAL:**

Omar Toledo Toribio	T
Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	P
Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez	P

**Artículo Noveno:DESIGNAR** a la doctora MARLENY CRUZ COBEÑAS, como Juez Suplente del 20º Juzgado Especializado de Trabajo, desde el 03 de noviembre de los corrientes por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Décimo:DESIGNAR** a la doctora MIRIAM HAYDEE MÁRQUEZ HURTADO, como Juez Suplente del 17º Juzgado Especializado de Trabajo, desde el 03 de noviembre de los corrientes por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Décimo Primero:DESIGNAR** a la doctora MARIA LETICIA NIÑO NEIRA RAMOS, como Vocal Titular de la Sexta Sala Civil de Lima, desde el 03 de noviembre de los corrientes, quedando conformado el referido Colegiado de la siguiente manera:

**SEXTA SALA CIVIL**

Arnaldo Rivera Quispe	T
María Leticia Niño Neira Ramos	T
Julio Martínez Asurza	P

**Artículo Décimo Segundo:DESIGNAR** al doctor JOSÉ PAULINO ESPINOZA CÓRDOVA, Juez Titular del 28º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, desde el 03 de noviembre de los corrientes, quedando conformado el referido Colegiado de la siguiente manera:

**CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Isabel Cristina Torres Vega	T
José Paulino Espinoza Córdova	P
Hilda Martina Tovar Buendía	P

**Artículo Décimo Tercero:DISPONER** la PERMANENCIA del doctor JORGE LUIS RAMÍREZ NIÑO DE GUZMÁN, como Juez Provisional del 28º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mientras dure la promoción del doctor Espinoza Córdova.

**Artículo Décimo Cuarto:DISPONER** la PERMANENCIA de la doctora LUCY VIDAL ZAMORA, como Juez Suplente del 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Décimo Quinto:DESIGNAR** a la doctora ELISA VILMA CARLOS CASAS, Juez Titular integrante del equipo de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, como Vocal Provisional de la Primera Sala Laboral, desde el 29 de octubre hasta el 19 de noviembre de los corrientes por la licencia concedida al doctor Montes Minaya.

**Artículo Décimo Sexto:DESIGNAR** al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 58º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil de Lima, desde el 03 al 07 de noviembre de los corrientes, por la licencia concedida a la doctora Bustamante Oyague.

**Artículo Décimo Séptimo:DESIGNAR** al doctor ALBERTO AMAYA LADINEZ, como Juez Suplente del 58º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, desde el 03 al 07 de noviembre de los corrientes por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Décimo Octavo:DESIGNAR** al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima, desde el 03 al 07 de noviembre de los corrientes, por el período vacacional de la doctora Távara Martínez.

**Artículo Décimo Noveno:** DESIGNAR al doctor **RICARDO RAMOS VALDERRAMA**, como Juez Suplente del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, desde el 03 al 07 de noviembre de los corrientes, por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Vigésimo:** DESIGNAR a la doctora **EDDY LUZ VIDAL CCANTO**, Juez Titular del 60º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Séptima Sala Civil de Lima, desde el 03 al 30 de noviembre del presente año, por el período vacacional del doctor González Chávez.

**Artículo Vigésimo Primero:** DESIGNAR al doctor **VÍCTOR CESAR ZEGARRA BRICEÑO**, como Juez Suplente del 60º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, desde el 03 al 30 de noviembre de los corrientes, por la promoción de la Magistrada Titular.

**Artículo Vigésimo Segundo:** DESIGNAR a la doctora **GABY LUZ GARAY NALVARTE**, Juez Titular del 4º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, como Juez Provisional del 39º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, desde el 03 al 30 de noviembre de los corrientes, por el período vacacional de la doctora Chaupis Huaranga.

**Artículo Vigésimo Tercero:** DESIGNAR al doctor **FREDDY SANTIAGO RÍOS SÁNCHEZ**, como Juez Suplente del 4º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, desde el 03 al 30 de noviembre de los corrientes, por la promoción del Magistrado Titular.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** DESIGNAR al doctor **WALTER ALBERTO SOTOMAYOR AVANZINI**, como Juez Suplente del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, desde el 03 de noviembre de los corrientes.

**Artículo Vigésimo Quinto:** DESIGNAR al doctor **PEDRO PABLO PAIRAZAMAN TORRES**, como Juez Suplente del 15º Juzgado Especializado de Trabajo, desde el 03 de noviembre de los corrientes.

**Artículo Vigésimo Sexto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de las personas mencionadas.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

272096-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Modifican la lista de entidades autorizadas a participar en las operaciones de compra con compromiso de recompra de valores establecida en la Circular N° 015-2006-BCRP**

**CIRCULAR N° 045-2008-BCRP**

Lima, 30 de octubre de 2008

**Ref.: Reglamento de las operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores**

Considerando que es conveniente apoyar la liquidez del mercado de valores en el entorno internacional actual, el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le atribuyen los artículos 24, literal a, y 62 de su Ley Orgánica, ha resuelto modificar la lista de entidades autorizadas a participar en las operaciones de compra con compromiso de recompra de valores establecida en la Circular N° 015-2006-BCRP. En consecuencia, se dispone las siguientes modificaciones sobre la referida Circular:

**Artículo 1°.** - Sustitúyase el término "empresas del sistema financiero (ESF)" por el de "entidades participantes (EP)"

**Artículo 2°.** - Sustitúyase el apartado 2 por el siguiente texto:

### "2. DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Para efectos del presente Reglamento son consideradas EP y, por lo tanto, podrán participar en las subastas y compras directas: las Empresas Bancarias, Empresas Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y las Cajas Municipales de Crédito Popular, a las que se refiere el artículo 282 de la Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), el Banco Agropecuario. Asimismo, cuando se trate de operaciones con valores emitidos por el BCRP y éste así lo indique en el anuncio respectivo, podrán participar las administradoras privadas de fondos de pensiones y las sociedades administradoras de fondos mutuos, con sus recursos propios o con fondos que administren."

**Artículo 3°.** - Inclúyase como cuarto párrafo del apartado 4.6. el siguiente:

"En el caso que una EP no tenga cuenta corriente en el BCRP, ésta deberá indicar al BCRP el nombre de la institución financiera que tenga cuenta corriente en el BCRP, a la que se acreditarán los fondos".

Inclúyase como tercer párrafo del apartado 6 el siguiente:

"En el caso de una EP que no tenga cuenta corriente en el BCRP, el pago de la recompra se realizará mediante órdenes de débito emitidas por una o más instituciones financieras con cuenta corriente en el BCRP, que deberán ser enviadas al BCRP hasta las 16:00 horas del día anterior al de la recompra. Dichas órdenes deberán ser firmadas por funcionarios con poder suficiente y serán remitidas mediante facsímil con clave u otro medio autorizado por el BCRP, al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Luego de que el BCRP haya recibido el monto total de la recompra, procederá a la anotación de la transferencia en el Registro BCRP a favor de las EP".

**Artículo 4°.** - Añádase como segundo párrafo del literal c del apartado 7, el siguiente:

"En el caso de una EP que no tenga cuenta corriente en el BCRP, el pago de la penalidad se realizará mediante una orden de débito emitida por una institución financiera con cuenta corriente en el BCRP, que deberá ser enviada al BCRP en la fecha y dentro del horario que éste indique, sin perjuicio de utilizar otras vías legales para el cobro, si fuere necesario".

**Artículo 5°.** - La presente circular rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
 Gerente General

272077-1

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Dan por concluida encargatura de funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas y encargan funciones de Asesor II de la Primera Adjuntía**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
 N° 031-2008/DP**

Lima, 30 de octubre de 2008

VISTO:

El Memorando N° 848-2008-DP/OGRH que adjunta los memorandos N° 722-2008-DP/PAD y N° 628-2008-

DP/OPP, por el que se solicita la elaboración del proyecto de resolución autoritativa que encargue las funciones de Asesor II de la Primera Adjuntía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 006-2008/DP se encargó al magister Vito Leonardo Verna Coronado, las funciones de Adjunto de la entonces denominada Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D8, encargatura que fue cumplida de manera satisfactoria por el referido funcionario;

Que, es política institucional promover a los trabajadores a fin de que asuman encargaturas en cargos directivos y/o de confianza en la Defensoría del Pueblo, con el doble propósito de aprovechar sus conocimientos y bagaje profesional en beneficio de la institución, así como de contribuir al desarrollo de su experiencia profesional;

Que, mediante el documento de visto, se solicita encargar al magister Vito Leonardo Verna Coronado, Jefe del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, las funciones de Asesor II de la Primera Adjuntía;

Que, el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 004-2007/DP, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Así también, dispone que la aprobación del encargo corresponde al Titular del pliego en caso de ausencia o vacancia del titular del cargo para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva de los niveles D7 y D8, quedando a criterio de la Defensoría del Pueblo otorgar las remuneraciones y condiciones inherentes al cargo sólo mientras dure el encargo temporal, sin que ello genere derecho adquirido respecto a ese nivel remunerativo;

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional, es menester encargar al magister Vito Leonardo Verna Coronado las funciones de Asesor II de la Primera Adjuntía, correspondiente a la Plaza 024, con Nivel y Categoría D7, a partir del 1° de noviembre del 2008;

Con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 029-2008/DP; con el numeral 9.6 del artículo 9° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA** la encargatura de funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo al magister **Vito Leonardo VERNA CORONADO**, la que se hará efectiva el 1° de noviembre del 2008, dándole las gracias por su importante desempeño en las funciones encomendadas.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** las funciones de Asesor II de la Primera Adjuntía, al magister **Vito Leonardo VERNA CORONADO**, en la Plaza 024, con Nivel y Categoría D7, a partir del 1° de noviembre del 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Defensora del Pueblo

272119-1

## **Designan Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo y le encargan funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas**

### **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 032-2008/DP**

Lima, 30 de octubre de 2008

**VISTO:**

El Memorando N° 848-2008-DP/OGRH que adjunta los memorandos N° 722-2008-DP/PAD y N° 628-2008-DP/OPP, por el que se solicita la elaboración del proyecto de resolución autoritativa que designe al Asesor II de la Primera Adjuntía y encargue las funciones del titular de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen de la actividad privada;

Que, mediante documentos de visto, se solicita designar al abogado Iván Kriss Lanegra Quispe en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía; con Nivel y Categoría D7, Plaza 027, a partir del 1° de noviembre del 2008; y asimismo, se solicita encargar al referido asesor las funciones del titular de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas;

Que, el artículo 33° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que es potestad de la Defensoría del Pueblo designar libremente a los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el reglamento y dentro de los límites presupuestales;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que son trabajadores de confianza aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador, y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección;

Que, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al de funcionario público; de igual modo, el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso su porcentaje será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, señala que está permitida la designación de cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, resultan necesario designar al titular que desempeña el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, en la Plaza 027, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 030-2008/DP, como con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), aprobado por la Resolución Administrativa N° 0035-2006/DP y sus modificatorias aprobadas mediante las resoluciones administrativas N° 007-2007/DP, N° 0014-2007/DP, N° 0030-2007/DP, N° 0036-2007/DP, N° 012-2008/DP, N° 031-2008/DP y N° 050-2008/DP;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, a través del Memorando N° 628-2008-DP/OPP señala que la referida acción de personal se encuentra presupuestada, por lo que es procedente designar a su titular;

Que, por otro lado, el artículo 7° de la Ley N° 26520 establece que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos que la representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley le confiere, quienes serán seleccionados mediante concurso público, según las disposiciones que señale el reglamento que se apruebe para este fin;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 031-2008/DP se dio por concluido el encargo de funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo al magister Vito Leonardo Verna Coronado;

Que, en consecuencia, es necesario encargar al abogado Iván Kriss Lanegra Quispe las funciones de titular de Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, correspondiente a la Plaza 203, con Nivel y Categoría D8, a partir del 1° de noviembre del 2008 y hasta la designación de su titular mediante concurso público;

Que, el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 004-2007/DP, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Así también, dispone que la aprobación del encargo corresponde al Titular del pliego en caso de ausencia o vacancia del titular del cargo para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva de los niveles D7 y D8, quedando a criterio de la Defensora del Pueblo otorgar las remuneraciones y condiciones inherentes al cargo sólo mientras dure el encargo temporal, sin que ello genere derecho adquirido respecto a ese nivel remunerativo;

Con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley

Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y o) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 029-2008/DP; con el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; con el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; con el literal b) del artículo 7° y el numeral 9.6 del artículo 9° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y con el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al abogado Iván Kriss LANEGRA QUISPE, en el cargo de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, Plaza 027, a partir del 1° de noviembre del 2008.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al abogado Iván Kriss LANEGRA QUISPE las funciones de Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, a partir del 1° de noviembre del 2008 y hasta la designación de su titular mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Defensora del Pueblo

272119-2

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

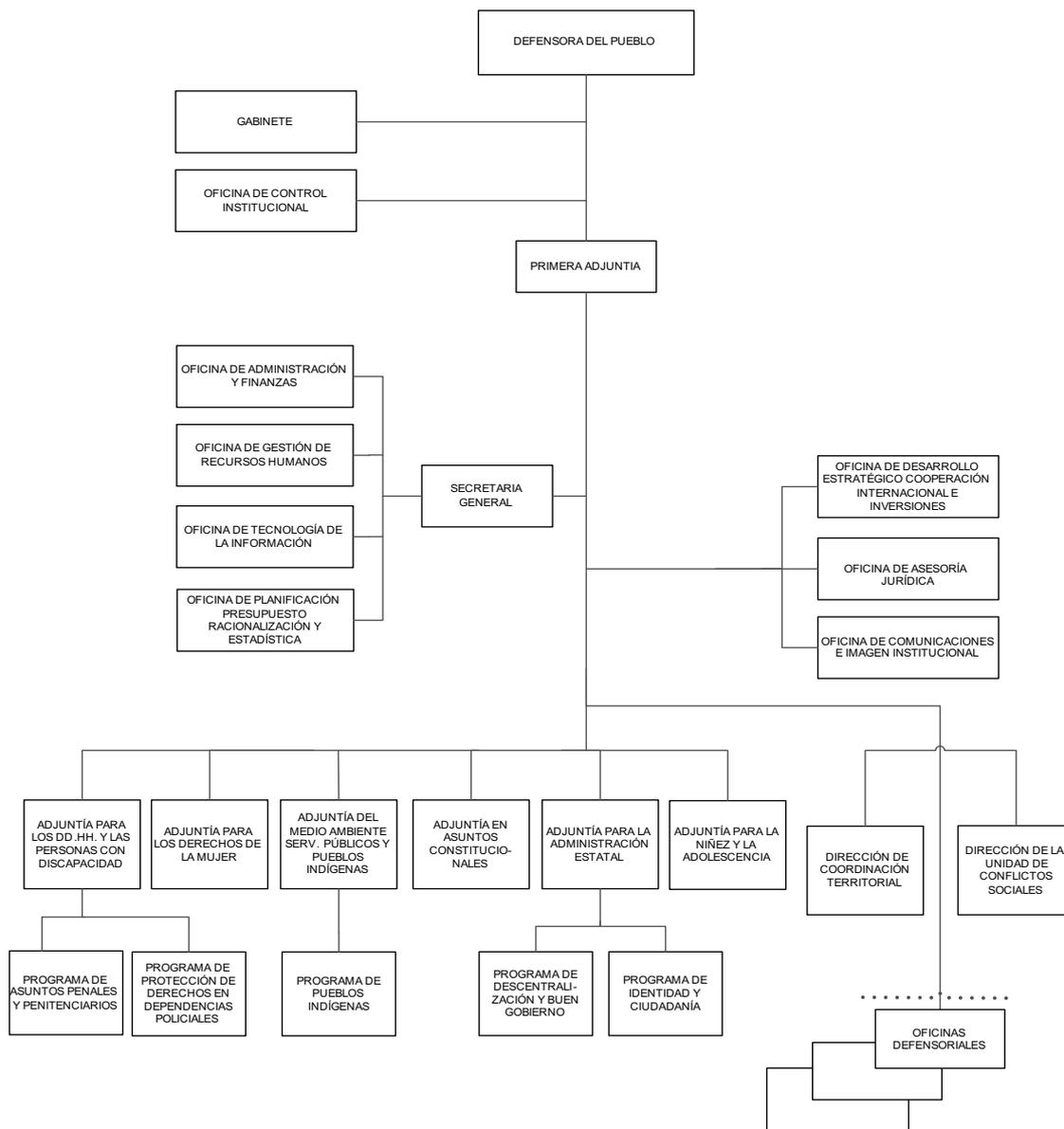
LA DIRECCIÓN

## Organigrama General de la Defensoría del Pueblo

### ANEXO - RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 029-2008/DP

(Se publica nuevamente el Organigrama General de la Defensoría del Pueblo, Anexo a la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, publicada en nuestra edición del día 30 de octubre de 2008, por haber presentado errores su publicación)

#### TITULO V ORGANIGRAMA GENERAL



## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de computadoras para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 148 -2008-J/ONPE

Lima, 29 de octubre de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 083-2008-SPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 065-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística, el Informe N° 1141-2008-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 1156-2008-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 129-2008-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 211-2008-JNE publicada con fecha 30 de julio de 2008, se ha convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, para el día domingo 7 de diciembre del presente año;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 83° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la habilitación y entrega del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas se efectúa en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la convocatoria;

Que, con Decreto Supremo N° 109-2008-EF, publicado el 11 de septiembre de 2008, se ha autorizado la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, por la suma de Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 32 970 000.00), a favor de los organismos electorales, en el marco de lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la transferencia extemporánea del presupuesto y el desconocimiento del monto asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, impidieron realizar con anticipación los actos de administración preparatorios requeridos para las contrataciones de bienes y servicios destinados al proceso electoral convocado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2008-J/ONPE, de fecha 12 de septiembre de 2008, se aprobó la incorporación al presupuesto institucional de la transferencia presupuestal señalada en el considerando precedente; así como el respectivo desagregado de los recursos por actividades y metas, ascendente a la suma de Veintidós Millones Ochocientos Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 21 800 000.00);

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, el TUO), es requisito para convocar a un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo las excepciones que establece la Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2008-SG/ONPE se aprobó la respectiva modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, en la cual se ha incorporado la contratación del Servicio de Alquiler de Computadoras, para la Consulta

Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008;

Que, luego de realizada la indagación de mercado en mérito a lo señalado en el Memorando N° 083-2008-SPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, se determinó como valor referencial la suma de Cincuenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Siete con 28/100 Nuevos Soles (S/.56 777.28);

Que, con fecha 24 de octubre de 2008, la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral otorga la correspondiente disponibilidad presupuestal contenida en el Informe N° 1129-2008-OL-OGA/ONPE; procediéndose a la aprobación del expediente de contratación con fecha 27 de octubre de 2008, mediante Informe N° 1138-2008-OL-OGA/ONPE;

Que, asimismo en el Memorando N° 083-2008-SPT-GSIE/ONPE, el órgano usuario manifiesta en su línea de tiempo que el servicio debe ser iniciado a partir del día 31 de octubre de 2008, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral para el presente proceso;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, corresponde la contratación del servicio antes mencionado a través de un proceso de menor cuantía, cuya ejecución tomaría veinticinco (25) días hábiles, conforme se señala en el Informe Técnico N° 065-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística y el Informe N° 1141-2008-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, siendo la fecha del acto electoral, el día 7 de diciembre del presente año y que el servicio debe iniciarse – conforme a lo solicitado por el órgano usuario - el 31 de octubre de 2008, los plazos del proceso de selección a emplear, resultarían muy amplios para que la citada ejecución ocurra oportunamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del T.U.O., se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, de acuerdo a la citada normativa, la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras requeridos, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver tal situación; siendo innecesario para el presente caso la ejecución de un proceso de selección posterior, por cuanto con la contratación derivada de la presente exoneración se satisface la necesidad de abastecimiento de las unidades orgánicas usuarias, puesto que la misma se restringe al proceso electoral antes señalado;

Que, a su vez, en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141° y 148° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-PCM; y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - Ley N° 26487 y el literal aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 099-2007-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 007 y 058-2008-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General



de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de Alquiler de Computadoras para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

**Artículo Segundo.-** Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección para la contratación del Servicio de Alquiler de Computadoras para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Oficina General de Administración, la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 56 777.28 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Siete con 28/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Cuarto.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Actividad 1.000355: Organizar y ejecutar los procesos electorales; el componente 3.167145: Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales; la Meta 00003: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias de Autoridades Municipales; y la específica 52: "Alquiler de bienes muebles"; del presupuesto electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente resolución y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

271662-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Disponen que las Fiscalías Provinciales Penales de Turno, Familia, Mixtas y de Prevención del Delito a nivel nacional desarrollen actividades de educación, información e intervención penal en instituciones educativas y centros comerciales, en temas de prevención y erradicación de productos pirotécnicos**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1441-2008-MP-FN**

Lima, 29 de octubre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público atendiendo a su función constitucional de defensor de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, tiene como política institucional realizar acciones de información preventiva con el fin de evitar la comisión de ilícitos penales, especialmente aquellos que afecten o pongan en peligro la vida y la salud.

Que, como es de conocimiento público, debido a la celebración de las fiestas de fin de año, se registra a nivel nacional casos de intoxicación, lesiones y decesos de menores de edad, por la ingesta, manipulación, almacenamiento y venta ilegal de artículos pirotécnicos; razón por la cual, se aprobaron los lineamientos para la ejecución de la campaña de prevención y erradicación de actividades ilegales relacionada a dichos productos, mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1490-2006-MP-FN y 1254-2007-MP-FN.

Que, la ejecución de la citada campaña permitió educar, informar, prevenir y sensibilizar a la colectividad sobre los efectos negativos que produce la manipulación, almacenamiento y venta ilegal de artículos pirotécnicos, en la salud, la vida y la seguridad ciudadana, reduciéndose el índice delictivo de comercialización ilícita de los productos pirotécnicos, en ese sentido, corresponde emitir las disposiciones pertinentes para la ejecución de la *Campaña de Prevención y Erradicación de Actividades Ilegales relacionadas a Productos Pirotécnicos* para el presente año.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que las Fiscalías Provinciales Penales de Turno, Familia, Mixtas y de Prevención del Delito a nivel nacional, desarrollen actividades de educación, información e intervención penal en las instituciones educativas y centros comerciales de su respectiva localidad, según corresponda, en temas de prevención y erradicación de productos pirotécnicos, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 008-2007-MP-FN, aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1254-2007-MP-FN de fecha 18 de octubre de 2007.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las Fiscalías Provinciales mencionadas deberán elevar el informe respectivo al Decanato Superior de su competencia, instancia que remitirá el resultado estadístico a la Fiscalía de la Nación para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Los Decanatos Superiores a nivel nacional y la Gerencia General, a través de sus unidades orgánicas, dispondrán lo necesario para el apoyo de la labor de los señores fiscales.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de Educación y del Interior, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Gerencia General y Gerencia Central de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

271143-1

**Declaran fundada denuncia formulada contra magistrados por su actuación como Vocales de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por presunto delito de prevaricato**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1446-2008-MP-FN.**

Lima, 29 de octubre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1375-2007-MP-F.SUPR.C.I.C.A, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Caso N° 07-2002 (Exp. N° 364-2002-LIMA), que contiene la investigación seguida contra los doctores Humberto Matías Huaracaya, Arnaldo Rivera Quispe y Andrés Carbajal Portocarrero, en su actuación como Vocales de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la denuncia formulada por Haydee

Norberta Villa Flores, por presunto delito de Prevaricato; en la cual ha recaído el Informe N° 17-2007-MP-F.SUPR. CI, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

**Primero:** Que, mediante escrito de fs. 01, la ciudadana Haydee Norberta Villa Flores formuló denuncia penal contra los **Vocales de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima**, doctores **Humberto Matías Huarcaya, Arnaldo Rivera Quispe y Andrés Carbajal Portocarrero**, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO, previsto y sancionado en el artículo 418° del Código Penal; que, por disposición en grado de la Fiscalía de la Nación, la Fiscalía Suprema de Control Interno abrió investigación preliminar contra los citados magistrados a fs. 112, presentando su descargo únicamente los doctores Matías Huarcaya y Rivera Quispe a fs. 117 y 156 respectivamente; concluida la investigación, el Órgano de Control ha elevado los actuados con el informe de fs. 183.

#### II. CARGOS IMPUTADOS:

**Segundo:** Que, se atribuye a los magistrados investigados haber vulnerado, -en el proceso civil N° 22172-2000, sobre Entrega de Bienes (10 barriles de aceitunas de botija), seguido por la hoy denunciante Haydee Norberta Villa Flores contra Felipe Ángeles Durand y Félix Ángeles Ramírez-, las normas que regulan la prescripción extintiva de la acción -específicamente los artículos 1991°, 1992° y 1998° del Código Civil-, al declarar mediante **sentencia de vista del 17.01.02**, fundada la excepción de prescripción extintiva a favor de Félix Ángeles Ramírez, pese a que éste no la había deducido, y, más bien, había renunciado a la misma al no haber negado su obligación. Asimismo, se les imputa haber transgredido el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil al dictar una resolución judicial *ultra petita*, por ir más allá del petitorio del apelante Felipe Ángeles Durand, y, haber atentado contra la cosa juzgada, al solicitar posteriormente, el expediente N° 22172-2000, que había concluido con la sentencia de fecha 17.01.02, a fin de al expedir la **resolución del 16.07.02**, que declara la nulidad de dicha sentencia.

#### III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

**Tercero:** Que, el delito de PREVARICATO, previsto en el artículo 418° del Código Penal, se configura con la actuación del "... Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas"; siempre y cuando dicho proceder esté provisto de dolo, en tanto, esta disposición legal no sanciona las formas culposas o negligentes.

**Cuarto:** Que, del estudio y análisis de los presentes actuados, se advierte que en el proceso civil N° 22172-2000, con fecha **23.03.01** se declaró en primera instancia, infundada la excepción de prescripción deducida por el demandado **Felipe Ángeles Durand** (fs.39), y, apelada la misma (fs. 43/46), el recurso fue resuelto por los investigados mediante **resolución de vista S/N de fecha 17.01.02** (fs. 62), en la cual revocando la apelada, declararon fundada la referida excepción y, ordenaron la conclusión del proceso, no sólo respecto del apelante, sino también del codemandado **Félix Ángeles Ramírez**, pese a que éste último no la había invocado, y a que, por expresa prohibición contenida en los artículos 1992°<sup>1</sup> y VII del Título Preliminar<sup>2</sup> del Código Civil, el Juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si es que ésta no ha sido solicitada por la parte.

**Quinto:** Que, posteriormente pese a que la demandante solicitó la aclaración y nulidad de dicha resolución, haciendo notar que la excepción de prescripción es personalísima y que solo beneficia a quien la ha invocado (fs.127/129), los investigados **Rivera Quispe y Carbajal Portocarrero**, junto con el Vocal Rosas Montoya, expidieron la resolución del **06.03.02** (fs.130/131), por la que declararon improcedente lo solicitado, señalando que contra las sentencias de segunda instancia sólo

procede el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, y que en el caso dado no procedía ni lo uno ni lo otro. En el primer supuesto, por cuanto lo que se pretendía era una modificación de la resolución de vista y no la aclaración de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución, y, en el segundo supuesto, porque no se satisfacían los requisitos exigidos en la ley para la procedencia de la casación. Sin embargo, con posterioridad solicitaron el expediente que ya había sido devuelto a primera instancia, y, con fecha **16.07.02**, esto es, después de cuatro meses, al amparo del último párrafo del artículo 176° del Código Procesal Civil, expidieron la resolución de fs.132/134, por la cual anularon la resolución del **06.03.02**, y también la sentencia de vista del **17.01.02**.

**Sexto:** Que, sobre el particular, en su informe de descargo de fs.68/69 y 117/122, el investigado **Pablo Humberto Matías Huarcaya**, sostiene que el Colegiado que integraba actuó con criterio estrictamente jurisdiccional a fin de regularizar el procedimiento, haciendo uso de la facultad saneadora que confiere el artículo 176°, *in fine*, del Código Procesal Civil, garantizando así los principios de legalidad y debido proceso, tanto es así que la demandante no ha impugnado la resolución del **16.07.02**, al no causarle agravio. Por su parte, el investigado **Arnaldo Rivera Quispe** refiere a fs.156/164 que si bien se incurrió en error en la decisión, al extender indebidamente la prescripción extintiva a un codemandado que no la había deducido, empero, la actuación posterior de la Sala estuvo orientada a superar dicha situación, por lo que no concurre en el presente caso el dolo que como elemento subjetivo del tipo exige el delito de PREVARICATO, además de no concurrir el presupuesto de antijuricidad material que requiere todo injusto penal, pues a la fecha no subsiste la resolución que contenía el error, por haberse declarado fundada la nulidad deducida por la denunciante. Agrega que no se ha vulnerado la autoridad de cosa juzgada, puesto que la resolución anulada (que declaró improcedente la nulidad de la sentencia de vista), al no ser una que se pronuncia sobre el fondo del asunto, no tiene tal calidad.

**Séptimo:** Que, de lo expuesto en líneas precedentes se advierte que, efectivamente, al expedirse la resolución del **17.01.02**, que revocó la resolución que declaró infundada la excepción de prescripción deducida por Felipe Ángeles Durand, y, reformándola, declaró fundada dicha excepción tanto para el excepcionante como para su co-demandado Félix Ángeles Durand, los denunciados transgredieron lo dispuesto en el artículo 1992° del Código Civil y el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues se extendió indebidamente los efectos de la prescripción al codemandado no excepcionante.

**Octavo:** Que, no obstante haberse hecho notar oportunamente, la prohibición contenida en los artículos 1991°, 1992° y VII del Título Preliminar del C.C., -que prohibían declarar de oficio la prescripción y pronunciarse en grado sobre aspectos no impugnados- al solicitar la demandante a fs. 127/129, la nulidad de la indicada resolución de fecha 17.01.02, los denunciados declararon improcedente su petición (fs.130/131); y sólo después del **31.06.02** (fs.01/09, 65, 66 y 67), en que fueron notificados con la denuncia interpuesta en su contra el **11.06.02**, ante el Órgano de Control Interno del Ministerio Público, es que solicitan el expediente a primera instancia (donde había sido archivado según aparece a fs. 85), y expiden la resolución de fecha **16.07.02** por la cual anulan la resolución que desestimó la nulidad planteada por la denunciante, y, acogiendo plenamente sus argumentos, declaran, también, la nulidad de la sentencia de vista del 17.01.02, tratando así de minimizar los efectos de su

<sup>1</sup> Art. 1992 del C.C. "El Juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada"

<sup>2</sup> Art. VII Título Preliminar del C.C.: "Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda"

<sup>3</sup> Art. 1991 del C.C. "Puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada. Se entiende que hay renuncia tácita cuando resulta de la ejecución de un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción"



ilícito accionar ante la inminencia de la denuncia en su contra. De lo que se desprende que los Vocales denunciados al declarar la prescripción extintiva a favor de quien no la había invocado, actuaron concientemente contra el texto expreso y claro de la ley y la correcta administración de justicia, por lo que deben ser investigados en sede jurisdiccional por el delito de PREVARICATO que se les atribuye.

**Noveno:** Que, adicionalmente debe tenerse en cuenta, que conforme a lo dispuesto en el inciso 13) del artículo 139° de la Ley Fundamental, gozan de la condición de cosa juzgada, no sólo las sentencias definitivas, sino también la amnistía, el indulto, y los autos que declaran el sobreseimiento definitivo y la prescripción. Que sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha dejado sentado en el fundamento jurídico N° 38 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4587-2004-AA/TC, que la autoridad de cosa juzgada "... garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó".

**Décimo:** Que, si bien el artículo 176° del Código Procesal Civil, permite la declaración de nulidad de resoluciones, establece el trámite y la oportunidad en que puede hacerse. En efecto, en su segundo y tercer párrafo establece que: "... Las nulidades por vicios ocurridos en segunda instancia, serán formuladas en la primera oportunidad que tuviera el interesado para hacerlo, debiendo la Sala resolverlas de plano u oyendo a la otra parte. Los jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda". En el presente caso, la parte interesada, formuló su petición de aclaración y nulidad inmediatamente después de expedida la sentencia de vista de fecha 17.01.02, por lo que fue ésta la oportunidad que tuvieron los vocales denunciados para corregir los vicios y errores insubsanables, en los que habían incurrido. Sin embargo, conocidos los mismos, en vez de hacerlo, los ratificaron y devolvieron los actuados a primera instancia, donde, en cumplimiento de lo ejecutoriado, se expide la Resolución que manda archivar los autos y su remisión al archivo de los juzgados civiles (fs. 85). Es en este estado y, ante la inminente investigación en su contra por los actos anotados, que los magistrados denunciados dejaron sin efecto su propia resolución expedida seis meses antes, mandando se expida una nueva con arreglo a ley, por tanto, el hecho en referencia no se encuentra dentro de los supuestos del citado artículo 176°.

**Décimo Primero:** Que, lo expuesto no solo refuerza los cargos por el delito de PREVARICATO sino que además, evidencia inconducta funcional, que debe ser de conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

En consecuencia, con lo expuesto por la Fiscalía Suprema de Control Interno a fs. 183 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Haydee Norberta Villa Flores contra los doctores Humberto Matías Huarcaya, Arnaldo Rivera Quispe y Andrés Carbajal Portocarrero, en su actuación como Vocales de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por presunto delito de Prevaricato.

**Artículo Segundo.-** Remítase copia de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las irregularidades anotadas en la parte considerativa.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la

Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

271142-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la EDPYME ALTERNATIVA la apertura de oficinas especiales móviles en distritos de las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque**

RESOLUCIÓN SBS N° 10590-2008

Lima, 24 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME ALTERNATIVA para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial Móvil, que operará en varios distritos de las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C", mediante el Informe N° 284-2008-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME ALTERNATIVA, la apertura de una (01) Oficina Especial Móvil que operará en los siguientes distritos de las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque: (i) Olmos, (ii) Motupe, (iii) Pítipa, (iv) Chongoyape, (v) Ferreñafe, (vi) Illimo, (vii) Pacora, (viii) Jayanca, (ix) Lambayeque, (x) Chiclayo, (xi) Tumbán, (xii) Cayaltí, (xiii) Pátapo, (xiv) Eten, (xv) Mocupe, (xvi) Pucalá, (xvii) Zaña y (xviii) Mochumí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

271049-1

## Autorizan inscripción de Consultora Norte Asesores & Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 10591-2008

Lima, 24 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pablo Fernández Díaz para que se autorice la inscripción de la empresa CONSULTORA NORTE ASESORES & CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 010-2008-RESS celebrada el 30 de setiembre de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa CONSULTORA NORTE ASESORES & CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0693, cuya representación será ejercida por el señor Pablo Fernández Díaz con N° de Registro N-1784.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

270980-1

## Circular referida a la presentación de Información Financiera y complementaria de las Empresas en Liquidación

### CIRCULAR N° EEL-1-2008

Lima, 28 de octubre de 2008

Ref.: Presentación de Información Financiera y complementaria de las Empresas en Liquidación

Señor(a):

Sírvase tomar nota que esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 114° de La

Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y lo establecido por los artículos 21° y 27° de la Resolución SBS N° 0455-99, que aprueba el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, ha dispuesto lo siguiente:

#### 1. Alcance

La presente Circular es de aplicación a las empresas del sistema financiero y de seguros en proceso de liquidación a que alude el artículo 114° de la Ley General.

#### 2. Información que deberán presentar las empresas del sistema financiero y de seguros en proceso de liquidación

Las empresas en liquidación deberán remitir la información que se indica a continuación, en los plazos que se establecen:

	DOCUMENTO	PLAZO MAXIMO	FORMATO
1	Informe Financiero y Contable Mensual	15 días calendarios posteriores	ANEXO N° 1
2	Flujo de Caja Mensual y Cuadro de Gastos	10 días calendarios posteriores	ANEXO N°s. 2 y 3
3	Informe de Gestión Trimestral	15 días calendarios posteriores	ANEXO N° 4
4	Copia de las Actas de Acuerdos Mensuales de los Liquidadores o Empresas Liquidadoras	10 días calendarios posteriores	ANEXO N° 5
5	Reporte Mensual de Avances de Cierre	Los días 28 de cada mes o el día útil anterior	ANEXO N° 6
6	Relación del Personal pagado con recursos de la Empresa en Liquidación	10 días calendarios posteriores	ANEXO N° 7
7	Reporte Crediticio Mensual (RCD)	15 días calendarios posteriores	

En el caso de la información señalada en numerales 1 al 7, su presentación se realizará en tanto no se publique el Balance de Cierre de la empresa en liquidación.

#### 3. Remisión de la información en medios impresos

La remisión de la información se realizará en documentos impresos y por medio magnético, utilizando los programas Word o Excel, cuando sea pertinente. Asimismo, las Empresas de Seguros en liquidación deberán presentar sus estados financieros de acuerdo al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y adecuar los reportes solicitados a la denominación de sus cuentas.

La información remitida en documento físico deberá ser remitida debidamente suscrita.

Asimismo, la información a que se refiere la presente Circular, deberá ser remitida a través del Software denominado "Sub-módulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE)" o del Portal del Supervisado, según las disposiciones que al respecto emita esta Superintendencia.

Las consultas adicionales sobre el contenido de la presente Circular deberán ser dirigidas al teléfono 2218990 anexo 4152 o 4421 y/o al correo [sistematizacion\\_dacel@sbs.gob.pe](mailto:sistematizacion_dacel@sbs.gob.pe).

#### 4. Derogación

La presente Circular deja sin efecto lo dispuesto en los Oficios Múltiples Nros. 16147-2003-SBS, 16409-2003-SBS, 21665-2003-SBS, 23729-2003-SBS, 14279-2004-SBS y 14095-2008-SBS, así como otros oficios individuales que se le opongan o se refieran a los mismos temas.

#### 5. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



## ANEXO N° 3

## CUADRO DE GASTOS ASUMIDOS POR LA EMPRESA EN LIQUIDACIÓN

EMPRESA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_

Rubros	Destinatario o acreedor	Concepto	Documento	N°	Fecha de desembolso en el mes (en orden cronológico)	Monto en Moneda Nacional	Monto en Moneda Extranjera	Total en Moneda Nacional
<b>1.- HONORARIOS EXTERNOS</b>								
Por Asesoría	1)							
	2)							
	(...)							
Por Recuperaciones	1)							
	2)							
	(...)							
Por Trabajos Eventuales	1)							
	2)							
	(...)							
<b>2.- HONORARIOS INTERNOS</b>								
Por Liquidadores	1)							
	2)							
Por Locadores	1)							
	2)							
	(...)							
Por Planilla	1)							
	2)							
	(...)							
<b>3.- GASTOS POR SERVICIOS</b>								
	1)							
	2)							
	(...)							
<b>4.- GASTOS JUD. Y NOTARIALES</b>								
	1)							
	2)							
	(...)							
<b>5.- VENTAS</b>								
Por Comisiones	1)							
	2)							
	(...)							
Por Promoción	1)							
	2)							
	(...)							
<b>6.- VIATICOS</b>								
	1)							
	2)							
	(...)							
<b>7.- MOVILIDAD</b>								
	1)							
	2)							
	(...)							
<b>8.- OTROS</b>								
	1)							
	2)							
	(...)							
<b>TOTAL GENERAL</b>								

LIQUIDADOR (ES)

## ANEXO N° 4

## INFORME DE GESTION - PERIODO TRIMESTRAL

EMPRESA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_

## I.- INTRODUCCIÓN

## II.- ESTADOS FINANCIEROS: BALANCE GENERAL Y ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Se deberá realizar un análisis de la evolución de los Balances Generales y sus Estados de Ganancias y Pérdidas, del trimestre; incluyendo la estructura de los siguientes rubros: Fondos Disponibles, Colocaciones, Depósitos, Adeudado a Bancos y otras Instituciones, Intereses y Comisiones devengadas, Provisiones y Contingencias.

## III.- CARTERA DE CREDITOS

Se deberá analizar la Cartera de Créditos, indicando su calificación y valoración (porcentaje de recuperabilidad); precisando el

valor estimado de dicha cartera y los criterios utilizados para determinarlo.

En caso de tener Carteras en administración, se deberá precisar su situación.

## IV.- CASTIGO DE COLOCACIONES

Precisar los criterios de evaluación, deudor y montos de los créditos castigados en el trimestre, adjuntando Informe Contable-Legal.

## V.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y ADJUDICADOS - OTROS REALIZABLES

En este ítem se indicará el detalle de inmuebles propios y adjudicados, así como los muebles y enseres que aún no se hayan realizado.

También se informará sobre el estado de conservación de los bienes y el avance en el saneamiento técnico-legal de los mismos (indicando fecha de valorización y perito valuador).



**VI.- PROCESOS JUDICIALES**

Se deberá detallar los procesos judiciales vigentes, donde la empresa en liquidación es demandante o denunciante y demandada o denunciada, según la materia, informando el nivel de avance de los procesos en el trimestre.

**VII.- ACRENCIAS DENTRO Y FUERA DE LA MASA**

Artículos 196°, 198° y 405° del D.L. 770, o Artículos 117° y 118° de la Ley 26702, según sea el caso, informando las acreencias pagadas y pendientes de pago según orden de prelación.

**VIII.- EMPRESAS SUBSIDIARIAS**

En su caso, señalar su situación y los avances efectuados para su cierre en el trimestre.

**IX.- AUTO EVALUACIÓN DEL AVANCE DEL CRONOGRAMA DE CIERRE (Ver anexo N° 6 solicitado)**

Se deberá incidir en los aspectos de realización de activos y pagos de pasivos, así como en la solución de las trabas o restricciones externas para lograr el pronto cierre del proceso. A partir de este análisis, se podrán plantear (proyectar) los ajustes necesarios a su Cronograma de Cierre tentativo. Expectativa de ingresos y gastos para el siguiente Trimestre.

**X.- OTROS ASUNTOS DE IMPORTANCIA DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

**XI.- ANEXOS:**

1. Venta de bienes inmuebles, muebles, créditos (vigentes o castigados) u otro activo al contado.

TIPO DE ACTIVO	FECHA DE VENTA	PRECIO DE TASACIÓN	VALOR DE VENTA	COMPRADOR	MODALIDAD DE VENTA

2. Venta de bienes inmuebles muebles, créditos (vigentes o castigados) u otro activo a plazos.

DIRECCIÓN	FECHA DE VENTA	PRECIO DE TASACIÓN	VALOR DE VENTA	COMPRADOR	PLAZO DE VENTA	SITUACIÓN

3. Evolución Trimestral del proceso: Análisis del Liquidador (es) sobre la evolución de las principales actividades del proceso: por ejemplo: ventas, recuperaciones, pagos de acreencias, etc.

4. Colocaciones castigadas en el trimestre.

DEUDOR	CAPITAL	INTERESES	FECHA DE CASTIGO	SITUACION

5. Cuadro Resumen de gastos e ingresos del trimestre, analizando detalladamente cada cuenta que involucra los rubros en mención.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**ANEXO N° 5**

**FORMATO DE ACTA DE LIQUIDADORES**

**ACTA N° -2008**

**INTRODUCCION:** Lugar, fecha y participantes.

**I.- DESPACHO.**

- Correspondencia recibida y remitida:

**II.- INFORMES.**

**III. PEDIDOS.**

**IV. ORDEN DEL DIA.**

**V. ACUERDOS.**

- 1.- Acuerdo N° 001-2008.-
- 2.- Acuerdo N° 002-2008.-
- (...)

**VII. CIERRE DE SESION:**

"Siendo las ..... horas, y no habiendo otro asunto que tratar en agenda se dio por concluida la presente sesión."

**FIRMA COMPLETA DEL (LOS) LIQUIDADOR(ES)**

**ANEXO N° 6**

**REPORTE MENSUAL DEL AVANCE DE CIERRE**

**EMPRESA:** \_\_\_\_\_ **MES:** \_\_\_\_\_

PLAN TENTATIVO DE CIERRE SEGÚN RESPUESTA AL OFICIO N° 20931-2007-SBS	AVANCES ESPECIFICOS	COMENTARIOS
A.- ESTRATEGIA DE CIERRE		
B.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		
C.- SITUACIONES ADVERSAS QUE IMPOSIBILITAN EL CIERRE		
D.- ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN		
E.- FECHA TENTATIVA DE CIERRE		

\_\_\_\_\_  
LIQUIDADORES

**ANEXO N° 7**

**RELACION DE PERSONAL**

TOTAL	NOMBRE	FECHA DE INICIO DE LABORES EN LA ENTIDAD	PLANILLA (1)	LOCACION DE SERVICIOS (2)		ABOGADOS EXTERNOS (Recuperaciones) (3)	ASESORES Y CONTRATOS TEMPORALES (4)			PERSONAL DE SERVICIOS Y PRACTICANTES (5)		
			S/.	S/.	%		%	S/.	\$	%	TIPO DE SERVICIO	MONTO DE HONORARIO S/.

\_\_\_\_\_  
LIQUIDADORES

**NOTAS:** En todos los casos, contratados con recursos de la Empresa en Liquidación

- (1) Personal interno contratado bajo cualquier tipo de modalidad laboral.
- (2) Personal interno contratado por Locación de Servicios.
- (3) Abogados Recuperadores, con honorarios porcentuales.
- (4) Asesores Externos contratados con honorarios fijos.
- (5) Personal que brinda servicios externos y eventuales (vigilancia, limpieza de locales, etc).

## UNIVERSIDADES

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de carnés universitarios para estudiantes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 266-2008-R.

Cerro de Pasco, 29 de octubre de 2008

VISTO:

El Proveído número 947-2008-UNDAC/R, del Despacho Rectoral, mediante el cual remite el Oficio N° 399-2008-CECA/UNDAC, de la Dirección General de Abastecimiento y SS. AA., el Oficio N° 836-2008-OCRA-UNDAC, de la Dirección de Registros Académicos Central y el Oficio N° 0928-2008-DGOAJ-UNDAC, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante el cual remiten el informe técnico y el informe técnico legal relacionado a la adquisición de 6,172 Carnés Universitarios para los Estudiantes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, cuyo costo referencial asciende la suma de S/. 64,806.00 nuevos soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 19° inciso e) del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se considera exoneración de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, mediante el Oficio número 836-2008-OCRA-UNDAC, de la Dirección de Registros Académicos Central, elevan el informe técnico mediante el cual manifiestan que la Asamblea Nacional de Rectores es la única Institución encargada de elaborar los Carnés Universitarios en tal sentido solicitan la exoneración del proceso de selección para la adquisición de dicho bien;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 0928-2008-DGOAJ-UNDAC, la Dirección General de Asesoría Jurídica, informa recomendando la exoneración del proceso de selección para la adquisición de 6,172 carnés para los estudiantes de la UNDAE ante la Asamblea Nacional de Rectores y ello por existir proveedor único de acuerdo a lo normado en los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM y ello de acuerdo a los hechos expuestos en el precitado considerando;

Que, de acuerdo a lo normado en el inciso e) Art. 19° del D.S. N° 083-2004-PCM y en concordancia a lo establecido en el Art. 144° del D.S. N° 084-2004-PCM, se debe efectuar la adquisición de los Carnés Universitarios a la Asamblea Nacional de Rectores, por la cantidad total S/. 64,806.00 y ello en cuanto se refiere al procedimiento establecido de acuerdo a la normatividad citada; y,

El Sr. Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria 23733, el Estatuto de la UNDAE y con cargo a dar cuenta al Honorable Consejo Universitario.

RESUELVE.-

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de 6,172 Carnés Universitarios para los estudiantes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por la cantidad total de S/. 64, 806.00 nuevos soles.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Dirección de la Oficina General de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, efectuar la adquisición de los carnés universitarios en forma directa mediante acciones inmediatas en concordancia a lo establecido en el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina General de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la UNDAE

para que publique la resolución de exoneración dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su emisión, en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Cuarto.-** Remitir la presente resolución al CONSUCODE, SEACE, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional y demás dependencias de acuerdo a Ley para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS S. BLANCO MUÑOZ  
Rector

271737-1

### Modifican el TUPA de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 0384-2008-C.U.

Cerro de Pasco, 12 de marzo de 2008

VISTO:

La propuesta presentada por la Dirección de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, con respecto al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4°, del Estatuto vigente, establece que la UNDAE goza de autonomía normativa, académica, administrativa y económica que consiste en el derecho y la capacidad de tomar decisiones y ejercerlas en lo concerniente a la realización de sus fines;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades del Estado y los administrados;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad;

Que, asimismo mediante la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al procedimiento administrativo positivo, reduciendo al ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; asimismo establece que, en caso de que se vence el plazo para que opere el silencio administrativo positivo, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad, y que dicho documento configura prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado;

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 087-95-INAP/DTSA "Pautas Metodológicas para la fijación de Costos de los Procedimientos Administrativos";

Que, por disposición del Consejo Universitario sesión ordinaria N° 01-2001 y según Resolución de Consejo Universitario N° 070-2001-C.U. de fecha 30 de enero del 2001, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, como resultado del proceso de revisión y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en el marco de lo establecido por Ley N° 29060 y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establece las disposiciones para el

Descargado desde www.elperuano.com.pe



cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, se han identificado procedimientos que requieren ser modificados, adecuados e implementados;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe modificar por Resolución de la entidad; y

El Sr. Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UNDAC y por acuerdo del Honorable Consejo Universitario Extraordinario N° 07-2008, de fecha 05 de marzo de 2007.

SE RESUELVE.-

**Artículo Primero.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, quedando redactado conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. Y se regirá a partir de la fecha de publicación.

**Artículo Segundo.-** El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se difundirá en la página WEB de la UNDAC, después de haberse publicado en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Remitir a las instancias pertinentes, para los fines a que contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS S. BLANCO MUÑOZ  
Rector

MARCELINO E. HUAMÁN PANEZ  
Secretario General

271737-2

## Exoneran de proceso de selección la adquisición de diplomas infalsificables de Grado de Bachiller y Títulos Profesionales, Tinta y Tampón para la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1098-08-R

Callao 10 de octubre de 2008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 934-2008-OASA (Expediente N° 130201) recibido el 25 de setiembre de 2008, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración N° 06-2008-UNAC del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de tres mil (3,000) diplomas infalsificables de Grado de Bachiller y Títulos Profesionales, Tinta y Tampón para la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial de S/. 31,898.65 (treinta y un mil ochocientos noventa y ocho con 65/100 nuevos soles), incluido IGV.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 044-2008-R de fecha 25 de enero de 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo que dispone el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el Art. 13°, numeral 13.1, inc. b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142, señala los montos para la determinación

del proceso de selección para la Adquisición de Bienes y de Suministros, indicando Licitación Pública si el monto referencial es igual o superior a ciento treinta y cuatro (134) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); es decir, S/. 469,000.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil nuevos soles); asimismo, el Art. 77° Inc. 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, establece que el proceso de selección por la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía se convoca para la adquisición de bienes cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las licitaciones o concursos públicos, según corresponda, como es el presente caso;

Que, el Inc. e), Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; asimismo, el Art. 144° del citado Reglamento, precisa que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente; como es el presente caso;

Que, el Art. 20° del Texto Único Ordenado y los Arts. 146° y 147° del Reglamento de la Ley citada, indican que en el caso de exoneración de proceso de selección, se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la Resolución y el informe que las sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; adicionalmente deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico N° 06-OASA-2008 del 25 de setiembre de 2008, señalando que, por el monto del valor referencial, la citada adquisición se encuentra en el rango de una Adquisición de Menor Cuantía, indicando que se encuentra dentro de las causales de exoneración al ser la Asamblea Nacional de Rectores el distribuidor único de dichos bienes; por lo que solicita la Exoneración de Proceso de Selección para la "Adquisición de tres mil (3,000) diplomas infalsificables de Grado de Bachiller y Títulos Profesionales, Tinta y Tampón para la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial de S/. 31,898.65 (treinta y un mil ochocientos noventa y ocho con 65/100 nuevos soles), incluido IGV; adjuntando el Oficio N° 639-2008-OPLA y el Informe N° 1901-2008-UPEP-OPLA, de la Oficina de Planificación, a través de los cuales esta Oficina informa que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos de la referida exoneración, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico N° 06-OASA-2008 de fecha 25 de setiembre de 2008 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; al Oficio N° 639-2008-OPLA y el Informe N° 1901-2008-UPEP-OPLA, recibidos de la Oficina de Planificación el 24 de setiembre de 2008; al Informe N° 777-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de octubre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1°.- APROBAR la Exoneración N° 06-2008-UNAC del Proceso de Selección en la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía para la "Adquisición de tres mil (3,000) diplomas infalsificables de Grado de Bachiller y Títulos Profesionales, Tinta y Tampón para la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial de S/.

31,898.65 (treinta y un mil ochocientos noventa y ocho con 65/100 nuevos soles), incluido IGV.

**2°.-** AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que lleve a cabo la mencionada adquisición en forma directa, mediante acciones inmediatas, lo cual debe sujetarse a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y demás normatividad vigente; y, procedan a la adquisición de los referidos diplomas, tinta y tampón, por el monto total de hasta S/. 31,898.65 (treinta y un mil ochocientos noventa y ocho con 65/100 nuevos soles), incluido IGV.

**3°.-** DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se cargará al Programa 029: "Educación Superior", Sub Programa 0076: "Superior Universitaria", Actividad 1000199: "Desarrollo de la Educación Universitaria", Componente 3000498: "Desarrollo de la Enseñanza", Específica del Gasto 30: "Bienes de Consumo", con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central.

**4°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, CONSUCODE, Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALANOS  
 Rector

271612-1

## Designan Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1397

Lima, 28 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 28918 de fecha 7 de diciembre del 2006, se confirmó por acuerdo de fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL por la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2006-MTC y se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora 002 del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería;

Que mediante Resolución Rectoral N° 746 de 26 de junio del 2007 se aprobaron los documentos de gestión del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

Que por Resolución Rectoral N° 316 de 03 de marzo del 2008, se aprobó el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL – UNI, correspondiente a Director IV, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

Que mediante Resolución Rectoral N° 965 de fecha 16 de agosto del 2007, se designó al Econ. Pedro Edgar Diez Guerrero en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

Que es necesario asegurar la marcha administrativa del INICTEL-UNI para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

De conformidad con lo previsto en el artículo 52° inciso c) y l) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Designar a la CPC BERTHA BEATRIZ BARRENECHEA IZQUIERDO en el cargo de confianza

de Jefe de la Oficina de Presupuesto, Plaza N° 14 del Cuadro de Asignación de Personal –CAP de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

**Segundo.-** Dar las gracias al Econ. Pedro Edgar Diez Guerrero, por los servicios prestados.

**Tercero.-** Encargar al área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, realizar las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Cuarto.-** Publicar, en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
 Rector

270951-1

## Autorizan emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
 SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-2087-2008-UNSAAC

Cusco, 3 de octubre del 2008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
 DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el expediente signado con el N° 028600, presentado por la Br, HILDA ALARCON BAYONA, solicitando emisión de duplicado de diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho, por motivo de deterioro; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma mediante el cual se le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, por motivo de deterioro, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma, 2) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 3) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución del Consejo Universitario por la que se le confiere el Grado de Bachiller en Derecho; 4) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 5) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma; 6) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad; 7) Diploma deteriorado;

Que, obra en autos el Proveído N° D-201-2008-FDCP-UNSAAC, de 26 de septiembre de 2008, mediante el cual el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, informa que en los archivos de la Facultad se encuentra el expediente de Bachillerato de la recurrente, con la documentación respectiva;

Que, del Informe N° 004-2008-GYT, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó el Grado Académico de Bachiller en Derecho, conforme aparece en la Resolución N° R-624-86, de fecha 15 de agosto de 1986, encontrándose inscrita en el Libro 5, Folio 36 del Registro de Grados y Títulos de la UNSAAC;

Que, del mismo modo la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario de la UNSAAC, ha emitido opinión favorable para otorgar el Duplicado solicitado;



Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria efectuada el día 20 de septiembre de 2007, ha delegado facultades al Despacho Rectoral a efecto de la emisión de resoluciones confiriendo duplicado de diplomas de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales, con cargo de dar cuenta a dicho Órgano de Gobierno;

Estando a lo solicitado, a la Ley 28626, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos de la UNSAAC, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

**Primero.-** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión del DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO, POR MOTIVO DE DETERIORO a favor de Doña HILDA ALARCON BAYONA, confiriéndole el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

**Segundo.-** DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

**Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores, un ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

**Cuarto.-** DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL AGUILAR C.  
Rector

270976-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Declaran no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio Aniceto Hermanos Ingenieros**

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y  
ADQUISICIONES DEL ESTADO

**EN SESIÓN DEL 21 DE AGOSTO 2008, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**EXPEDIENTE Nº 303/2007.TC.-RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL CONSORCIO ANICETO HERMANOS INGENIEROS CONFORMADO POR LOS SEÑORES WALTER FRANCISCO ANICETO PISCONTE Y FRANCISCO CARLOS ANICETO QUILIANO.**

**ACUERDO Nº 303 /2008.TC-S3  
DE 25 DE AGOSTO DE 2008**

**VISTOS**, los antecedentes del Expediente Nº 303/2007.TC; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el 28 de agosto de 2006 la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU

S.A.), en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº AMC-0164-2006-RCO/PETROPERU para el servicio de mantenimiento y pintura de tanque Nº 41 por un valor referencial ascendente a US\$ 22 250.36 (Veintidós mil doscientos cincuenta con 36/100 dólares americanos); **SEGUNDO:** Que El 6 de septiembre de 2006, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Aniceto Hermanos Ingenieros, conformado por los señores Walter Francisco Aniceto Pisconte y Francisco Carlos Aniceto Quiliano, en adelante el Consorcio; **TERCERO:** Que, el 26 de septiembre de 2006, la Entidad emitió la Orden de Servicio Nº RCO-6910441-NF a favor del Consorcio por un importe ascendente a US\$ 15 575.27 (Quince mil quinientos setenta y cinco con 27/100 dólares americanos); **CUARTO:** Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de octubre de 2006, la Entidad comunicó al Consorcio que éste no había cumplido con iniciar el servicio materia del proceso de selección, a pesar que ya se le había hecho entrega de la respectiva área de trabajo; **QUINTO:** Que, mediante Carta Nº FCAQ-PECO-152-2410-2006 de fecha 24 de octubre del 2006, el Consorcio comunicó a la Entidad la designación del ingeniero residente que se haría cargo de la supervisión del servicio; **SEXTO:** Que, mediante Carta Nº REM-329-2006 de fecha 9 de noviembre de 2006, la Entidad comunicó al Consorcio que hasta esa fecha sólo había efectuado el 5% del avance del servicio, motivo por el cual le solicitó que se reiniciara dicho servicio bajo apercibimiento de resolverse la orden de servicio; **SÉPTIMO:** Que, no habiendo cumplido el Consorcio con sus obligaciones pactadas, mediante Carta Nº GO PC-RE-329-2006, diligenciada notarialmente el 23 de noviembre de 2006 al Consorcio, la Entidad le requirió para que en el plazo de cinco días cumpliera con sus obligaciones pactadas, pues, en caso contrario, se procedería a resolver la orden de servicio acotada; **OCTAVO:** Que, mediante Carta s/n, diligenciada notarialmente el 12 de diciembre de 2006, el Consorcio señaló a la Entidad, entre otros, que había realizado una serie de acciones para cumplir con sus obligaciones pactadas y que por razones ajenas a su voluntad y atribuibles a la propia Entidad el servicio ofertado no se había llevado a cabo. Asimismo, señaló que daba por aprobado el reinicio de los trabajos; **NOVENO:** Que, continuando el incumplimiento del Consorcio con sus obligaciones pactadas, mediante Carta Nº GOPC-175-2006, diligenciada notarialmente el 27 de diciembre de 2006, la Entidad le comunicó la resolución de la Orden de Servicio Nº RCO-6910441-NF; **DÉCIMO:** Que, mediante Carta Nº GOPC-AD-023-2007 de fecha 23 febrero de 2007, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta infracción incurrida por el Consorcio respecto de la resolución de la Orden de Servicio Nº RCO-6910441-NF por causal atribuible a su parte. Asimismo la Entidad comunicó que el Consorcio había interpuesto una solicitud de proceso arbitral ante el CONSUCODE; **UNDÉCIMO:** Que, mediante decreto de fecha 27 de febrero de 2007 se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que se pronunciara sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio; **DUODÉCIMO:** Que, mediante Resolución Nº 279-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 21 de mayo de 2007, se reconfirmaron las Salas del Tribunal, en relación a lo cual, con decreto del 4 de junio de 2007, se remitió el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera; **DÉCIMO TERCERO:** Que, mediante decreto de fecha 24 de abril de 2008, el Tribunal requirió a la Entidad información adicional para que informara el estado actual de la solicitud del proceso arbitral formulada por el Consorcio y para que remitiera de ser el caso copia del acta de instalación del Tribunal Arbitral; **DÉCIMO CUARTO:** Que, mediante Carta Nº GOPC-AD-042-2008 de fecha 5 de mayo de 2008, la Entidad remitió al Tribunal el Acta de Conciliación de fecha 16 de agosto de 2007 en la cual se puso fin a la controversia surgida, así como el desistimiento de la demanda arbitral por parte del Consorcio; **DÉCIMO QUINTO:** Que, habiéndose remitido el expediente administrativo a la Tercera Sala para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en cuanto establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador en contra del

Consortio; **DÉCIMO SEXTO:** Que, en el presente caso, la imputación efectuada contra el Consortio está referida a su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Servicio Nº RCO-6910441-NF, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº AMC-0164-2006-RCO/PETROPERU, cuya infracción está tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados; **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, conforme a los criterios adoptados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que se configure el supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, debe necesariamente acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al propio Contratista, de conformidad con el inciso c del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM (en adelante la Ley), así como el artículo 225 del Reglamento<sup>1</sup>, y atendiendo al procedimiento regulado en el artículo 226 del citado cuerpo normativo; **DÉCIMO OCTAVO:** Que, asimismo, el artículo 226 del Reglamento<sup>2</sup> prescribe que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación y, en el caso de obra, puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial; **DÉCIMO NOVENO:** Que, sin embargo, como cuestión procesal previa se advierte que, mediante Carta Nº GOPC-AD-042-2008 de fecha 5 de mayo de 2008, la Entidad remitió al Tribunal el Acta de Conciliación en la cual las partes pusieron fin a la controversia surgida (incumplimiento de obligaciones) y el Consortio se desistió de continuar con el proceso arbitral ante el CONSUCODE; **VIGÉSIMO:** Que, en atención a ello, este Colegio considera que habiéndose solucionado la controversia, no corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador al Consortio, debiendo archivar el expediente. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2007-EF, analizados los antecedentes, luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **SE ACORDÓ:** Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consortio Aniceto Hermanos Ingenieros, conformado por los señores Walter Francisco Aniceto Pisconte y Francisco Carlos Aniceto Quiliano por lo que corresponde archivar definitivamente el presente expediente; Firmado: Luna Milla, Navas Rondón, Rodríguez Buitrón.

<sup>1</sup> Artículo 225º.- Causales de Resolución

La Entidad podrá resolver la orden de compra, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuando el Contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

<sup>2</sup> Artículo 226º.- Procedimiento de resolución del contrato.-

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial [...].

## Declaran no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Arquitecto

**EN SESIÓN DEL 21 DE AGOSTO DE 2008, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**EXPEDIENTE Nº 2012/2007.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL ARQUITECTO OSCAR JUAN HUARI PASTRANA**

### ACUERDO Nº 317 /2008.TC-S3 DE 29 DE AGOSTO DE 2008

**VISTOS** los antecedentes del Expediente Nº 2012/2007.TC; **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Oficio Nº 22-2007-GAF/MPS, de fecha 26 de julio de 2007, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en adelante la Entidad, informó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que el Arquitecto OSCAR JUAN HUARI PASTRANA, en adelante el Contratista, habría incurrido en incumplimiento del Contrato de Locación de Servicios Nº 013-2007-MPS, de fecha 4 de abril de 2007. Al respecto, adjuntó la Resolución Gerencial Nº 032-2007-GNM/MPS, mediante la cual se declaró formalmente la resolución del contrato referido; **SEGUNDO:** Que, a efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal, mediante decreto de fecha 31 de julio de 2007, requirió a la Entidad a fin que cumpliera con presentar el informe técnico o legal de su asesoría sobre los hechos denunciados, indicara si se dio cumplimiento al procedimiento de requerimiento previo de cumplimiento de las obligaciones del Contratista y remitiera la carta notarial mediante la cual se comunicó a este último la Resolución del contrato; **TERCERO:** Que, mediante Cédula de Notificación Nº 27873/2007.TC, debidamente notificada el 17 de setiembre de 2007, el Tribunal puso en conocimiento de la Entidad el decreto del 31 de julio de 2007; **CUARTO:** Que, mediante decreto del 4 de octubre de 2007, el Tribunal reiteró el requerimiento formulado por decreto del 31 de julio 2007, y comunicó dicha reiteración al Órgano de Control Institucional de la Entidad para los fines de ley; **QUINTO:** Que, habiendo vencido el plazo otorgado para que la Entidad remitiera la información solicitada sin que ésta cumpliera con dicho requerimiento, mediante decreto de fecha 9 de noviembre de 2007, el expediente fue remitido a la Tercera Sala del Tribunal para que evaluase el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el contratista; **SEXTO:** Que, en el presente caso, siendo que el expediente ha sido remitido a la Tercera Sala del Tribunal para que emita su opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 235 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto establece que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; **SÉTIMO:** Que, la denuncia que dio origen al presente expediente radica en la supuesta comisión, por parte del Contratista, de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>1</sup>; **OCTAVO:** Que, al respecto, para que se configure el supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, debe necesariamente acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al propio Contratista; **NOVENO:** Que, en línea con lo anterior, el artículo 226 del Reglamento establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma

total o parcial mediante carta notarial; **DÉCIMO:** Que, de la lectura de la norma glosada se advierte que existe, de parte de la Entidad, la obligación de seguir un procedimiento de resolución contractual, el cual debe necesariamente configurarse ante la inobservancia del Contratista de alguna de sus obligaciones, cuyo incumplimiento constituya causal de resolución; **UNDECIMO:** Que, de esta manera, en caso el Tribunal logre verificar que la Entidad no ha resuelto el contrato conforme al procedimiento de resolución descrito, no se habrá configurado la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento y, por tanto, la conducta no será pasible de sanción; **DUODECIMO:** Que, en el caso que nos ocupa, se observa que la Entidad, pese al requerimiento reiterado del Tribunal mediante decretos de fechas 31 de julio de 2007 y 4 de octubre de 2007, no ha cumplido con remitir los documentos que acrediten que se ha dado cumplimiento al procedimiento de resolución del contrato, ni ha remitido los antecedentes administrativos del presente procedimiento; **DECIMO TERCERO:** Que, teniendo en cuenta lo expuesto, puede verificarse que la Entidad no ha cumplido con acreditar que efectivamente requirió notarialmente el cumplimiento del Contrato de Locación de Servicios Nº 013-2007-MPS ni que comunicó al Contratista mediante Carta Notarial la resolución de éste. Considerando que el procedimiento de requerimiento previo es condición mínima para la configuración del supuesto de hecho establecido en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, este Colegiado no cuenta con los elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista; **DECIMO CUARTO:** Que, al respecto, mediante Acuerdo de Sala Plena Nº 18/010 del 4 de setiembre de 2002, el Tribunal estableció que en los casos que, pese al requerimiento efectuado por el Tribunal, las Entidades no presenten los documentos que acrediten haber realizado el procedimiento dispuesto en el Reglamento para la Resolución de contrato, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y se dispondrá el archivamiento del expediente; **DÉCIMO QUINTO:** Que, atendiendo a lo expuesto, este Colegiado considera que debe declararse no ha lugar al inicio del procedimiento sancionador contra el señor Oscar Juan Huari Pastrana, al no ser posible la determinación del supuesto de hecho establecido en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento. Por estos fundamentos, de conformidad al informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad; **SE ACORDÓ:** 1) Declarar no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Arquitecto OSCAR JUAN HUARI PASTRANA, debiendo archivar el presente expediente. 2) Comunicar el presente Acuerdo al Órgano de Control Institucional de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO y a la Contraloría General de la República, para que, de ser el caso, determinen la existencia de las responsabilidades a las que hubiere lugar. **FIRMADO:** Luna Milla, Navas Rondón, Rodríguez Buitrón.-

<sup>1</sup> Artículo 294º.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas  
El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:  
(...)  
2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

## **Sancionan a Berucci S.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado**

**Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

**RESOLUCIÓN Nº 2632-2008-TC-S3**

**Sumilla:** *Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente la orden de servicios, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

Lima, 17 de Setiembre de 2008

VISTO en sesión de fecha 16 de setiembre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente Nº 642/2006.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa BERUCCI S.R.L. por su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Servicio Nº 11663, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 023-2006-UNI/AC, convocada por la Universidad Nacional de Ingeniería para la contratación del servicio de confección a todo costo de 760 mochilas, y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

1. El 20 de febrero de 2006 la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 023-2006-UNI/AC para la contratación del servicio de confección a todo costo de 760 mochilas, bajo el sistema de precios unitarios y con un valor referencial ascendente a S/. 14 820,00 (Catorce mil ochocientos veinte y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.
2. El 23 de febrero de 2006 se llevó a cabo la presentación de propuestas, la apertura de sobres, la evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro, la cual favoreció a la empresa BERUCCI S.R.L., en lo sucesivo la Contratista, por su oferta económica equivalente a S/. 10 374,00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.
3. El 2 de marzo de 2006 la Entidad remitió a la Contratista la Orden de Servicios Nº 11663, que formalizaba el contrato celebrado con aquella, por el monto de S/. 10 374,00 y un plazo de entrega de 15 días.
4. Mediante Carta s/n del 17 de marzo de 2006, cursada por facsímil en la fecha, la Contratista comunicó a la Entidad que no había hecho entrega de los bienes ofrecidos dentro del plazo convenido debido a causas de fuerza mayor, al haber sufrido sus máquinas una serie de desperfectos que estaban fuera de su alcance, por lo que, apelando a la comprensión de la Entidad, se comprometió a cumplir con su obligación en un plazo no mayor de doce días.
5. Mediante Oficio Nº 179-2006-OCL-ABAST del 17 de marzo de 2006, recibido el 20 del mismo mes y año, la Entidad remitió a la Contratista el texto de los artículos pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado referidos a la penalidad por incumplimiento, que deberían ser tomados en consideración por esa empresa a fin de entregar los bienes ofrecidos en el menor plazo posible.
6. Mediante Oficio Nº 209-2006-OCL-ABAST del 28 de marzo de 2006, notificado por conducto notarial el 31 del mismo mes y año, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo de dos días a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio Nº 11663, bajo apercibimiento de que ésta fuera resuelta.
7. Mediante Oficio Nº 239-2006-OCL-ABAST del 5 de abril de 2006, cursado en la fecha, la Entidad recordó a la Contratista que le había remitido una carta notarial otorgándole un plazo de dos días para que cumpliera con sus obligaciones, el cual ya había vencido sin que fuera posible conceder una prórroga adicional, según el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

8. Mediante Oficio N° 242-2006-OCL-ABAST del 11 de abril de 2006, notificado por conducto notarial el 12 del mismo mes y año, la Entidad comunicó a la Contratista su decisión de resolver el contrato formalizado a través de la Orden de Servicio N° 11663 en vista del incumplimiento de aquélla de las obligaciones a su cargo.

9. Mediante Oficio N° 341-2006-OCL-ABAST del 12 de mayo de 2006, recibido el 17 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que había resuelto la Orden de Servicio N° 11663 por causa imputable a la Contratista, solicitando que se impusiera en su contra la sanción a que hubiera lugar al haber incurrido en infracción administrativa.

10. Mediante decreto del 18 de mayo de 2006, notificado el 22 de junio de aquel año, el Tribunal requirió previamente a la Entidad para que precisara si la controversia originada a raíz de la resolución de la Orden de Servicio N° 11663 había sido o no sometida a arbitraje, conciliación o algún otro mecanismo de solución de conflictos.

11. Mediante Oficio N° 453-2006-OCL-ABAST del 27 de junio de 2006, recibido el 28 del mismo mes y año, la Entidad informó al Tribunal que la controversia derivada de la resolución de la Orden de Servicios N° 11663 no había sometida a conciliación, arbitraje ni a ningún otro mecanismo de solución de conflictos.

12. Mediante decreto del 5 de julio de 2006, notificado el 25 del mismo mes y año, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio N° 11663, dando lugar a que ésta fuese resuelta, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y le otorgó el plazo de diez días hábiles para que presentara sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

13. Mediante decreto del 15 de agosto de 2006, no habiendo cumplido la Contratista con formular sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado del resolverse con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para su pronunciamiento.

14. Mediante decreto del 8 de abril de 2008, atendiendo a la reorganización de las Salas del Tribunal dispuesta por Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE del 21 de mayo de 2007 y modificada por Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE del 31 de enero de 2008, el expediente fue reasignado a la Tercera Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de la Contratista en la resolución de la Orden de Servicio N° 11663, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 023-2006-UNI/AC, por causal atribuible a su parte, cuya infracción está tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>1</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Al respecto, la infracción contemplada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista.

3. En tal sentido, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando la Contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

4. Ahora bien, el procedimiento de resolución contractual se encuentra previsto en el artículo 226 del Reglamento, el mismo que prescribe que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un

plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince días, precisando dicha disposición reglamentaria que, de continuar con el incumplimiento, la parte perjudicada comunicará notarialmente a su cocontratante la resolución total o parcial del contrato.

El cumplimiento de este procedimiento es **condición necesaria** para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo.

5. Cabe señalar que el procedimiento de resolución contractual antes señalado se hace extensivo a las órdenes de compra y de servicio debido a que, conforme al artículo 197 del Reglamento, tratándose de adjudicaciones de menor cuantía distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras (como ocurre en el caso de autos), el contrato puede perfeccionarse con la recepción de la orden de compra o de servicio<sup>2</sup>.

6. Del examen de la documentación obrante en autos, se advierte que, a través del Oficio N° 209-2006-OCL-ABAST del 28 de marzo de 2006, notificado por conducto notarial el 31 del mismo mes y año, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo de dos días adicionales a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio N° 11663, el cual había previsto un plazo original de entrega de quince días, bajo apercibimiento de que ésta fuera resuelta.

Al persistir el incumplimiento, con Oficio N° 239-2006-OCL-ABAST del 5 de abril de 2006, cursado en la fecha, la Entidad recordó a la Contratista que le había remitido una carta notarial otorgándole un plazo de dos días para que cumpliera con sus obligaciones, el cual ya había vencido sin que fuera posible conceder una prórroga adicional, según el artículo 226 del Reglamento.

Finalmente, mediante Oficio N° 242-2006-OCL-ABAST del 11 de abril de 2006, diligenciado por conducto notarial el 12 del mismo mes y año, la Entidad notificó a la Contratista su decisión de resolver el contrato formalizado a través de la Orden de Servicio N° 11663 en vista del incumplimiento de aquélla de las obligaciones a su cargo.

7. En razón de lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió válidamente a la Contratista para que cumpla sus obligaciones, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 226 del Reglamento, corresponde a este Colegiado determinar si dicha conducta resultó justificada o no, en tanto que solamente el incumplimiento que obedece a causas injustificadas atribuibles a los contratistas es sancionable administrativamente, en estricto cumplimiento del *principio de tipicidad* previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, en cuya virtud sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

8. Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En esta misma línea, el artículo 201 del Reglamento prevé que el contrato es obligatorio para las partes que lo suscriben.

<sup>1</sup> Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.  
El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: [...]

<sup>2</sup> Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

<sup>2</sup> Artículo 197.- Perfeccionamiento del contrato  
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de adjudicaciones de menor cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.



9. En el presente caso, se desprende de los actuados que la Contratista, pese a haber sido válidamente requerida por la Entidad para que haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Orden de Servicio N° 116633, luego de habersele concedido un plazo adicional al originalmente pactado y, por lo demás, prudencial para el cumplimiento de las mismas, ha persistido en su incumplimiento, hecho que ha desencadenado la resolución de la Orden de Servicio antes mencionada.

10. A fin de justificar su conducta, es importante señalar que, mediante Carta s/n del 17 de marzo de 2006, cursada por facsímil en la fecha, la Contratista comunicó a la Entidad que no había hecho entrega de los bienes ofrecidos dentro del plazo convenido debido a causas de fuerza mayor, al haber sufrido sus máquinas una serie de desperfectos que estaban fuera de su alcance, comprometiéndose en todo caso a cumplir con su obligación en un plazo no mayor de doce días. Sin embargo, a pesar de haber sido concedido dicho plazo, el cual transcurrió en exceso, la Contratista tampoco satisfizo las prestaciones a las que se había obligado.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Por su parte, el artículo 1314 del mismo cuerpo legal establece que quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

12. Empero, las razones expuestas por la Contratista a fin de justificar el incumplimiento de sus obligaciones no constituyen en lo absoluto una situación que pueda ser tenida como causal de fuerza mayor o caso fortuito, en tanto la empresa es la única responsable de efectuar un adecuado mantenimiento a su maquinaria y/o de suplir las deficiencias sobrevenidas con relación a su proceso productivo a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones a las que se había comprometido dentro del plazo previsto, y que en el caso materia de análisis fueron expresamente recogidas (obligaciones a su cargo y plazo de entrega de quince días) en las Bases del proceso de selección, su propuesta técnica y la Orden de Servicio N° 11663.

13. Por las consideraciones expuestas, se colige que la resolución de la Orden de Servicio N° 11663 estuvo motivada por causal atribuible a la Contratista, al no haber cumplido con proporcionar a la Entidad la mercadería requerida, por lo que el hecho imputado califica como infracción administrativa según la causal de imposición de sanción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, debiendo concluirse la existencia de responsabilidad de la empresa denunciada en su comisión.

14. En relación con la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que aquellos contratistas que den lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte serán inhabilitados temporalmente para contratar con el Estado por un periodo no menor de uno ni mayor de dos años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento<sup>3</sup>.

15. De esta manera, en lo que atañe al daño causado, es relevante tomar en cuenta, por un lado, la cuantía que subyace al contrato formalizado con la Orden de Servicio N° 11663, por el monto de S/. 10 374,00 y, por el otro, que su incumplimiento por parte de la Contratista generó un daño a la Entidad, derivado de una situación de desabastecimiento, en perjuicio de sus intereses y causando el retrasado en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales habían sido programados y presupuestados con anticipación.

16. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador la Contratista ha hecho caso omiso al emplazamiento efectuado para la presentación de sus descargos, demostrando con ello una indebida actitud de entorpecimiento para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

17. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las condiciones del infractor, abona a favor de la Contratista la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

18. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad del Postor en la

comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de diez (10) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Oscar Luna Milla y la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Carlos Navas Rondón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Imponer a la empresa BERUCCI S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de diez (10) meses, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA  
NAVAS RONDÓN.  
RODRÍGUEZ BUITRÓN.

<sup>3</sup> Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

271732-3

## **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

### **Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía satelital**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 427-2008-INDECI**

23 de octubre del 2008

VISTOS: El Informe Legal N° 158-2008-INDECI/5.0 del 10.OCT.08, el Informe Técnico N° 128-2008-INDECI/12.0, del 02.OCT.2008, el Memorándum N° 621-2008-INDECI/8.0, del 25.AGO.2008, el Informe S/N del Área de Comunicaciones de la Oficina Estadística y Telemática, el

Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00715-2008, del 03.SET.2008, el Memorando N° 538-2008-INDECI/8.0, del 14.JUL.2008, la Oficina de Estadística y Telemática, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19338, y sus normas ampliatorias y modificatorias, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil, correspondiéndole, entre otros, participar en la formulación y difusión de la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en lo concerniente a Defensa Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2008-INDECI, del 16.ENE.2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008, en el que se encuentra incluido un proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del servicio de telefonía satelital, por el valor estimado de S/. 73,000.00 (Setenta y Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorando N° 538-2008-INDECI/8.0, del 14.JUL.2008, la Oficina de Estadística y Telemática remite a la Dirección Nacional de Logística los términos de referencia para la contratación del servicio de telefonía satelital, actualizados posteriormente al 27.AGO.08;

Que, según se verifica en la página web oficial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)) se consignan a cuatro (04) empresas que tienen autorización para prestar servicio de telefonía móvil satelital: TE.SA.M PERÚ S.A, GEO SUPPL y PERÚ SAC, TESACOM PERÚ SAC y ORBCOOM PERÚ S.A, de las cuatro (04) empresas nombradas, sólo la empresa TE.SA.M PERÚ S.A, es la única empresa que continúa brindando el servicio satelital Globalstar;

Que, según la Cotización N° 7-000-1121-08 del 28.AGO.2008 presentada por la empresa TE.SA.M PERÚ S.A, por el servicio de telefonía satelital que comprende el mantenimiento de la línea y consumo estimado por un (01) año, correspondiente a veintisiete (27) equipos satelitales, que según indagación de mercado asciende al valor referencial de S/. 39,434.54 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 54/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 77° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios y éstos comprometan años fiscales subsiguientes, el Pliego debe efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos, siendo responsabilidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto efectuar la previsión de los créditos presupuestarios para la atención de tales obligaciones;

Que, mediante Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00715 2008 del 03.SET.2008, la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, otorgó Opinión Favorable de Disponibilidad Presupuestal, para la contratación del servicio de telefonía satelital, teniendo como Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, por el monto total de S/. 39,435.00, de los cuales el monto de S/. 9,861.00, corresponde al presupuesto del año 2008 y el saldo de S/. 29,574.00 sujeto a la aprobación del presupuesto del Año Fiscal 2009;

Que, mediante Informe Técnico N° 128-2008-INDECI/12.0, del fecha 02.OCT.2008, la Dirección Nacional de Logística, solicita la aprobación de la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva por la causal de servicios que no admiten sustitutos y por existir proveedor único, para la contratación del Servicio de Telefonía Satelital, indicando que reúne los requisitos técnicos que enmarcan este servicio dentro de los alcances establecidos en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que, el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en concordancia con el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y sus modificatorias, señala que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un sólo proveedor en el mercado, la entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, según el artículo 148° del Reglamento en mención, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. Agrega dicho artículo legal, que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. Indica además dicha norma que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, tal como se señala en el Informe Técnico del Vistos, el teléfono satelital constituye el único medio de comunicación confiable, capaz de asegurar comunicación eficaz y oportuna en lugares donde la telefonía convencional no tiene cobertura, para ser utilizados ante la ocurrencia de un desastre natural o emergencia en zonas de difícil acceso;

Que, por lo tanto, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que es procedente atender el pedido de la Dirección Nacional de Logística, a fin de exonerar del proceso de selección regular la contratación del servicio de telefonía satelital, que incluye el mantenimiento de línea, y el consumo anual estimado, directamente con la empresa TE.SA.M PERÚ S.A, por el monto referencial ascendente a S/. 39,434.54 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 54/100 Nuevos Soles), contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00715-2008 del 03.SET.2008, considerando que dicho servicio es brindado sólo por la empresa TE.SA.M PERÚ S.A. y por lo tanto es único proveedor, en aplicación de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias, el Sub Jefe asume la Jefatura del Instituto en los casos de ausencia del Jefe del INDECI;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y la Resolución Jefatural N° 007-2008-INDECI, y con la visación de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- EXONERAR** de la realización del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva la contratación del servicio de telefonía satelital y disponer que la Dirección Nacional de Logística contrate directamente con la empresa TE.SA.M PERÚ S.A, por tratarse de servicios que no admiten sustitutos y cuentan con proveedor único,



por el valor referencial de S/. 39, 434.54 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 54/100 Nuevos Soles) contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00715-2008, del 03.SET.2008; y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta Presupuestaria N° 0007 Gestión Administrativa Sede Central.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnicos y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de la contratación del servicio en mención mediante acciones directas, ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y se encargue de su publicación a través del diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice la previsión de los créditos presupuestarios para la atención de la contratación del servicio de telefonía satelital.

**Artículo 5°.-** DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUEIRA LOVÓN  
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

270957-1

## SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

### Aprueban el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 056-2008-SEPS/CD

Lima, 17 de octubre del 2008

VISTOS:

El Informe N° 034-2008/CCA del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS, así como el Informe N° 0249-2008/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 006-99-SEPS del 5 de febrero de 1999 se aprobó el Reglamento del Centro de Conciliación de la SEPS, aprobándose asimismo su modificatoria mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2008-SEPS/CD, del 25 de marzo del 2008;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio del 2008, se modificó la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, con el objeto de hacerla más eficaz y asegurar su eficiente utilización, reformulándose los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28 y 30 de la misma, e incorporándose los artículos 7-A, 16-A al Capítulo II, 19-A, 19-B al Capítulo III; y 30-A, 30-B, 30-C-30-D, 30-E, 30-F y 30-G al Capítulo IV de la acotada Ley;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1070 facultó al Ministerio de Justicia para que en un plazo de 60 días calendario de publicado el referido dispositivo legal, adecue el Reglamento de la Ley

de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, conforme a lo previsto en esa nueva norma;

Que, la Primera Disposición Transitoria del nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, establece que en un plazo máximo de 270 días calendario, posteriores al 31 de agosto del 2008, los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el MINJUS deberán adecuar su Reglamento interno a las disposiciones de la Ley y a su Reglamento de la Ley, siendo que en caso contrario estarán impedidos de realizar labor conciliatoria; y estando a que su aplicación es de cumplimiento obligatorio, le corresponde a la SEPS atender el referido mandato en lo que respecta al Reglamento de Conciliación del CECONAR;

Que, mediante Informes N°s. 031, 032 y 034-2008/CCA el Director del CECONAR elevó a la Alta Dirección el Proyecto de Reglamento de Conciliación de dicho órgano para su aprobación por parte del Consejo Directivo, indicando que dicho texto ha sido elaborado en base al informe de una entidad consultora externa, al cual se han incorporado las sugerencias y observaciones efectuadas por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la SEPS;

Que, mediante Informes N°s. 0242 y 0249-2008/OAJ la Oficina de Asuntos Jurídicos se ha pronunciado sobre la legalidad del Proyecto de Reglamento de Conciliación del CECONAR, y mediante Informe Jurídico N° 015-2008-SEPS/OAJ detalla que el texto propuesto de Reglamento se ajusta a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, por consiguiente, el referido Proyecto se encuentra expedito para su aprobación por el Consejo Directivo;

Que, estando a los informes de vistos, el Consejo Directivo decidió aprobar el Reglamento de Conciliación elaborado, a efectos de adecuar el funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS a las disposiciones legales vigentes sobre la materia; y, con ello, contribuir al mejor logro de su misión, conforme al Acuerdo adoptado en su Sesión N° 011-2008-SEPS del 16 de octubre de 2008, en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 9° y 10° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponde al Superintendente, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la SEPS, suscribir la resolución mediante la cual se da cumplimiento al Acuerdo del órgano colegiado, adoptado en la Sesión correspondiente;

Estando al Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 011-2008 SEPS del 16 de octubre del 2008;

Por las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD; y,

Con los vistos de la Intendencia General, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Centro de Conciliación y Arbitraje;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Superintendencia N° 006-99-SEPS y N° 038-2008-SEPS/CD que aprobaron, respectivamente, el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud y su modificatoria.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA  
Superintendente

#### REGlamento DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### De las Disposiciones

**Artículo 1°.-** Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

a) Centro: Al Centro de Conciliación, constituido como una sección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, que se rige por el presente Reglamento y se cñe a lo establecido en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, en lo que sea aplicable.

b) Conciliador: A la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, que integra la Lista de Conciliadores del Centro.

c) Acta: Al Acta de Conciliación, documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación. Su validez está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Conciliación.

d) Partes: A los agentes que, en el marco de la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", sus normas complementarias y conexas, someten su controversia al Centro.

e) Reglamento: Al presente instrumento normativo que rige al Centro y al procedimiento de conciliación.

f) SEPS: A la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

g) EPS: A las Entidades Prestadoras de Salud.

#### Domicilio

**Artículo 2°.-** El Centro se instala y funciona en la sede de la SEPS, pudiendo variar su domicilio por acuerdo del Consejo Directivo de la SEPS.

### TÍTULO II

#### DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES

##### Objetivos

**Artículo 3°.-** Son objetivos del Centro:

a) Propiciar la solución de las controversias en materia de salud que las partes en conflicto sometan a conciliación.

b) Proponer las normas sobre conciliación que se consideren convenientes, así como sus ampliaciones o modificaciones.

c) Desarrollar actividades académicas de capacitación, entrenamiento o especialización de conciliadores.

d) Promover la conciliación como medio de solución de las controversias en materia de salud.

##### Funciones

**Artículo 4°.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro ejerce las siguientes funciones:

a) Administrar los procesos que conduzcan a la conciliación en materia de salud, que se soliciten, brindando orientación e información en el desarrollo de los mismos.

b) Designar a los conciliadores para los casos específicos que se presenten.

c) Mantener permanentemente actualizada la Lista de Conciliadores del Centro.

d) Proponer las normas que estime convenientes en materia de conciliación.

e) Preparar y desarrollar cursos, y otras actividades académicas relacionadas con la conciliación y con la preparación especializada de los conciliadores.

f) Formar y capacitar conciliadores en materia de salud.

g) Organizar actividades de difusión y promoción de la conciliación.

h) Otras actividades relacionadas con la conciliación en materia de salud, que le sean solicitadas por órganos competentes.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO

##### Órganos

**Artículo 5°.-** Son Órganos del Centro de Conciliación, la Dirección, la Secretaría General, y otras Secretarías que se creen por el órgano competente.

### CAPÍTULO I

#### DEL DIRECTOR

##### De nición

**Artículo 6°.-** La Dirección del Centro está a cargo de un Director, que es la máxima autoridad administrativa. Es

elegido por la SEPS por un período de un año prorrogable de forma automática, salvo disposición distinta por parte de la SEPS.

##### Funciones

**Artículo 7°.-** Son funciones del Director:

a) Dirigir y coordinar todas las funciones y actividades del Centro, sin perjuicio de las especiales asignadas a otros funcionarios por este Reglamento.

b) Representar al Centro ante cualquier persona, entidad y/o autoridad administrativa o judicial.

c) Propiciar la celebración, rescisión y resolución de contratos de prestación de servicios de los conciliadores, peritos, asesores y demás especialistas que pueda requerirse conforme a los términos establecidos en el Estatuto del Centro.

d) Formular ante la SEPS las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del Centro.

e) Promover y coordinar con otros Centros de Conciliación, instituciones académicas y afines, así como con el Ministerio de Justicia, actividades relacionadas con la difusión de la conciliación y la formación y capacitación de los conciliadores.

f) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Centro de Conciliación, así como de las demás normas vigentes.

g) Supervisar el dictado de los cursos de conciliación que el Centro realice.

h) Evaluar y disponer la incorporación de los conciliadores que soliciten su incorporación en la Lista de Conciliadores del Centro, en la instancia que le corresponda.

i) Velar por el correcto desarrollo de las audiencias, cumplimiento de los deberes de los conciliadores y las funciones del personal administrativo.

j) Preparar y dirigir los "Encuentros de Actualización Interna" del Centro, así como las evaluaciones finales de los mismos.

k) Proponer ante la Alta Dirección de la SEPS para su aprobación por parte del Consejo Directivo, la creación de las Secretarías que considere necesarias.

l) Poner a disposición del Ministerio de Justicia, cuando éste lo estime conveniente, los expedientes personales de los Conciliadores.

m) Enviar al Ministerio de Justicia, la información que éste solicite en relación a las conciliaciones administradas por el Centro, en la oportunidad y con la periodicidad que este Ministerio o la legislación de la materia determine.

n) Delegar en el Secretario General las funciones que para el mejor desarrollo del Centro, considere convenientes, previa autorización de la SEPS.

o) Otras que se le sean asignadas por las normas aplicables y por los acuerdos de la SEPS.

### CAPÍTULO II

#### DE LA SECRETARÍA GENERAL

##### De nición

**Artículo 8°.-** La Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es designado por la SEPS.

##### Funciones

**Artículo 9°.-** Son funciones del Secretario General del Centro de Conciliación:

a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de las partes en los procedimientos de conciliación.

b) Actuar como Secretario en los procedimientos de conciliación solicitados al Centro.

c) Cursar a las partes las notificaciones que correspondan en los procedimientos de conciliación.

d) Llevar el Registro de las actas de conciliación y los demás archivos del Centro, conforme a lo establecido por la legislación sobre la materia.

e) Efectuar las liquidaciones de gastos correspondientes a los procedimientos de conciliación.

f) Velar por el cumplimiento de las funciones del Centro y asistir a los conciliadores en el cumplimiento de sus funciones.

g) Participar en el proceso de evaluación e incorporación de los conciliadores en el Registro de Conciliadores del

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Centro que lo soliciten, en las instancias que correspondan conforme a las normas del Centro o la SEPS.

h) Velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Conciliación y los reglamentos correspondientes para ser conciliador y mantener actualizada la Lista de Conciliadores del Centro.

i) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procedimientos a cargo del Centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los conciliadores y peritos.

j) Colaborar con el Director en la elaboración del presupuesto anual y en las demás actividades permanentes del Centro.

k) Coordinar las actividades de las Secretarías.

l) Otras funciones conforme a lo que se establece en la Ley de Conciliación, su Reglamento y demás normas pertinentes, así como las que le encomiende el Director del Centro.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SECRETARÍAS**

##### **Composición**

**Artículo 10°.-** El Director del Centro propone ante la Alta Dirección de la SEPS para su aprobación por parte del Consejo Directivo, la creación de las Secretarías que crea conveniente, para que ejerzan funciones administrativas u otras que les delegue.

Las Secretarías dependen jerárquicamente de la Secretaría General.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN**

##### **Solicitud de conciliación**

**Artículo 11°.-** Al formularse la solicitud de conciliación, verbal o escrita, se le asignará un número correlativo y se le clasificará según la especialidad. Las solicitudes verbales se recabarán en el formato que al respecto proporciona el Centro.

##### **Inicio del proceso**

**Artículo 12°.-** Las partes pueden solicitar conciliación extrajudicial en forma conjunta o individual. La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar.

En el caso que una de las partes esté conformada por cinco o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común.

En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación el poder deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio.

En el supuesto en que alguna de las partes no pueda desplazarse al local del Centro para llevar a cabo la audiencia por motivos debidamente acreditados, ésta podrá realizarse en el lugar donde se encuentre la parte impedida, siempre y cuando pueda manifestar su voluntad en forma indubitable. Para tal efecto, el Conciliador señalará nuevo día y hora para la realización de la audiencia.

##### **Designación de conciliadores y recusación**

**Artículo 13°.-** El Centro designará al conciliador al día hábil siguiente de recibida la solicitud de conciliación. Constituyen impedimento, recusación y abstención para el conciliador las causales establecidas en el Código Procesal Civil.

Al día hábil siguiente de recibida la solicitud de conciliación y designado el conciliador, el solicitante como la otra parte serán informados sobre la solicitud de conciliación presentada

y sobre el nombre del conciliador designado, a fin que puedan objetar su designación en atención a las causales previstas en el Código Procesal Civil.

La solicitud de recusación al conciliador deberá ser presentada ante el Centro hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la Audiencia. Recibida la solicitud, el Centro de considerar fundada la recusación deberá designar a otro conciliador y comunicar este hecho a las partes, manteniéndose el mismo día y hora fijado para la Audiencia.

El conciliador que se encuentre incurso en algún impedimento deberá abstenerse de actuar en la conciliación, informando al Centro sobre el impedimento el mismo día de su nombramiento, a fin que el Centro proceda a designar a un nuevo conciliador. El Centro designará al conciliador al día hábil siguiente.

##### **Invitación a conciliar**

**Artículo 14.-** En el caso que no se haya manifestado impedimento alguno, el conciliador, a través del Centro, deberá citar a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en un plazo no mayor de dos días hábiles computados a partir de la fecha de su designación. La invitación a conciliar deberá señalar el día y hora para la audiencia.

La audiencia deberá realizarse en un plazo no mayor de siete días hábiles computados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones a las partes, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de la audiencia no menos de tres días hábiles.

De no concurrir una de las partes, el conciliador deberá señalar una nueva fecha de audiencia, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior.

##### **Duración de la audiencia**

**Artículo 15°.-** La audiencia es única y se realizará en el local del Centro en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la conciliación. El plazo para la culminación de la audiencia no excederá de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la primera sesión realizada. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

##### **Pautas para el desarrollo de la audiencia**

**Artículo 16°.-** Para el desarrollo de la audiencia de conciliación, el conciliador está obligado a:

a) Explicar a las partes cuáles son los fines de la conciliación y el compromiso de confidencialidad que deberá guardarse sobre todo lo señalado en el desarrollo de la audiencia.

b) Explicar claramente cuál va a ser su rol como conciliador en el manejo de la audiencia.

c) Exponer a las partes las ventajas de la conciliación sobre otras formas de resolver la controversia presentada.

d) Señalar cuáles son las reglas de comportamiento que deberán guardar las partes, así como el rol de conductor de la audiencia que le compete al conciliador.

e) Explicar, si estuviere presente algún asesor de las partes, que el rol de los mismos no es el de sustituir a las partes en la toma de decisiones, exhortándolo a cooperar en la búsqueda de soluciones satisfactorias.

f) Advertir la posibilidad de reunirse con las partes por separado para poder efectuar alguna decisión.

g) Promover que las partes narren los hechos materia de la controversia, para lo cual buscará generar empatía con las mismas.

h) Elaborar una agenda de problemas, que le permitirá identificar los intereses de las partes.

i) Evitar hacer uso de la coerción para que las partes arriben a un acuerdo.

j) Proponer de acuerdo a las circunstancias y cuando lo estime conveniente, diversas alternativas de solución de la controversia planteada.

k) El conciliador podrá permitir que terceros distintos a las partes concurren a la audiencia siempre que medie el consentimiento de las partes.

##### **Conclusión del procedimiento conciliatorio**

**Artículo 17°.-** La conciliación concluye por:

a) Acuerdo total de las partes.

- b) Acuerdo parcial de las partes.
- c) Falta de acuerdo entre las partes.
- d) Inasistencia de una parte a dos sesiones.
- e) Inasistencia de las dos partes a una (1) sesión
- f) Por decisión debidamente motivada del conciliador en la audiencia, por advertir violación de los principios de la conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la Audiencia o negarse a firmar el Acta.

En el caso que finalice el procedimiento conciliatorio por las causales establecidas en los literales b) al f) anteriores, las partes podrán iniciar un arbitraje de acuerdo con los reglamentos emitidos por el Centro con el objeto de dar solución al conflicto surgido.

#### Registro de actas de conciliación

**Artículo 18°.-** El acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación. De acuerdo con lo señalado en la Ley de Conciliación, el acta debe contener necesariamente una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio indicadas en el artículo anterior, y deberá contener lo siguiente:

- a. Número correlativo.
- b. Número de expediente.
- c. Lugar y fecha en la que se suscribe.
- d. Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.
- e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.
- f. Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador.
- g. Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos.
- h. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.
- i. Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.
- j. Huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.
- k. El nombre, registro de colegiatura, firma y huella del abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo sea este total o parcial.

En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella digital por algún impedimento físico, intervendrá un testigo a ruego quien firmará e imprimirá su huella digital. En el caso de los analfabetos, también intervendrá un testigo a ruego, quien leerá y firmará el Acta. La impresión de la huella digital del analfabeto importa la aceptación al contenido del Acta. En ambos casos se dejará constancia de esta situación en el Acta.

La omisión de alguno de los requisitos establecidos en los literales a), b), f), j) y k) del presente artículo no enervan la validez del Acta, en cualquiera de los casos de conclusión de procedimiento conciliatorio señalados en el artículo 15 del Reglamento.

La omisión en el Acta de alguno de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e), g), h), e i) del presente artículo, dará lugar a la nulidad documental del Acta, que en tal caso no podrá ser considerada como título de ejecución, ni posibilitará la interposición de la demanda. En tal supuesto, la parte afectada podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento.

El Acta no deberá contener en ningún caso, enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad.

El Acta no podrá contener las posiciones y las propuestas de las partes o del conciliador, salvo que ambas lo autoricen expresamente.

El conciliador, en su calidad de conductor del proceso de conciliación, tiene a su cargo definir el modo y los términos en que será redactada el Acta, según lo ocurrido en la Audiencia.

#### Rectificación del Acta

**Artículo 19°.-** En los casos en que se haya omitido alguno de los requisitos establecidos en los literales c), d), e), g), h) e i) del artículo 18 del Reglamento, el Centro de oficio o a pedido de parte, convocará a las partes para informarles el defecto de forma que contiene el Acta y, procederá a expedir una nueva que sustituya la anterior con las formalidades establecidas en el artículo 18 del Reglamento.

De no producirse la rectificación del Acta por inasistencia de la parte invitada, el Centro expedirá una nueva Acta por falta de acuerdo.

#### Supervisión de la legalidad del acuerdo

**Artículo 20°.-** Los acuerdos conciliatorios a que se arribe deberán ser supervisados por un abogado del Centro, el mismo que supervisará la legalidad de los acuerdos adoptados en el proyecto de acuerdo, antes de ser presentado a las partes.

#### Registro y archivo de expedientes y actas

**Artículo 21°.-** En atención a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Conciliación, el Centro llevará y custodiará:

- a. Expedientes de los procedimientos de conciliación, los cuales serán archivados en orden cronológico.
- b. Libro de Registro de Actas (impreso, sin perjuicio del registro en formato digital).
- c. Archivo de Actas.

El archivo de actas será debidamente numerado según el número asignado a la solicitud, a fin de permitir su consulta, la expedición de copias certificadas y contar con un registro estadístico de los procedimientos de conciliación llevados a cabo en el Centro.

### TÍTULO V

#### DE LAS SANCIONES A LOS CONCILIADORES

##### Faltas de los conciliadores

**Artículo 22°.-** Constituyen faltas de los conciliadores:

- a) El incumplimiento de los deberes de su función, establecidos en el Reglamento del Centro, así como los señalados en la Ley de Conciliación y su Reglamento.
- b) No concurrir a la audiencia de conciliación sin causa justificada.
- c) Pretender cobrar honorarios o tarifas adicionales a las autorizadas por el Centro.
- d) Las que se señalan como tales en la Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS que aprobó el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, o cualquier otra que con posterioridad modifique o sustituya lo regulado con relación a este tema.

##### Procedimiento a seguir frente a faltas de los conciliadores

**Artículo 23°.-** La Secretaría General del Centro, a instancias del Director, deberá notificar inmediatamente al Ministerio de Justicia, sobre los conciliadores que incurran en falta para efectos de la imposición de la sanción respectiva, en atención a lo establecido en el artículo 19-B de la Ley de Conciliación.

### TÍTULO VI

#### DE LAS TARIFAS

##### Gastos del procedimiento conciliatorio

**Artículo 24°.-** La Tabla de Aranceles del Centro comprende los gastos administrativos del proceso de conciliación que se abonan al Centro y los honorarios profesionales del conciliador.

El Centro elaborará la tabla de aranceles y la colocará en lugar visible para el público usuario en la sede del mismo.



### Pago de los gastos del procedimiento

**Artículo 25°.-** Los gastos administrativos del Centro serán abonados por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud.

El pago de los honorarios del conciliador serán exigibles a partir de la fecha de notificación de la liquidación de los costos del proceso al solicitante, otorgándosele como plazo final para efectuar dicho pago hasta antes de la celebración de la Audiencia.

En los procedimientos de conciliación efectuados en múltiples sesiones, vinculados a controversias con cuantía indeterminada, los montos de los honorarios y procedimientos definitivos serán establecidos en la penúltima sesión, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Estatuto del Centro, otorgándose a las partes un plazo de 10 días hábiles para efectuar dicho pago. En caso de no verificarse el pago dentro del plazo estipulado, se declarará la suspensión y posterior conclusión del proceso conciliatorio.

En los procedimientos de conciliación efectuados en una única sesión o en los cuales no sea posible establecer un número determinado de sesiones, los montos de los honorarios y procedimientos definitivos serán establecidos en el Acta de Conciliación, comprometiéndose las partes a efectuar el pago en un plazo de 10 días hábiles que será establecido en la propia Acta de Conciliación, conforme a lo prescrito en el artículo 27 del Estatuto del Centro.

En todos los supuestos, el conciliador será quien determine la necesidad de efectuar la determinación específica de la cuantía del proceso y/o la necesidad de un reajuste en los montos provisionales. Para estos efectos, el conciliador se pronunciará respecto de los criterios que tomó en cuenta para efectuar dicha determinación.

El Secretario procederá a efectuar la reliquidación, estableciendo los montos de los honorarios y aranceles administrativos definitivos.

Las presentes disposiciones relativas a la fijación de la cuantía del proceso no serán de aplicación si el sistema de costos vigente para los procesos de conciliación es de naturaleza fija, en cuyo caso este tema se regulará conforme lo dispongan las disposiciones del Reglamento de Aranceles y Honorarios del Centro que regulen esta materia.

### Beneficio de Gratuidad

**Artículo 26°.-** La Secretaría del Centro podrá conceder, excepcionalmente, el beneficio de gratuidad a aquellos usuarios insolventes que así lo acrediten al inicio del proceso de conciliación, exonerándolos del pago de los gastos administrativos del Centro y de los honorarios de los conciliadores.

El solicitante de dicho beneficio deberá adjuntar, conjuntamente con su petición de conciliación, los documentos que acrediten su estado de notoria insolvencia y la urgencia de iniciar un proceso de conciliación. Dependiendo de la situación económica del solicitante, la Secretaría determinará si dicho beneficio incluye los costos administrativos, además de los costos de honorarios de los conciliadores.

En caso de no poseer documento alguno que acredite dichas situaciones, el solicitante deberá adjuntar una declaración jurada que podrá ser sometida a fiscalización posterior. En cualquier caso, la Secretaría del Centro podrá solicitar cualquier otra información o declaración que estime necesaria y pertinente y podrá fiscalizar la veracidad de las pruebas y declaraciones presentadas. De detectarse que dicha declaración jurada no se ajusta a la verdad, el Centro podrá rechazar cualquier solicitud posterior de beneficio de gratuidad de dicha persona, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en las que haya incurrido.

## TÍTULO VII

### DE LOS TRÁMITES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA SELECCIÓN DE LOS CONCILIADORES

###### Registro de Conciliadores

**Artículo 27°.-** El Centro contará con la Lista de Conciliadores del Centro que serán seleccionados según los criterios del presente capítulo.

###### Requisito para incorporarse como conciliadores

**Artículo 28°.-** Los aspirantes a ser incorporados en la Lista de Conciliadores del Centro, deberán haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación de conciliación.

###### Trámite de incorporación

**Artículo 29°.-** El aspirante a ser conciliador del Centro presentará ante la Secretaría General del Centro, una solicitud con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de SEPS.

A dicha solicitud deberá acompañar su currículum vitae actualizado, y su acreditación como conciliador otorgada por el Ministerio de Justicia.

La información relacionada a la currícula de los conciliadores debe ser puesta a disposición de las partes para su conocimiento público.

###### Evaluación del aspirante a conciliador

**Artículo 30°.-** La Secretaría General evalúa los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de ley para ser conciliador. Si la evaluación es positiva, citará al aspirante a entrevista, luego de la cual incorporará al solicitante en la Lista de Conciliadores del Centro.

Si la evaluación de los documentos es negativa, los devolverá al aspirante quien conforme al TUPA de la institución podrá apelar al Director, que es quien tiene a su cargo la decisión final de incorporar los postulantes al Registro de Conciliadores del Centro; sin perjuicio de ello, el postulante puede volver a presentar su solicitud de incorporación una vez subsanados a su criterio las observaciones que se le pudiesen haber formulado anteriormente de forma verbal o por escrito.

## CAPÍTULO II

### DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS CONCILIADORES

#### Encuentros de actualización interna

**Artículo 31°.-** El Centro podrá llevar a cabo "Encuentros de Actualización Interna" dirigidos a sus conciliadores. En ellos los conciliadores y el equipo multidisciplinario con que se cuente o se convoque en el Centro, intercambiarán opiniones sobre sus experiencias personales y se les dará a conocer los últimos avances en técnicas de negociación, conciliación y resolución de conflictos.

#### Cursos de capacitación

**Artículo 32°.-** El Centro podrá organizar y dictar cursos para formar o especializar a los conciliadores en materias referentes a los procedimientos que se llevan a cabo en el Centro.

#### Asistencia a los Cursos del Centro

**Artículo 33°.-** La asistencia a los cursos que dicte el Centro por parte de los conciliadores, constituirán un criterio para la asignación de casos a éstos.

## CAPÍTULO III

### SOLICITUD DE COPIAS DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN

#### Solicitud de copias de Actas de Conciliación

**Artículo 34°.-** Las partes que hayan participado en un procedimiento de conciliación, podrán solicitar copias certificadas de las actas del mismo, presentando una carta al Secretario General quien las expedirá dentro de tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma. También se podrán expedir copias certificadas a pedido del Ministerio de Justicia o del Poder Judicial. El Centro deberá dejar constancia de las copias certificadas entregadas a las partes.

## CAPÍTULO IV

### NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS CONCILIADORES

**Sujeción de los conciliadores a los principios de la conciliación**

**Artículo 35°.-** El conciliador se atenderá a los principios éticos de veracidad, buena fe, imparcialidad, legalidad, neutralidad, equidad, confidencialidad, celeridad y economía en el procedimiento de la conciliación.

#### Sujeción a la Ley de Conciliación y su Reglamento

**Artículo 36°.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el conciliador deberá actuar según lo prescrito en la Ley de Conciliación, su Reglamento, así como por lo establecido en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO V

#### NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS USUARIOS

##### Deber de colaboración y de buena fe

**Artículo 37°.-** Las partes colaborarán de buena fe con el desarrollo del procedimiento de conciliación y, en particular, se esforzarán en cumplir con las pautas que el conciliador establezca para la audiencia de conciliación.

##### Presentación de alternativas de solución por las partes

**Artículo 38°.-** Cada una de las partes, a iniciativa propia o a invitación del conciliador, podrá presentar a éste sugerencias para la solución de la controversia.

##### Con dencialidad

**Artículo 39°.-** Los que participan en la Audiencia de Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Todo lo sostenido o propuesto en ella carece de valor probatorio.

Se exceptúa de la regla de confidencialidad el conocimiento de hechos que conduzcan a establecer indicios razonables de la comisión de un delito o falta.

### CAPÍTULO VI

#### NORMAS DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LICENCIAS

##### Asistencia administrativa

**Artículo 40°.-** El personal administrativo del Centro, prestará todo el apoyo y asistencia necesarios a las partes y a los conciliadores y especialistas para el buen desarrollo del procedimiento conciliatorio. El deber de confidencialidad descrito en el artículo 8 de la Ley de Conciliación es aplicable a todo el personal administrativo del Centro.

##### Ejercicio temporal de funciones

**Artículo 41.-** El Secretario General asumirá las funciones del Director del Centro en caso de ausencia, licencia o permiso de éste, y en caso que ambos estén de licencia o permiso, la SEPS designará a otro funcionario idóneo para cubrir temporalmente dicha plaza de Director. En caso de ausencia, licencia o permiso del Secretario General, podrá contemplarse, de requerirse, que sus funciones sean asumidas por el Director del Centro o cualquier otro funcionario idóneo de la SEPS; si durante este período, es requerida la participación del Secretario General como verificador de la legalidad de los acuerdos conciliatorios, dicha sustitución temporal deberá recaer en un profesional abogado, cursando el debido aviso al Ministerio de Justicia.

270958-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

#### Exoneran de proceso de selección el arrendamiento de local para el funcionamiento de diversas oficinas

##### ACUERDO N° 121-2008-GRU/CR

Pucallpa, 10 de setiembre del 2008

##### POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de setiembre del 2008, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

##### ACUERDA:

**Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA la infraestructura donde funcionan las Oficinas del Consejo Regional, La Sala del Consejo Regional, La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Procuraduría Pública Regional de conformidad al Informe N° 020-2008-GRU-P-CORESEC.U/ST remitido por el Secretario Técnico del Comité Seguridad Ciudadana y del Informe de Defensa Civil N° 037-2008-ORDC-ITSDC.;

**Segundo.-** AUTORIZAR por situación de emergencia el arrendamiento de un local donde funcionen las oficinas señaladas en el punto primero del presente Acuerdo Regional, exonerándose de cualquier Proceso de Selección, conforme lo señala el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias;

**Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación Regional y en la página web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

##### POR TANTO:

Mando se publique y cumple.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

270828-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

#### Crean la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurigancho - Chosica - CAMDLCH

##### ORDENANZA N° 117-MDLCH

Chosica, 25 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA



**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Lurigancho – Chosica, en sesión ordinaria de la fecha:

**VISTO:**

El pedido formulado por el Regidor Manuel Rondón Calcino, Presidente de la Comisión Turismo Ecología y Medio Ambiente, quien propone la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurigancho Chosica (CAMDLCH).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración;

Que, de acuerdo al artículo 9° inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Consejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus Instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, conforme el artículo 25° incisos 25.1 y 25.2 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM y son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, de acuerdo al artículo 49° literal "a" del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Comisión Ambiental Municipal tiene como función ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 62° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 considera que los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Por lo que deben de implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente en el inciso 17.1 establece que, los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM).

De conformidad con la normalidad expuesta y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y con el voto unánime de los integrantes del Consejo, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA (CAMDLCH)**

**Artículo 1°.-** Crear la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurigancho Chosica (CAMDLCH), la cual tendrá la finalidad siguiente:

1. Coordinar y concertar la Gestión Ambiental entre los órganos de gobierno local, regional, nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil organizada del distrito.

2. Formular y proponer participativamente el Sistema Local de Gestión Ambiental, el Plan de Acción Ambiental Local, la Agenda Ambiental Local, la Política Ambiental Local y otros instrumentos de Gestión Ambiental para ser aprobados por el consejo Municipal.

3. Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.

4. Promover la participación activa de la población en la Gestión Ambiental para la mejora de la calidad de vida.

**Artículo 2°.-** La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurigancho Chosica, estará integrada por entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del gobierno local. El Alcalde o a quien delegará presidirá la respectiva Comisión, iniciará la respectiva implementación en un plazo de sesenta (60) días que corre a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurigancho Chosica, presentará para su aprobación ante el Consejo Municipal su propuesta de reglamento.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Disposición Única.-** El señor Alcalde a través de Decreto de Alcaldía determinará a los miembros de las entidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurigancho Chosica, así como dictará las demás normas reglamentarias que permitan la aplicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

270942-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA N° 416-MSB**

Mediante Oficio N° 1622-2008-MSB-SG, la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 416-MSB, publicada en nuestra edición del día 25 de octubre de 2008.

**DICE:**

Artículo Primero.- ... el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- ... el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; publicado en [www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe).

**DICE:**

Artículo Segundo.- ... el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**DEBE DECIR:**

Artículo Segundo.- ... el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; publicado en [www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe).

270945-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 052

San Juan de Lurigancho, 27 de octubre del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de la fecha el Memorándum N° 815-2008-GM/MDSJL de fecha 23/10/2008 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 251-2008-SGPP-GP/MDSJL de fecha 20/10/2008 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 619-08-GAJ-MDSJL de fecha 17/10/2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1974-2008-SGA/GAF/MDSJL de fecha 17/10/2008 de la Sub Gerencia de Abastecimiento, y el Memorándum N° 100-2008-SGPPS/GDS/MDSJL de fecha 15/10/2008 de la Sub Gerencia de Programas Sociales, en relación a la solicitud de declarar en situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo señala en su Artículo 41° que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, establece que se considera Situación de Desabastecimiento Inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera especial. La indicada situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, la Sub Gerencia de Programas Sociales mediante Memorándum N° 0100-2008-SGPPS-GDS/MDSJL requiere la adquisición de los insumos para cubrir las raciones de

los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de San Juan de Lurigancho, por el período de un año;

Que, mediante Informe N° 1974-2008-SGA/GAF/MDSJL de fecha 17/10/2008 la Sub Gerencia de Abastecimiento recomienda la declaratoria de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para cubrir las raciones del Programa del Vaso de Leche de San Juan de Lurigancho, según lo normado en el Artículo 21° del D.S. N° 083-2004-PCM, dado que la atención de insumos con el contrato vigente sólo alcanzará para cubrir la atención hasta el 31 de octubre, determinando a simple cálculo que el proceso, de iniciarse en la fecha y con la respectiva prepublicación de las bases, culminaría, en el caso de no existir observaciones elevadas al CONSUCODE, el 20 de noviembre, fecha para la cual ya no se contaría con stock de productos; asimismo señala que el desabastecimiento inminente deberá declararse para un período de 120 días calendario pudiendo cortarse el contrato que se suscriba, si en el desarrollo del mismo quedara consentida la buena pro de la licitación pública que se convocará para la adquisición regular de los insumos para el período de un año, siendo que la declaratoria de desabastecimiento inminente deberá darse por los siguientes productos, cantidades y precios, precisándose que la determinación de los productos resulta del Acta de Acuerdo del Comité de Administración desprograma del Vaso de leche de fecha 19/08/2008 y los precios refieren de la cotización alcanzada por la empresa NISA CORPORATION S.A.:

ITEM	Descripción	Cantidad	U.M	Presentación	Precio Unitario S/.	Precio Total S/.
01	Leche Evaporada Modificada	1,267,828	Lata	Lata de 410 gramos	1.97	2,497,621.16
02	Hojuela de cereales con soya precocida enriquecida con vitaminas y minerales	171,014.73	Kilo	Bolsas de 440 gramos	6.00	1,026,088.38
					Total S/.	3,523,709.54

Que, mediante Informe N° 619-08-GAJ-MDSJL de fecha 17/10/2008 la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto señala que ante un inminente desabastecimiento, acreditado por la Sub Gerencia de Abastecimiento, corresponde se declare procedente la Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente de los insumos leche evaporada modificada y hojuela de cereales con soya precocida enriquecida con vitaminas y minerales, por el plazo de 120 días calendario o hasta que la buena pro del proceso que corresponda quede consentida, lo que suceda primero, y en consecuencia se exonerare del proceso de selección correspondiente por el mismo término, debiéndose determinar el órgano del proceso de adquisición por las características y los montos que establece el informe técnico correspondiente e indicarse la fuente de financiamiento con la debida celeridad del caso;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planificación mediante Informe N° 251-2008-SGPP-GP/MDSJL en mérito a los lineamientos y normatividad técnica de ejecución del Presupuesto y con la finalidad de cumplir con las metas previstas certifica la disponibilidad presupuestal pertinente la misma que se distribuye en la siguiente estructura funcional programática:

Función	: 05 Protección y Previsión Social
Programa	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
Sub Programa	: 0049 Promoción y Asistencia Social
Actividad	: 000588 Programa del Vaso de Leche
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Específica del Gasto	: 5.3.11.24 Alimentos de Personas
Monto	: S/ 3,523,709.54 Nuevos Soles
Meta SIAF	: 0011
Período	: 120 días calendario

Que, mediante los informes consignados en el visto del presente Acuerdo de Concejo, se cumple con el



requisito de sustentar técnica y legalmente la justificación de la declaratoria de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de los Insumos Alimenticios siguientes: Leche Evaporada Modificada y Hojuela de Cereales con Soya Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario o hasta que la buena pro del proceso que corresponda quede consentida, lo que suceda primero.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento la ejecución del proceso de selección por exoneración, por el periodo que dure la Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de los Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho de conformidad a la normatividad vigente, cuyo monto referencial total asciende a la suma de S/. 3,523,709.54 (Tres Millones Quinientos Veintitrés Mil Setecientos Nueve y 54/100 Nuevos Soles), que será financiado con el rubro 00 Recursos Ordinarios, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

ITEM	Descripción	Cantidad	U.M	Presentación	Precio Unitario S/.	Precio Total S/.
01	Leche Evaporada Modificada	1,267,828	Lata	Lata de 410 gramos	1.97	2,497,621.16
02	Hojuela de cereales con soya precocida enriquecida con vitaminas y minerales	171,014.73	Kilo	Bolsa de 440 gramos	6.00	1,026,088.38
				Total S/.		3,523,709.54

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente declarada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 47°, en concordancia con el Artículo 21° del DS N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUMOCODE, copia del Acuerdo y del Informe Técnico y del Informe Legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

271022-1

## Designan integrantes de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 030

San Juan de Lurigancho, 27 de octubre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorandum N° 766-2008-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 142-08-GDE/MSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 693-2008-SGFPE-OM-GDE/MDSJL, el Informe N° 535-

08-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el documento con Registro N° 61998-F1-2008 de la Federación de Mototaxistas de San Juan de Lurigancho, los documentos con Registros N°s. 59455-F1-2008 y 62060-F1-2008 presentados por la Federación de Transportistas en vehículos Menores de San Juan de Lurigancho, los Informes N°s. 289 y 298-2008-FSCH-SGFPE-GDE/MDSJL así como el Informe N° 623-2008-SGFPE-GDE/MDSJL de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, los Informes N°s. 142 y 151-2008-GDE/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico y el documento con Registro N° 44361-D1-2008 del Departamento de Control de Tránsito – SJL de la Policía Nacional del Perú, en relación a la conformación de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el Artículo IV del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de la ordenanza, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 141 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29/05/2008 se estableció la conformación de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de San Juan de Lurigancho, integrada por tres (03) Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, tres (03) Regidores de la Comisión de Servicios Públicos Locales, hasta cuatro (04) representantes de las organizaciones que agrupen cada uno a no menos del 25% del total de las personas jurídicas debidamente reconocidas por la Municipalidad y que se encuentran autorizadas a prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito, un (01) representante de la Policía Nacional del Perú, así como tres (03) funcionarios de la Municipalidad, el Gerente de Desarrollo Económico, el Gerente de Asesoría Jurídica, y el Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones;

Estando a lo expuesto, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 535-08-GAJ/MDSJL, a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Económico según Informe N° 142-08-GDE/MSJL, y lo dispuesto en el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Establecer que los integrantes de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de San Juan de Lurigancho, conformada mediante Ordenanza N° 141 de fecha 22/05/2008, serán los siguientes:

#### REGIDORES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO:

- Regidor David Elías Nestares Silva, Presidente
- Regidor Víctor Raúl Chuquihuaccha Joyo
- Regidor Miguel Ángel Medina Matos

#### REGIDORES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES:

- Regidor Virgilio Damián Lachos Corrales
- Regidor Nectario Rivera Arias
- Regidor Jesús Maldonado Amao

**REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES AUTORIZADAS A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES:**

- José Lorenzo Toro Lucano, representante de la Federación de Mototaxistas de San Juan de Lurigancho.
- Isaías Amador Cahuari León, representante de la Federación de Transportistas en Vehículos Menores de San Juan de Lurigancho.

**REPRESENTANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:**

- Mayor PNP Alex Salas Malpartida

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD:**

- Dr. Wiliam Dennis Murillo Mejía  
Gerente de Desarrollo Económico
- Dr. Marcelino Huamán Cano  
Gerente de Asesoría Jurídica
- Dr. Gari Peralta Carrión  
Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

271716-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Conforman el Consejo Educativo Municipal de La Perla CEM - LP**
**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2008-MDLP**

La Perla, 28 de octubre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA PERLA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en sus artículos 13° y 16° establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, señalando que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados y que el Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, prescribe que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos, estableciendo en su artículo 63° que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución de las Municipalidades, entre otras asumir competencias y funciones en materia de educación, en forma compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo de comunidades educadoras y contribuyendo a la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial;

Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N°0031-2007-ED, en el ítem I, del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, numeral 10, prevé: "en cada Municipalidad se conformará un Consejo Educativo

Municipal (CEM), órgano directo de la Gestión Educativa en el ámbito local precisando que en el segundo párrafo que el Consejo Educativo Municipal (CEM), es presidido por el Alcalde de cada Municipalidad Distrital e integrado por los representantes de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) de las Instituciones Educativas de la jurisdicción municipal";

Que, mediante Resolución Ministerial N°0379-2008-ED se aprueba la incorporación de la Municipalidad Distrital de La Perla en el Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa en el año 2008;

Que, ante este magno acontecimiento, la Municipalidad Distrital de La Perla considera necesario constituir el Consejo Educativo Municipal de La Perla (CEM – LP), en cumplimiento de los precitados dispositivos legales;

Contando con la conformidad a través del INFORME N°087-2008-SGEC/GSS/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Educación y Cultura, INFORME N°173-2008/GSS/MDLP emitido por la Gerencia de Servicios Sociales e INFORME N°346-2008-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Conformar el Consejo Educativo Municipal de La Perla (CEM-LP) representada y presidida por el Alcalde Distrital de La Perla e integrada de la siguiente manera:

Abog. Pedro Jorge López Barrios  
Alcalde Distrital de La Perla Presidente

Sra. Directora del C.E.I. N°68 Paz y Amor  
Lic. Rubí Velásquez Nehmad Miembro

Sr. Director de la I.E. 5028 Santa Rita de Casia  
Lic. Guillermo E. Hernández Rojas Miembro

Sra. Directora de la I.E. 5027 Arturo Timoran Haltenhoff  
Lic. Deysi Zegarra Martínez Miembro

Sr. Director de la I.E. 4004 San Martín de Porres  
Lic. Julián Cueva Calderón Miembro

Sr. Director de la I.E. 4005 Almirante Miguel Grau Seminario  
Lic. José Lin Chu Chu Miembro

Sr. Director de la I.E. José Olaya Balandra  
Lic. Roque Cárdenas Jurado Miembro

**Artículo Segundo.-** Designar a la Bachiller en Educación, Sra. Yanina Elizabeth Rojas Laredo en calidad de Secretaria Técnica de Consejo Educativo Municipal – CEM de La Perla, cuyas funciones y prerrogativas se encuentran contempladas en la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS  
Alcalde

271706-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble que será destinado a la construcción del local del Servicio de Seguridad Ciudadana**
**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 272-2008-MPM-CH**

Chulucanas, 14 de octubre de 2008



VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 019-2008-MPM-CH-SG de fecha 14 de octubre de 2008, relacionada con la Exoneración de Proceso de selección para la adquisición de un bien inmueble sito en Jr. Colón N° 299 - Chulucanas destinado a la construcción del local del Servicio de Seguridad Ciudadana dentro del marco de la ejecución del expediente técnico denominado: FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPON - PIURA, el mismo que cuenta con el CODIGO SNIP N° 79383; y,

CONSIDERANDO:

Que, a modo de establecer los antecedentes que motivan la emisión del presente Acuerdo de Concejo debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Mediante Informe N° 199-2008-DMCN-UEP-DD.UU-MPM-CH de fecha 26.05.2008 el Arq. Diego Martín Carrión Nevado solicita la compra de un bien inmueble sito en Jr. Colón N° 299 - Chulucanas para la construcción del local del Servicio de Seguridad Ciudadana, máxime si dicho proyecto cuenta con la viabilidad respectiva por parte del Sistema de Inversión Pública.

2. Mediante Informe N° 235-2008-CI.CU-MPM-CH de fecha 29.05.2008 el Arq. Roberto Fernández Dávila, Jefe de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, informa que el predio indicado en el párrafo precedente se encuentra inscrito en los RR.PP. a favor de José Sinkler Seminario Rosas, recomendando se realicen las acciones tendientes a la adquisición del citado predio por parte de la municipalidad.

3. Mediante proveído de fecha 06.06.2008 suscrito por esta Asesoría Legal se requiere los antecedentes administrativos que sustenten la opinión de la Unidad de Estudios y Proyectos relacionada con la evaluación y adquisición del terreno para la construcción de la infraestructura del servicio de seguridad ciudadana, derivándose la misma mediante Informe N° 019-2008-ARQ.L.A.M.G-MPMCH-G-DD.UU-SGEI suscrito por la Arq. Laura A. Morocho Gago en el cual se recogen las cualidades y beneficios que sustentan la adquisición del predio indicado en el numeral 1) del presente informe.

4. Mediante Informe N° 400-2008-DMCN-UEP-DD.UU-MPM-CH (15.08.2008) suscrito por el Arq. Diego Martín Carrión Nevado solicita que se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Legal a fin que se proceda a la adquisición del predio sito en Jr. Colón N° 299 - Chulucanas (intersección del Jr. Colón y las calles Mateo Pumacahua y Hermanos Toledo) de la ciudad de Chulucanas a fin de cumplir con las metas físicas contempladas en el PIP FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", el mismo que cuenta con el CODIGO SNIP N° 79383 y se encuentra en calidad de viable.

5. Mediante Informe N° 371-2008-MPM-CH-AL de fecha 21.08.2008 suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad de Morropón - Chulucanas opina que resulta factible la adquisición del bien inmueble sito en JR. COLON N° 299 - CHULUCANAS (CODIGO CATASTRAL N° 04503501001), de propiedad de don JOSE SINKLER SEMINARIO ROSAS, debidamente inscrito en la FICHA REGISTRAL N° 7149 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura para lo cual: a) La Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano deberá establecer el valor comercial del bien a fin de formalizar la propuesta de compra al propietario; b) Una vez establecido el citado valor materia de transferencia, deberá cursarse una comunicación oficial vía conducto notarial al propietario a fin de obtener su aceptación por el mismo conducto notarial; c) Luego de ello deben elevarse los actuados al Pleno de Concejo Municipal a fin que mediante acuerdo de concejo, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, acuerden que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la adquisición del bien inmueble antes citado en mérito a lo señalado en el Art. 19° inciso e) del D. S. N° 084-2004-PCM; asimismo, debe aprobarse que la Oficina de Secretaría General remita todos los actuados (Acuerdo de Concejo, Informe Técnico Legal y demás actuados) a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de su expedición (Art. 20° del D. S. N° 083-2004-PCM) y que la Oficina de Secretaría General publique el acuerdo de concejo en el Diario Oficial El Peruano (Art. 20° D. S. N° 083-2004-PCM concordado con el Art. 147° del D. S. N° 084-2004-PCM); d) También debe acordarse de que la Unidad de

Abastecimientos publique el acuerdo en el SEACE (Art. 20° D. S. N° 083-2004-PCM concordado con el Art. 147° del D. S. N° 084-2004-PCM).

6. Mediante Informe N° 420-2008-CI.CU-MPM-CH de fecha 09.09.2008 suscrito por el Sub Gerente de Catastro y Control Urbano se hace llegar la valuación técnica del predio a adquirir por la suma ascendente a S/. 17,879.95 (Diecisiete mil ochocientos setenta y nueve y 95/100 nuevos soles).

7. Mediante Carta Notarial de fecha 11.09.2008 se cursa la propuesta de compra de terreno a don José Sinkler Seminario Rosas, solicitando su respuesta por el mismo conducto notarial, recepcionándose ésta el 29.09.2008 según Exp. N° 13433 en la cual el Sr. José Sinkler Seminario Rosas y su señora esposa, doña Luisa Zapata de Seminario, manifiestan su anuencia por la compra del terreno y por el valor ofrecido, elevándose los actuados al pleno del concejo para los fines de ley.

Que, constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, nuestro Gobierno Local busca el bienestar de la población y su desarrollo teniendo como política principal la participación ciudadana destinada a garantizar su convivencia de manera pacífica, trabajando para erradicar la violencia a través de los mecanismos que otorga la Ley;

Que, en atención a lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, los Pliegos para efecto de la programación toman en cuenta que en cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el Titular del Pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el Titular del Pliego, en función a la Misión, Propósitos y Funciones que persigue la Entidad, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 16.3 del presente artículo y el artículo 71 numeral 71.1 de la Ley General;

Que, asimismo el articulado antes mencionado prevé que la previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada para su revisión, evaluación y análisis se puede advertir que en la ficha del proyecto viable CODIGO SNIP N° 79383 se ha consignado como acción a adoptar por parte de la municipalidad la adquisición de un terreno con las características indicadas por los informantes, encontrándose contemplada dentro del cronograma de inversión según metas la COMPRA DEL TERRENO y el monto total por dicha meta, evidenciándose del sustento técnico contenido en el Informe N° 199-2008-DMCN-UEP-DD.UU-MPM-CH (26.05.2008) que el inmueble sito en Jr. Colón N° 299 - Chulucanas (intersección del Jr. Colón y las calles Mateo Pumacahua y Hermanos Toledo) de la ciudad de Chulucanas se constituye en el bien que reúne las condiciones y cualidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales en los que se encuentra imbuida en esta corporación edil dentro del marco de la Ley N° 27933 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, de lo antes dicho se infiere que la entidad deberá adquirir el bien anteladamente señalado, para lo cual debemos invocar lo dispuesto en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de

la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; en consecuencia, la adquisición del predio seleccionado deberá realizarse al amparo de lo dispuesto en el D. S. N° 083-2004-PCM y D. S. N° 084-2004-PCM que prueban la Ley y reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas conexas;

Que, de la documentación revisada que corre en autos se puede inferir que el inmueble identificado por la Sub Gerencia de Catastro y Unidad de Estudios y Proyectos se constituye en un bien que no admite sustitutos en la medida que posee características singulares que determinan tal carácter; y que permitirán el normal funcionamiento y ejecución del proyecto materia de análisis dentro de parámetros de calidad y eficiencia operativa garantizando aspectos de seguridad y solidez estructural que minimice los riesgos para las personas que interactuarán en sus instalaciones;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el Art. 19° literal e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la adquisición del bien materia de análisis deberá efectuarse mediante la correspondiente exoneración del proceso selectivo respectivo, pues, según la norma antes mencionada, las adquisiciones y contrataciones de los bienes se realicen cuando los bienes o servicios a adquirir o contratar no admiten sustitutos y exista proveedor único deberán ejecutarse previa exoneración del proceso selectivo respectivo;

Que, a su vez el Art. 20° literal c) de la norma acotada establece que las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo Municipal para el caso de los gobiernos locales. Asimismo en el tercer párrafo del citado artículo se precisa que los acuerdos que aprueben exoneraciones requieren obligatoriamente de un informe técnico legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, precisándose que dichos acuerdos y los informes que lo sustenten deben de remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, concordantemente con las normas antes acotadas el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos la entidad podrá contratar directamente, a su vez el Art. 146° de dicha norma señala que la Resolución o Acuerdo que apruebe la Exoneración del proceso de exoneración requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la sustentación técnica y legal de la procedencia y necesidad;

Que, por lo tanto, las acciones inmediatas que debe realizar la entidad se encuentran debidamente encuadradas en la ley de la materia, resultando que para la adquisición del bien se requiere mediante la exoneración del proceso selectivo disponiéndose las acciones que correspondan debiendo tenerse en cuenta lo siguiente: a) que debe elaborarse bases, b) que se invita a un solo proveedor, c) que la propuesta del proveedor debe necesariamente cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases, d) que se emplea cualquier medio de comunicación, e) que no se lleva a cabo proceso de selección, f) que deberá regularizarse la adquisición o contratación dentro de los 10 días siguientes a la finalización del evento que la produjo. Este es un tema que tampoco está definido en la ley ni en el reglamento, cuándo concluye el evento. La regularización es poner a derecho el procedimiento de adquisición o contratación cual si se hubiera llevado a cabo regularmente, g) La regularización comprende: Determinación de necesidades, Plan anual, Actuados sobre definición de valor referencial, Especificaciones técnicas, etc., Resolución o acuerdo exoneratorio, Informe Técnico Legal, Se remita todo a Contraloría y CONSUCODE;

Que, mediante el Informe Técnico N° 019-2008-ARQ. L.A.M.G.-MPMCHU-G-DD.UU.SGEI de fecha 16.02.2008 suscrito por la Arq. Laura A. Morocho Gago alcanza el Informe Técnico y mediante el Informe N° 371-2008-MPM-CH-AL de fecha 21.08.2008 la Oficina de Asesoría Jurídica de esta municipalidad se emite el Informe Legal opinando que mediante acuerdo de concejo, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se apruebe la exoneración del proceso de selección para la adquisición del bien inmueble sito en Jr. Colón N° 299 - Chulucanas en mérito a lo señalado en el Art. 19° inciso e) del D. S. N° 084-2004-PCM; cuya valuación técnica económica asciende a la suma total de S/. 17,879.95 (Diecisiete mil ochocientos setenta y nueve y 95/100 nuevos soles), encargándose a la jefatura de la Unidad de Abastecimiento de esta comuna la contratación y /o adquisición de los bienes y servicios

necesarios para cumplir con la ejecución del expediente técnico denominado: FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", el mismo que cuenta con el CODIGO SNIP N° 79383 y a Secretaría General los actos notificados y de remisión informativa a los entes gubernamentales competentes del estado;

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 20° inc. 3), 39°, 41° y 79°, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto en mayoría del Pleno del Concejo.

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección para la adquisición del bien inmueble sito en JR. COLÓN N° 299 - CHULUCANAS (CODIGO CATASTRAL N° 04503501001), debidamente inscrito en la FICHA REGISTRAL N° 7149 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura por un valor referencial ascendente a la suma total de S/. 17,879.95 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 95/100 NUEVOS SOLES) destinado a la construcción del local del Servicio de Seguridad Ciudadana, dentro del marco de la ejecución del expediente técnico denominado: FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", el mismo que cuenta con el CODIGO SNIP N° 79383; DISPONIENDOSE a la Unidad de Abastecimiento de esta municipalidad la Contratación y/o Adquisición de los bienes y servicios necesarios para cumplir con la antedicha adquisición inmobiliaria, siendo su fuente de financiamiento: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Secretaría General remita copias del Acuerdo Municipal, así como de los informes Técnicos - Legal que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General disponga bajo responsabilidad la Publicación del respectivo Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Abastecimiento reporte y publique el presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo Quinto.-** REMITIR copia del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento, Dirección de Planificación y Presupuesto, Contabilidad Asesoría Jurídica, Tesorería.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

FERMÍN EDILBERTO FARÍAS ZAPATA  
Alcalde Provincial

271021-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

**Autorizan al Alcalde tomar las decisiones pertinentes ante la situación de desabastecimiento inminente en la contratación de alquiler de maquinaria pesada para la construcción de carretera**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 094-2008-CO**

Panao, 7 de octubre del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de Septiembre del 2008, en la sala de Sesión de Concejo,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY

Exoneran de proceso de selección la  
adquisición de predio para la construcción  
de la Casa de la Juventud

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 135-2008-MDCH

Chancay, 15 de octubre del 2008

EL HONORABLE CONCEJO  
DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de octubre del 2008, el Informe Legal N° 391-2008-MDCH/ALE-MCV, del Asesor Legal Externo, mediante el cual recomienda que se someta a consideración del Concejo Municipal la exoneración del proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública, por la causal de bien único el predio ubicado en el Sector Galeano, Fundo Viña Chica UC 015641, Sub Lote 2 altura de la Panamericana Norte Km. 84 del distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de octubre del 2008, se trató el Informe Legal N° 391-2008-MDCH/ALE-MCV, del Asesor Legal Externo, mediante el cual recomienda que se someta a consideración del Concejo Municipal la exoneración del proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública, por la causal de bien único el predio ubicado en el Sector Galeano, Fundo Viña Chica UC 015641, Sub Lote 2 altura de la Panamericana Norte Km. 84 del distrito de Chancay, el mismo que puesto a debate y previa votación, se acordó por Mayoría aprobar por la causal de bien único que no admite sustituto y la existencia de un único proveedor en el mercado, hasta por un valor de U.S. \$ 190,022.44 (CIENTO NOVENTA MIL VEINTIDOS Y 44/100 DÓLARES AMERICANOS, respecto del predio ubicado en el Sector Galeano, Fundo Viña Chica UC 015641, Sub Lote 2 altura de la Panamericana Norte Km. 84 del distrito de Chancay, de propiedad de los señores Félix Machagua Maguiño y Gregoria Zapata Prieto de Machagua, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 20002170 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, con la finalidad de destinarlo a la Construcción de la Casa de la Juventud;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° Inc. 27 y artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto mayoritario del pleno del Concejo;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública, por la causal de bien único que no admite sustituto y la existencia de un único proveedor en el mercado, hasta por un valor de U.S. \$ 190,022.44 (CIENTO NOVENTA MIL VEINTIDOS Y 44/100 DÓLARES AMERICANOS, respecto del predio ubicado en el Sector Galeano, Fundo Viña Chica UC 015641, Sub Lote 2 altura de la Panamericana Norte Km. 84 del distrito de Chancay, de propiedad de los señores Félix Machagua Maguiño y Gregoria Zapata Prieto de Machagua, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 20002170 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, con la finalidad de destinarlo a la Construcción de la Casa de la Juventud.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Dr. Juan Alberto Álvarez Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay para que suscriba los documentos privados y públicos necesarios para la adquisición del predio antes citado.

presidido por el Alcalde Provincial de Pachitea Lic. Cayo Rojas Rivera, actuando como Secretario General Wilton Ramón Díaz Rivera, con asistencia de los Regidores Jhon Erich Urbina, Mery Esther Aguirre David, Pedro Evaristo Rivera, Carlos Duran Venancio, Hildebrando Aquino Eduardo, Gloria Inés Sandoval Alanía, Rosa Eugenio Rivera, Humbelina Laurencio Javier, y Rigoberto Aquino Quiroz; con Quórum Reglamentario. Según informe N° 12-2008-MPP-SGA, del 24 de septiembre del presente año compuesto de 10 folios, y, el informe legal de Asesoría Legal N° 074-2008-MPP-GAL/ECS de fecha 24 de Septiembre del 2008, el señor Alcalde ante la magna Sesión de Concejo, amparado en el presente documento, hace su pedido para que se vea la situación de desabastecimiento inminente, en la contratación de alquiler de maquinaria pesada - en la obra de la carretera CUSHURUPATA - LA PUNTA, y se llegue a un acuerdo de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 5° y 13° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades. El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. El Alcalde preside las Sesiones del Concejo Municipal.

Que, el Artículo 17° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, establece la forma en que se adoptan los acuerdos. Esto es por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley.

Que, por disposición del Artículo 41° de la Ley Orgánica de municipalidades. Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad con la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo municipal autorizar al titular del Pliego, se lleve adelante tales decisiones según sus atribuciones conferidas de acuerdo a Ley.

Que, según informe legal N° 074-2008MPP-GAL/ECS, de fecha, 24 de Septiembre del 2008,

Que, según informe N° 012-2008-MPP-SGA, de fecha 24 de Septiembre 2008, sobre asunto de situación de desabastecimiento inminente, en la contratación de alquiler de maquinaria pesada, con referencia a la obra construcción de la carretera CUSHURUPATA-LA LINDA.

Que, estando al acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 24 de Septiembre del año 2008, que acuerda referente a los vistos. ACUERDO DE CONCEJO POR UNANIMIDAD.- Se acordó declarar en situación de desabastecimiento inminente, en la contratación de alquiler de maquinaria pesada, referente a la Obra construcción de la carretera CUSHURUPATA-LA LINDA

Por lo que en uso de las atribuciones de Concejo, previstas en el Artículo, 17° y 41°, de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, concordada con las contenidas en el Inc. 6° del artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

SE ACORDÓ:

**Primero.-** AUTORIZAR al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Pachitea Alcalde Lic. Cayo Rojas Rivera, ante esta situación de desabastecimiento inminente de maquinaria pesada, tomar las decisiones pertinentes de acuerdo a Ley.

**Segundo.-** ORDENAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, las acciones administrativas que le compete.

**Tercero.-** COMUNICAR a la Oficina del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE).

**Cuarto.-** PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo de fecha, 24 de Septiembre del 2008, en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinto.-** ENCARGAR a Secretaria General la Proyección de dicho Acuerdo de Concejo, con arreglo, a lo que se provee.

**Sexto.-** TRANSCRIBIR el presente a los entes que correspondan de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CAYO ROJAS RIVERA  
Alcalde

270987-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**Artículo Tercero.-** Encargar a Secretaría General la publicación del Acuerdo de Concejo de Exoneración en el Diario Oficial El Peruano así como poner en conocimiento dentro del plazo de diez días hábiles el presente Acuerdo y los Informes Técnicos y Legales que lo sustentan a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

270938-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

**Establecen disposiciones para la regularización de la conducción de puestos en los Mercados de Abastos de la Asociación San Pedro y Virgen de las Mercedes**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2008-MDM

Mala, 24 de setiembre de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MALA-CAÑETE

POR CUANTO:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de setiembre del 2008, sobre Autorización Municipal de Regularización de Conductores de Puesto de Venta Individual en los Mercados de Abastos de la Asociación San Pedro y Virgen de las Mercedes, el Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación del acta aprobó por unanimidad, la siguiente:

### ORDENANZA DE SOBRE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE CONDUCCIÓN DE PUESTO DE VENTA INDIVIDUAL EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DE LA ASOCIACIÓN SAN PEDRO Y VIRGEN DE LAS MERCEDES

#### CAPÍTULO I

##### BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos

#### CAPÍTULO II

##### OBJETIVOS Y ALCANCES

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas y Requisitos, que los mercados existentes, deben cumplir para la Regularización de la Conducción de los Puestos.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, constituida en Asociación, Cooperativa o cualquier otra forma de organización social y a las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, con la finalidad de regularizar la conducción de los puestos en las actividades comerciales en locales que por sus características, naturaleza y giros, configuren un mercado.

**Artículo 3°.-** La Municipalidad de Mala, es la autoridad responsable y competente, para otorgar Licencia de Apertura de Establecimiento de Mercados, en el ámbito de su jurisdicción; así como de realizar las actividades de control y fiscalización.

#### CAPÍTULO III

##### DEFINICIONES

**Artículo 4°.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera:

a) **Mercado** - Local cerrado, en cuyo interior se encuentran distribuidos en secciones y por giros comerciales, puestos de venta individuales, dedicados a la comercialización directa al público, de productos perecibles y no perecibles, así como productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios. En esta consideración se incluyen a los micromercados.

b) **Puesto de Venta.-** Es la unidad componente de un mercado, según su giro específico, que se encuentra conduciendo y registrado en el Padrón de Comerciantes del Mercado.

c) **Sección.-** Es el área constituida por un grupo de Puestos de Venta, que comercializan productos de características comunes.

d) **Giro.-** Es la especialización básica de un negocio dedicado a la comercialización de productos perecibles y no perecibles

e) **Padrón de Comerciantes.-** Es la relación ordenada y clasificada de los conductores de puestos de venta u otro local comercial, que debe consignar nombre, domicilio fiscal, documento de identidad del conductor titular y número de la respectiva Licencia de Apertura de Establecimiento.

f) **Reglamento Interno del Mercado.-** Instrumento interno, que contiene derechos y obligaciones de sus integrantes, que incluyen aspectos sanitarios y de seguridad así como sanciones en caso de incumplimiento.

g) **Comité de Autocontrol Sanitario.-** Órgano encargado de la vigilancia sanitaria de mercado, integrado por Presidente, Secretario y 3 vocales, cuyas obligaciones y funciones estarán definidas en el Reglamento Interno del Mercado.

#### CAPÍTULO IV

### REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE PUESTO DE VENTA INDIVIDUAL EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DE LA ASOCIACIÓN SAN PEDRO Y VIRGEN DE LAS MERCEDES

**Artículo 5°.-** La Autorización Municipal de Regularización de Conducción de Puesto de Venta Individual en los Mercados, será otorgada en forma corporativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza y a nombre de la razón social que los agrupa, de la siguiente manera:

ASOCIACIÓN DE MERCADOS  
SAN PEDRO DE MALA..... S/. 1 500.00

MERCADO DE ABASTOS VIRGEN DE  
LAS MERCEDES..... S/. 350.00

**Artículo 6°.-** El representante legal, debidamente acreditado, deberá presentar a la Gerencia de Servicios Públicos los siguientes documentos:

a. Formato de Solicitud y Declaración Jurada de Veracidad de los documentos que se presentan.

b. Documento que lo acredite, o Contrato de Alquiler vigente, recibos de pagos de SISA debidamente legalizado notarialmente, en caso de tratarse de local arrendado.

c. Fotocopia del DNI del Representante Legal solicitante

**Artículo 7°.-** La Autorización Municipal de Regularización de Puestos de Apertura de Establecimiento será otorgada a cada conductor de un Puesto de Venta del Mercado.

**Artículo 8°.-** El Conductor del Puesto de Venta debidamente acreditado, deberá presentar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, los siguientes documentos:

a) Formato de Solicitud y Declaración Jurada de Veracidad de los documentos que se presentan.

b) Contrato de Alquiler del Puesto de Venta, recibos de pagos de SISA actualizados debidamente y legalizado notarialmente.



d) Fotocopia del DNI de conductor

## CAPÍTULO V

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 9°.-** No se permitirá la partición o subdivisión de un puesto de venta, ni la comercialización de 2 giros diferentes en un mismo puesto de venta. La violación a esta disposición dará lugar a la clausura del establecimiento.

**Artículo 10°.-** No se permitirá ninguna actividad de carácter semi industrial o actividades de servicio que causen ruidos o emanaciones molestas o dañinas.

Igualmente, está prohibida la venta al por mayor en los mercados; quedando prohibido el comercio ambulatorio dentro y fuera del local.

**Artículo 11°.-** Está prohibido utilizar altoparlantes o megáfonos de cualquier tipo, para difundir propaganda o música que perturbe la tranquilidad del vecindario, salvo autorización municipal expresa.

**Artículo 12°.-** No se podrá incrementar el número de puestos de venta, a los aprobados, sin previa autorización municipal.

**Artículo 13°.-** No, se permitirá el almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como el fomento de juegos de azar, dentro y fuera del mercado.

**Artículo 14°.-** Los conductores de establecimientos que cesen sus actividades en forma definitiva, deberán comunicar por escrito a la Municipalidad en el plazo máximo de cinco (05) días de producido el hecho, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Municipalidad
- Original de Autorización de Regularización de Puestos, que autorizó la apertura del local comercial.

**Artículo 15°.-** Cuando los conductores hayan hecho abandono del establecimiento, la asociación deberá comunicarlo por escrito a la Municipalidad y solicitarán el deslinde de responsabilidad y la baja definitiva de la Autorización de regularización del puesto de venta, en un plazo máximo de quince (15) días de producido el hecho.

**Artículo 16°.-** Rige el horario de funcionamiento para los mercados existentes, y que constará expresamente con Autorización Municipal e Individual de Apertura de Establecimiento:

- Horario General: De 08:00 hasta las 20:00 horas

**Artículo 17°.-** Se considera infracción, toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de Mala, y al Cuadro de Infracción de Sanciones de la Municipalidad, así como a todas las Disposiciones vigentes, sobre la materia.

## CAPÍTULO VI

### DE LA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE CONDUCCIÓN DE PUESTO DE VENTA INDIVIDUAL EN LOS MERCADOS DE MALA

**Artículo 18°.-** Son causales de revocatoria automática las siguientes:

- La presentación de documentación falsa o adulterada
- La constatación del ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas
- La reiterada infracción de una norma
- La alteración del giro autorizado al establecimiento
- El uso indebido de la vía pública o del retiro municipal para fines comerciales
- La venta de artículos de contrabando o artículos ilegales
- Cuando la Policía Municipal u otra dependencia Municipal, compruebe denuncia grave interpuesta por los vecinos, por irregularidades propias del local o de su funcionamiento
- Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
- Cuando atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres.
- Cuando el puesto de venta se traspase a otra persona en forma indebida.

En todos los casos de revocatoria, adicionalmente se ordenará la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

**Artículo 19°.-** La revocatoria de Autorización Municipal de Regularización de Puesto de Venta Individual en los Mercados de Mala, será declarada por la más alta autoridad de la municipalidad, previa oportunidad a los posibles afectados para la presentación de alegatos y evidencias a su favor. Declarada la revocatoria quedará agotada la vía administrativa, conforme al artículo 218° numeral 218.2, literal d) de la Ley N° 27444.

**Artículo 20°.-** En caso de presentarse información o documentación falsa o fraguada, todo el expediente será cancelado de oficio, denunciando penalmente ante el Ministerio Público por la presunción de Comisión de Delito contra la Fe Pública, al conductor y al profesional colegiado que avaló el expediente, comunicando de este hecho al Colegio Profesional respectivo.

**Artículo 21°.-** Cuando exista oposición cierta al otorgamiento de la Autorización Municipal de Regularización de Puesto de Venta Individual en los Mercados de Mala, acreditada por los medios probatorios ofrecidos, se correrá traslado al administrado; y si existieran procesos judiciales entre las partes, la autoridad municipal suspenderá el trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código penal.

**Artículo 22°.-** Los Mercados deberán respetar un Reglamento Interno y constituir un Comité de Autocontrol Sanitario, los mismos que deberán ser de conocimiento de la Gerencia de Servicios Comunes y Servicios Públicos de la Municipalidad de Mala de acuerdo a la normatividad vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Todos los Mercados existentes y en funcionamiento en el Distrito de Mala, deberán adecuarse a la presente Ordenanza, para lo cual tendrán un plazo de 30 días, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para tramitar y obtener la Autorización Municipal de Regularización de Conducción de Puesto de Venta Individual en los Mercados de Mala.

**Segunda.-** Las Gerencias de Administración Tributaria y la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos quedan encargadas, en lo que les compete, del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES  
Alcalde

271052-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOLOCO

**Exoneran de proceso de selección la ejecución del Proyecto de Obra "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Soloco - Lolto - Cruce Daguas, distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 003-2008-MDS/PCH/RA**

Soloco, 3 de octubre del 2008.

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 03 de Octubre del 2008, el Informe Técnico N° 001-2008-CE-MDS/PCH/RA, y el Informe Legal N° 001-2008-ALE-MDS/PCH/RA, que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan

las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, mediante Decreto Supremo 020-2008-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 12 de marzo del año en curso, ha declarado en Estado de Emergencia a las Provincias de Bagua y Utcubamba en la Región de Amazonas; a través del cual la vía principal, de comunicación con la costa peruana, comunicó al resto de provincias de la Región Amazonas, como son: Bongará, Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza, incluyendo a los distritos que la conforman, por los severos daños causados a diversos sectores de su ámbito geográfico, como consecuencia de las lluvias intensas, inundaciones y deslizamientos de tierra, que ha dejado a las carreteras en mal estado, mas de 4500 hectáreas de terrenos de cultivo entre afectadas y destruidas, así como puentes en grave peligro; el Estado de Emergencia en la Región de Amazonas, se ha dado por un plazo de sesenta (60) días naturales; que el artículo 2° del referido Decreto Supremo, indica que los Gobiernos Locales, entre otros, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, por Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GR/CR, de fecha 05 de septiembre de 2008, publicado en el Diario El Peruano con fecha 19 de septiembre de 2008, se acuerda declarar en emergencia a las Provincias de Luya, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, de la jurisdicción del Gobierno Regional Amazonas, en mérito a los considerandos expuestos, por el espacio de sesenta (60) días calendarios desde su publicación, por el deslizamiento de piedras en 100 metros lineales como consecuencia de los trabajos de movimiento de tierras que viene realizando la Contratista ICCGSA, en la ejecución del Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Ingenio Chachapoyas", en cuyo ámbito se encuentra el Distrito de Soloco, Provincia de Chachapoyas.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 039-2008-MDS/PCH/R.AMAZONAS, de fecha 22 de setiembre del 2008, se ha decretado Estado de Emergencia en el ámbito de todo el Distrito de Soloco, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, por el espacio de 90 días calendario, a partir de la emisión de la correspondiente Resolución, considerando que, uno de los objetivos fundamentales, de la administración pública municipal, es contar y proveer de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su presupuesto participativo, dentro del marco de la gobernabilidad y de común acuerdo, de tal modo, el presupuesto municipal, se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización.

Que, la pobreza y extrema pobreza que se presenta, en el ámbito del distrito de Soloco y la persistencia de

la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público que en los últimos años, ha incidido en desigualdad en la medición de los diferentes grupos poblacionales, respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la jurisdicción distrital.

Que, de acuerdo a los diferentes informes procedentes de la Gobernación Distrital, y de las Agencias Municipales, así como, de las diferentes autoridades civiles, sociales, religiosas y políticas, alcanzados a esta Entidad, se ha diagnosticado, la grave realidad que viene atravesando el estado crítico situacional, respecto de la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del Distrito de Soloco, ocasionando retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, por un lado, los caminos de herradura que se determinan como caminos no carrozables y que contribuyen a mejorar el acceso de las poblaciones más alejadas, los mismos que presentan serias dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales relacionados a las trochas carrozables, que en igual condición requiere de una urgente rehabilitación, mejoramiento y su permanente mantenimiento, con la finalidad de evitar deterioros prematuros, debido a la presencia de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, así como la permanente limpieza, señalización y grado de deterioro de los tramos, evitando de este modo averías y desperfectos prematuros que imposibiliten la circulación, a fin de proveer y administrar los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, facilitando y asegurando la calidad de las vías, por las que se trasladarán e intercambiarán los mismos, repercutiendo en la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y el transporte de los pasajeros en general, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir la debilidad que se presenta en el mantenimiento de las vías de comunicación, buscando mejorar el acceso de la población mas pobre en las zonas rurales, incidentemente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2008-CE-MDS/PCH/RA, de fecha 29 de septiembre del 2008, se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección de Menor Cuantía, para el Mejoramiento de la Trocha Carrozable Soloco - Lolto - Cruce Daguas, Distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas", con código SNIP N° 87597, con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2008-ALE-MDS/PCH/RA, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Emergencia y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GR/CR, entre otros.

Que, mediante Convenio de fecha 15 de Mayo del año 2008, firmado entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva, financiados con transferencias programáticas del año 2008, y la Municipalidad Distrital de Soloco, establece que el MIMDES como Ente Rector de las Políticas del Desarrollo Social y las estrategias de lucha contra la pobreza, formula las políticas y metas nacionales de inversión social, asistencia y seguridad alimentaria, los indicadores he índices de asignación de los fondos del Estado para el funcionamiento de los Programas Sociales que serán transferidos y los criterios para la supervisión y control del uso de los Recursos Financieros asignados para dicho fin, así como de establecer las condiciones previas, que se deberá cumplir para efectivizar la Transferencia Financiera

programática, teniendo en cuenta la capacitación técnica, la capacitación social, la asistencia técnica, el monitoreo y la evaluación y la presentación trimestral de los informes correspondientes al equipo zonal de FONCODES.

Que, mediante el Convenio de Gestión firmado entre la Municipalidad y el MIMDES y contando con el Acta de priorización y selección de proyectos de Infraestructura Social y Productiva para el año 2008, en el Marco de los planes de desarrollo social concertado y presupuesto participativo, armonizados con las políticas nacionales, Regionales y Locales y "de acuerdo a las líneas de intervención" elegibles para las transferencias programáticas a los Gobiernos Locales, Distritales, se ha establecido para el año 2008 la ejecución de una de las Obras a financiarse, referente a "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Soloco - Lolto - Cruce Daguas, Distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas", con una partida presupuestal de S/. 115.621.25 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO Y 25/100 NUEVOS SOLES), afectándose a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Transferencia MIMDES - Infraestructura Social y Productiva, con presupuesto que corresponde al año fiscal 2008.

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Emergencia, hasta el tiempo que dure el Proceso de Selección, de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, a partir del 12 de marzo del 2008; y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, a partir del 05 de setiembre del 2008; el cual proroga por 60 días el estado de emergencia y el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para la ejecución del Proyecto de Obra "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Soloco - Lolto - Cruce Daguas, Distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas".

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Soloco, conducir el Proceso de Selección, del Proyecto de Obra "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Soloco - Lolto - Cruce Daguas, Distrito de Soloco - Chachapoyas - Amazonas", contratar directamente hasta por un monto de S/. 115.621.25 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO Y 25/100 NUEVOS SOLES) y con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - Transferencia MIMDES - Infraestructura Social y Productiva, conforme a la parte, considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para su ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CENOVIO LOJA CULQUI  
Alcalde

270978-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de profesional quien se hará cargo de la elaboración de expedientes para el Margesí de Bienes de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 031-2008-MDSFAY/A**

Yarusyacan, 29 de septiembre del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de julio del año 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital San Francisco de Asís de Yarusyacan, por ser Órgano de Gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa; por tal motivo a efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades, se hace necesario contratar los servicios del profesional con el fin de formular el margesí de bienes de esta Institución.

Que, mediante Informe N° 041-2008/MDSFAY-A.G, de fecha 24 de julio del año en curso, el señor Gerente Municipal solicita la elaboración de 12 expedientes para el Margesí de Bienes de la Municipalidad Distrital San Francisco de Asís de Yarusyacan, y para tal efecto es necesario contratar bajo la modalidad de Servicios Personalísimos, conforme lo estipula el Artículo 19, inciso f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, modificado por Ley N° 28267; establece que las contrataciones por Servicios Personalísimos se encuentran exonerados de los procesos de selección, procediendo su contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, debiendo aprobarse tales exoneraciones mediante Acuerdo de Concejo, conforme lo señala el inciso c) del artículo 20 de dicho dispositivo legal.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, procede la exoneración de Servicios Personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procediendo contratar a personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad y experiencia particular lo evidencien de manera objetiva y apreciados por la Entidad.

Que, el artículo 146 del Reglamento señala que la Resolución o Acuerdo que aprueba la exoneración requiere obligatoriamente de uno o más informes que contenga la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; y conforme lo prescribe el Art. 20° del TUO de la Ley N° 26850 copias de dichas resoluciones o acuerdos y los informes que los sustenta deben remitirse a Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, asimismo conforme lo dispone el Art. 147 del Reglamento de la mencionada ley, las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección,

deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE.

Que, el artículo 148° del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones precisándose que una vez aprobada la exoneración la contratación debe realizarse mediante acciones inmediatas, requiriendo invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases formuladas por la Entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2008-EXT. MDSFAY, emitido por el asesor externo de esta municipalidad, opina que es procedente la contratación de servicios personalísimos conforme a lo estipulado en el literal "f" del Art. 19° del D.S. N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 145° del D.S. N° 084-2004-PCM, en razón de tratarse de un servicio profesional especializado.

Que, el inciso f) del Art. 19° del TUO de la Ley N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en forma textual establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen "Para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento".

Que, conforme a lo expuesto en los citados informes justifican técnica y legalmente la procedencia y la necesidad de contratación del profesional, mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose con lo previsto en el inciso f) del artículo 19° y artículo 20° de la Ley N° 26850 y en los artículos 145° al 148° del Reglamento de la citada ley, que permiten la contratación de personas naturales o jurídicas bajo el procedimiento de servicios personalísimos.

Que, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha treintaiuno de julio del presente año, se aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación de servicios personalísimos del profesional que se encargue de elaborar el Margesí de Bienes de esta Municipalidad.

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Art. 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas, y con el voto aprobatorio de sus miembros en Sesión de Concejo Municipal de fecha 31 de julio del presente año;

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación por servicios personalísimos del profesional quien se hará cargo de la elaboración de 12 expedientes para el Margesí de Bienes de la Municipalidad Distrital "San Francisco de Asís" de Yarusyacan, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Gerencia Municipal y demás Oficinas competentes, se proceda a la contratación inmediata del profesional requerido.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y el SEACE, así como la remisión de copia del Acuerdo y de los informes que lo sustenten a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE RAÚL COLQUI CABELLO  
Alcalde

270863-1

## Autorizan viaje de Alcalde y Regidora a Ecuador para participar en el "I Encuentro Municipal Ecuatoriano - Peruano"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 032-2008-MDSFAY/A

Yarusyacan, 2 de octubre del 2008

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de setiembre del año 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital San Francisco de Asís de Yarusyacan, por ser Órgano de Gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, en Sesión Ordinaria llevado a cabo con fecha 10 de Setiembre del presente, el magno Concejo Municipal, acuerda por unanimidad nombrar al señor Alcalde Ing. Jorge Raúl Colqui Cabello y a la señora Regidora Martha Irene Payano Lucas, para que puedan asistir al "I ENCUENTRO MUNICIPAL ECUATORIANO - PERUANO", a realizarse en la Ciudad de Macara - Ecuador a partir del 06 al 09 de noviembre del año en curso, invitación realizado por el Ing. Pedro Quito Orellana Alcalde de Macara - Ecuador.

Que, frente a los avances científicos y tecnológicos que se vienen suscitando a nivel mundial en diversos áreas, tales como: salud, medio ambiente, saneamiento, ganadería, agricultura, y otras áreas, así como también la cooperación y fortalecimiento institucional a nivel nacional e internacional; esta Municipalidad no puede ser ajeno a este tipo de acontecimientos, es por ello que se hace necesario la capacitación de los funcionarios asistiendo a eventos académicos y culturales los mismos que van en beneficio de la Institución y por ende de la comunidad en general.

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, asimismo la promoción del desarrollo local es permanente e integral, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de la población, conforme lo establece el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del País que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los Regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario, conforme lo prescribe el Art. 9 inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Art. 20 inciso 3), Art. 39 y Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y demás normas, con el voto aprobatorio de sus miembros en Sesión de Concejo Municipal de fecha 10 de setiembre del presente año;

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje a la Ciudad de Macara - Ecuador, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital "San Francisco de Asís de Yarusyacan" Ing. Jorge Raúl Colqui Cabello y a la señora Regidora Martha Irene Payano Lucas, con fines de participar en el "I ENCUENTRO MUNICIPAL ECUATORIANO - PERUANO", por el período comprendido del 06 al 09 de noviembre del año 2008.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a las Oficinas Administrativas de la Municipalidad, a efectos de otorgar los viáticos correspondientes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR el contenido de la presente norma municipal al señor Alcalde Ing. Jorge Raúl Colqui Cabello y a la señora Regidora Martha Irene Payano Lucas, y demás Oficinas Administrativas de esta Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE RAÚL COLQUI CABELLO  
Alcalde

270867-1